

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2024/13	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	15 de mayo de 2024
Duración	Desde las 13:00 hasta las 14:00 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	NO
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
****039**	MARIA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
****121**	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:
1. INGRID NAVARRO ARMAS:
«Motivos personales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día



ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- Propuesta de aprobación del acta de la sesión anterior; ordinaria: 2 de mayo de 2024 (JGL/2024/12).

Vista el acta de la sesión anterior: **ordinaria: 2 de Mayo de 2024 (JGL/2024/12).**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el acta de la sesión anterior, ordinaria: 2 de Mayo de 2024 (JGL/2024/12).

2.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.1.- FACTURAS

2.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N9. Expte 2437/2024.

Vista la propuesta de fecha 10 de mayo de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo, que se transcribe a continuación:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas, a presentar en la junta de fecha 15 de mayo de 2024 por importe de 785.069,48€.

1. INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL ALCALDE D. VÍCTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ POR IMPORTE DE: 69.386,93€.

2.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. YARA CÁRDENES FALCÓN POR IMPORTE DE: 21.314,38€

3. INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. NÉSTOR ÓLIVER RAMÍREZ SANTANA POR IMPORTE DE: 41.480,61€ .

4.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. JENNIFER SOSA MARTIN POR IMPORTE DE: 27.346,73€.

5.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL CONCEJAL D. MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA POR IMPORTE DE: 36.589,07€

6.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL CONCEJAL D. PEDRO SUÁREZ MORENO POR IMPORTE DE: 588.951,76 €

7.- INFORME PROPUESTA DE FACTURAS GRUPO N.º9 EMITIDO POR INTERVENCIÓN ASCIENDE A UN TOTAL DE: 785,069,48€.

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,



INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2024/495	2024-ACC-1211	24/02/2024	3745	ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓN, SL	2024-ACC-1211 - Actuación Orquesta Panamaribe 24 de Febrero de 2024 Carnavales de la Aldea de San Nicolás	NC
F/ 2024/540	106704 93	04/03/2024	6473,92	PROFELMA 502,S.L.	106704 93 - SERVICIO MANTENIM. Y MEJORAS DE INSTALACIONES ALUMBRADO PUBL,	2327/22
F/ 2024/685	RBF24-0102	07/03/2024	1403,84	CIBUS SCIENTIA S.L.	RBF24-0102 - Análisis Ctról de depósito R.D. 3/2023: W240702 (1)Bacterias coliformes, colonias a 22°, E.coli,	NC
F/ 2024/904	21240327060000025	27/03/2024	40361,78	IBERDROLA CLIENTES, SAU	F.21240327060000025 Rect. 21240228040001123 / Términos de potencia / Términos de energía / Complementos por reactiva	5402/2023
F/ 2024/962	1 5	07/04/2024	395	ISIDRO MEDINA NAVARRO	1 5 - RUTA INTERPRETACIÓN MEMORIA HISTÓRICA PRIMAVERA SENSACIONES	NC
F/ 2024/1006	2403000375	10/04/2024	1610,4	NASCOR FORMACIÓN S.L.U.	2403000375 - Servicio apoyo escolar para niños, niñas y jóvenes de Ctros educativos de La Aldea de San Nicolás	4566/2022



F/ 2024/1007	Emiti- 9	10/04/2024	856	ABIAN JESUS REYES MUÑOZ	Emit-9 - Por servicios dj el 6 de abril con motivo de primavera de sensaciones en plaza proyecto comunitario	NC
F/ 2024/1043	1 000040	12/04/2024	1787,62	MARIA PALOMA RAMOS CARDENES	1 000040 GRAPAS 23/17 / FICHA N° 3 LOAN / FICHA N° 4 LISA 200X125 / ARCHIVADOR LIDERPAPEL CARTÓN 75MM	2528/2022
F/ 2024/1044	1 000041	12/04/2024	618,94	MARIA PALOMA RAMOS CARDENES	1 000041 PAQ PAPEL A-4 GOLDEN STAR / LÁPIZ STAEDTLER N° 2 HB / LAMINA PLASTIFICAR 60X90 / FUNDAS MULTITADR	2528/2022
F/ 2024/1053	Emit- 00452024	15/04/2024	5344,65	GAIA CONSULTORES INSULARES, SL	Emit-00452024 - Servicio diseño y ambientación Stand Enorte ára Ayto de La Aldea de San Nicolás 6 y 7 de abril de 2024	NC
F/ 2024/1066	24 3295	31/01/2024	2140	SISTEMAS ELÉCTRICOS DE POTENCIA S.L.	24 3295 - REMOLQUE CARGA MULTITRANSPORTE 3318 Basculante Sin/Freno Dimensiones : 4885 x 2465 X 795 mm	NC
F/ 2024/1068	Emit- 52	17/04/2024	176,98	SANTIAGO SANTANA RIVERO- AGORA ARTES GRÁFICAS	Emit-52 - Roll-Up 85x200 cms. con lona serigrafiada a color roll up 85x200cms.	NC
F/ 2024/1076	002/2024	10/04/2024	500	ASOCIACIÓN CULTURAL Y MUSICAL AIRES DE LA ALDEA	002/2024 - CONCIERTO SACRO SEMANA SANTA EL 27-MARZO-2024. ACTUACIÓN BANDA DE MÚSICA AIRES DE LA ALDEA	NC
F/ 2024/1080	240188 1	18/04/2024	96	ELÍAS JONAS DEL TORO DÍAZ	240188 - DESCENSO BICICLETAS	NC
F/ 2024/1081	1 000139	18/04/2024	1466	EMERGENCIAS COSTA CANARIA, SLU	1 000139 -Servic. Preventivo Transporte Sanitario SVB Equipada S/ Normativa Vigente Dotada: Técnico Sanitario Conductor	NC



F/ 2024/1082	5 000042	18/04/2024	1213,81	EMERGENCIAS COSTA CANARIA, SLU	5 000042 - Redacc. y Planificación Plan Seguridad y Emergencias / Servicio Profesional de Coordinador de Seguridad	NC
F/ 2024/1083	007132	29/03/2024	317,4	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FACT. 7132 ADQUISICIÓN DE AGUA PARA LAS OFICINAS MUNICIPALES	NC
F/ 2024/1084	7143	12/04/2023	248,6	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FACT. 7143 ADQUISICIÓN DE AGUA PARA LAS OFICINAS MUNICIPALES	NC
F/ 2024/1088	7139	05/04/2024	38	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FACT. 7139. ADQUISICIÓN DE AGUA PARA EL PFAE CONSTRUCCIÓN LA ALDEA.	154/1/2023- 069105802
F/ 2024/1102	FAC- 123	12/04/2024	396,34	MOTORAUTO LEÓN, SRL	FAC-123 - REPARACIÓN FIAT DUCATO 2092GY	2686/2022
F/ 2024/1103	LVP 008	08/02/2023	96,3	ABC INSPECCIÓN S.L.	LVP 008 - Inspecc. Periódica de ascensor en el Edificio Administrativo de c/ El Llano, s/n, Tasarte. La Aldea de San N	NC
F/ 2024/1108	TB780001 0040	19/04/2024	85,25	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7800010040 - Resumen por Servicio - Abono/Ref.Ftura: 928890474 - Periodo de cuotas (01 a 30 Abr. 24)	NC
F/ 2024/1150	1 001212	19/04/2024	230,97	MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL, SL	1 001212 - H&K USP COMPACT TAPA CARGADOR EXTENDIDA	NC
F/ 2024/1153	AI 240017	19/04/2024	192,6	INSTITUCIÓN FERIAL DE CANARIAS	A/ 24001711ª FERIA GRAN CANARIA ME GUSTA 2024. Alquiler espacio (m2) Pabellón 5 evento de referencia	NC
F/ 2024/1154	35042024 F 0000776	27/03/2024	56,31	I.T.V.INSULAR,S. A.	35042024F 0000776 - N:001093235/Matr:M- 9054-ON/PERIÓDICAS (N.Insp.:001093235/Ma tr: M-9054-ON)/N:001093 235/Matr.:M-9054-ON	NC



F/ 2024/1155	75202429 90002000 0299	20/04/2024	324,45	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	7520242990002000029 9 - SEGURO R. CIVIL GENERAL PÓLIZA096240000692 9 .RECIBO:857786961 5 RIESGO744A.	NC
F/ 2024/1156	75202429 90002000 0300	20/04/2024	324,45	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	7520242990002000030 0 - SEGURO RESPONS.CIVIL PÓLIZA 0962400007128/85782 89032/RIESGO 744A.SE GARANTIZA LA RESP.CIVIL	NC
F/ 2024/1165	Emit- 438	15/04/2024	157,29	GRATEC, S.A.	Emit-438 - Servicio Técnico Programado de ASCENSOR PMR de su propiedad..ABRIL 2024 .SERVICIO TÉCNICO PROGRAMADO	NC
F/ 2024/1166	FACT. 18996	23/04/2024	175,36	GRAFICAS ABEMAK, SL	FACT 18996 - LONA IMPRESA A COLOR, 1CARA, TAMAÑO 3,65X1,80 CM CON OYADOS EN EL PERÍMETRO / CARTELES IMPRESOS A COLOR,	NC
F/ 2024/1167	FACT. 18998	23/04/2024	1830,56	GRAFICAS ABEMAK, SL	FACT 18998 - 2500UDS POLÍPTICOS, TAMAÑO 48X21 CM, IMPRESOS A COLOR, 2 CARAS. PAPEL ESTUCADO BRILLO 135 GRS,	NC
F/ 2024/1168	2024- ACC-2811	23/04/2024	267,5	ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓ N, SL	2024-ACC-2811 - Actuación en Ctro Mayores de la Aldea de San Nicolás el 21 de Abril de 2024 - RUFINO CUBAS CUBAS	NC
F/ 2024/1169	1 000162	23/04/2024	1926	L.F.SOUND, S.L.	1 000162- 1 000162 - Servicio de material y personal para la realización del concierto " Un Pueblo Unico "Z	559/2023
F/ 2024/1170	1 000163	23/04/2024	609,9	L.F.SOUND, S.L.	1 000163 - Servicio de material y personal técnico, de sonido e iluminación, Realización Monologo Omayra.- Ctro cultural	559/2023



F/ 2024/1171	RBF24-0155	04/04/2024	4055,41	CIBUS SCIENTIA S.L.	RBF24-0155 - Análisis Ctról Depósito + boro + índice Langelier R.D. 3/2023: W240945, W240946, W240947, W241041	NC
F/ 2024/1173	FACT. 19017	24/04/2024	462,45	GRAFICAS ABEMAK, SL	FACT 19017 - CARPETAS IMPRESAS A COLOR, 1 CARA, TAMAÑO, CON HENDIDO AL CENTRO, SIN SOLAPA	NC
F/ 2024/1174	F 3114	22/04/2024	854,58	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	F 3114 - MATERIAL LIMPIEZA . DESTACAMENTO MAURITANIA.	NC
F/ 2024/1175	2024 2	24/04/2024	5000	HARIMAGUADA EVENTOS S.L.	2024 2 - Carroza. decoración e iluminación. Cabalgata de Reyes 2024	NC
F/ 2024/1181	0024 644	23/04/2024	256,8	ALCOIMA	0024 644 - Facturado:11/03/2024 al 07/04/2024 / Caseta 4 M / PRIMAVERA DE SENSACIONES	NC
F/ 2024/1182	75202429 90003000 0084	26/04/2024	64,88	MAPFRE VIDA, S.A.	7520242990003000008 4 - ACCIDENTES COLECT.PÓLIZA:055 2480074138.RECIBO:8 576745674.RIESGO	NC
F/ 2024/1184	2024-ACC-2936R	26/04/2024	4012,5	ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓN, SL	2024-ACC-296R -Rect. 2024-ACC-2935 / Concierto para la XI Jornada de Turismo Rural y Activo - 20/04/2024	NC
F/ 2024/1185	Emit- 41	26/04/2024	178	ELECTRODOMÉSTICOS CLAREM. S.L.	Emit - 41 - TELFN. SAMSUNG A15 4/128 AZUL (ADEL)/CARGADOR CORRIENTE XO L64	NC
F/ 2024/1186	Emit- 42	26/04/2024	40,5	ELECTRODOMÉSTICOS CLAREM. S.L.	Emit-42 - 27 CARTELES A4 AGROTASARTE 2024 (COMERCIO DESARROLLO LOCAL)	NC
F/ 2024/1187	FC 22402105 60	23/04/2024	903,14	QUIRON PREVENCIÓN, SLU	FC 2240210560 - ESPEC. TÉCNICAS (HIGIENE, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGIA, SEGURIDAD)/MEDICINA DEL TRABAJO/RECONOC. PREFA	NC



F/ 2024/1188	FV24/027 592	16/04/2024	54,86	SUMINISTROS DE ZOOTECNIA, S.L.	FV24/027592 - Pro Plan EN Gastrointestinal Dog 12Kg	NC
F/ 2024/1189	FV24/030 831	29/04/2024	356,36	SUMINISTROS DE ZOOTECNIA, S.L.	FV24/030831 - Candrovet Force HA 120 Comp / Catosal 10% 100Ml Inyectable / Carprodyl Quadri 50Mg x100 Comp	NC
F/ 2024/1190	5 000048	29/04/2024	796,51	EMERGENCIAS COSTA CANARIA, SLU	5 000048 - Redacción y Planificación del Plan de Seguridad y Emergencias / Dirección y Supervisión del Plan de Seguridad	NC
F/ 2024/1191	1 000148	29/04/2024	506	EMERGENCIAS COSTA CANARIA, SLU	1 000148 - Serv. Preventivo de Transp. Sanitario SVB Equipada: S/ Normativa Vigente Dotada: Técnico Sanitario Conductor	NC
F/ 2024/1192	Emit- A24016	29/04/2024	1555,3	ALDEA BUS SL	Emit- A24016 - CENTROS EDUC. A LA PISCINA (ENERO 2024)/CEIP TASARTE A LA PISCINA (ENERO 2024)	4383/2022
F/ 2024/1193	Emit- A24007	29/04/2024	206	ALDEA BUS SL	Emit- A24007 - LADERA_TASARTICO _LADERA (12/12/23) 25 PAX/V. CARMEN_TASARTICO _V.CARMEN (22/01/24) 25 PAX_CONS.TURISMO	4383/2022
F/ 2024/1194	Emit- A24017	29/04/2024	1617,1	ALDEA BUS SL	Emit- A24017 - CENTROS ED. A LA PISCINA (FEBRERO 2024)/CEIP TASARTE A LA PISCINA(FEBRERO 2024)	4383/2022
F/ 2024/1195	Emit- A24018	29/04/2024	1555,3	ALDEA BUS SL	EMIT-a24018 - CTROS EDUCATIVOS A PISCINA (MARZO 2024) / CEIP TASARTE A LA PISCINA(MARZO 2024)CONCEJALIA DEPORTES	4383/2022
F/ 2024/1196	Emit- A24019	29/04/2024	1802,5	ALDEA BUS SL	Emit- A24019 - CENTROS EDUC. A LA PISCINA (ABRIL 2024)/CEIP TASARTE A LA PISCINA(ABRIL 2024)	4383/2022



F/ 2024/1197	Emit- A24020	29/04/2024	1781,9	ALDEA BUS SL	Emit-a24020 -LA ALDEA.LP GC_LA ALDEA_(13/01/24) (PARTIDO UD LAS PALMAS / LA ALDEA_MIRADOR BALCON_LA ALDEA_(01/02/24) / L	NC
F/ 2024/1198	Emit- A24021	29/04/2024	2188,75	ALDEA BUS SL	Emit-A24021- ALDEA_ARGUINEGUI N_VECINDARIO_ARI NAGA_ALDEA 03/02/24) 47 PAX / LA ALDEA_ARGUINEGUI N_COCODRILO PARK.24.02.24	NC
F/ 2024/1199	Emit- A24022	29/04/2024	1112,4	ALDEA BUS SL	Emit- A24022 - ALDEA_CENOBIO VALERON_ALDEA(23/ 02/24)-16 PAX/ALDEA_BAÑADE ROS_ALDEA(04/03/24) 16 PAX/ALDEA	NC
F/ 2024/1200	Emit- A24023	29/04/2024	875,5	ALDEA BUS SL	Emit- A24023 - CEIP CARDONERA_P. LOS CASCAJOS (30/01/24) 47 PAX / POLIDEP, LOS CASCAJOS:CEIP CARDONERA (30/01/24) 90 PAX	NC
F/ 2024/1201	Emit- A24024	29/04/2024	700,4	ALDEA BUS SL	Emit-A24024 - LA ALDEA_PQUE S. TELMO (LP)(08/03/24) 16 PAX / LA ALDEA_AUDITORIO (LP)_LA ALDEA (10/03/24)	4383/2022
F/ 2024/1202	Emit- A24025	29/04/2024	175,1	ALDEA BUS SL	Emit- A24025 - LA ALDEA_TUNELES FANEQUE_LA ALDEA (09/02/24) 47 PAX CONCEJALIA TRAFICO, TRANSPORTE,MOVILI DAD	NC
F/ 2024/1203	Emit- A24026	29/04/2024	61,8	ALDEA BUS SL	Emit-A24026 - CEIP V.CARMEN PUNTO LIMPIO (04/04/24) 25 PAX_CONCEJALIA RESIDUOS:GESTION RESIDUOS SOLIDOS URBANOS,	NC



F/ 2024/1204	Emit- A24027	29/04/2024	587,1	ALDEA BUS SL	Emit- A24027 - CACTUALDEA_DEGO LL.TASARTICO (07/04/24) 36 PAX/CACTUALDEA_D EGOLL.TASARTICO (07/04/24) 25 PAX/CENTROS ESC	NC
F/ 2024/1205	Emit- A24028	29/04/2024	185,4	ALDEA BUS SL	Emit- A24028 - LA ALDEA_TASARTE (17 PAX)(28/04/24)/TASAR TE_LA ALDEA(17PAX) (28/04/24)AGROTASA RTE 2024)PFAE SERV.TURIST.	NC
F/ 2024/1206	Emit- A24029	29/04/2024	803,4	ALDEA BUS SL	Emit. A24029 - ALDEA_TASARTE 09;30 H(28/04/24)(47 PAX) / LA ALDEA_TASARTE_10: 30 H.(28/04/24)(47 PAX) / LA ALDEA_TASARTE	4383/2022
F/ 2024/1207	D 548	29/04/2024	267,8	GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.	D 548 - Servicio transp.viajeros realizados para ustedes S/ detalle / Ppto:767/1 19/04/24 SAN NICOLAS DE TOLENTINO	NC
F/ 2024/1208	FACTUR A 3234	26/04/2024	115,4	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALE S DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 3234 - MATERIAL DE LIMPIEZA / MATERIAL DE LIMPIEZA	NC.
F/ 2024/1209	FACTUR A 3253	29/04/2024	371,85	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALE S DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 3253 - MATERIAL DE LIMPIEZA	NC
F/ 2024/1210	Emit- 355	30/04/2024	1200,18	TÉCNICAS BIOLÓGICAS DEL NORTE, SL	Emit-355 - EXPTE 529/2022. MANT. DE PLAZA DEL PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO. LOTE 1. PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA.	529/2022
F/ 2024/1211	fact 34 28	30/04/2024	3156,5	REGLADE3 DISEÑO INDUSTRIAL Y GRAFICO, S.L.	fact 34 28 - Gorro con marcaje para Feria AGROTASARTE Gorro de fibras vegetales con ala y cinta blanca marcada a color	NC



F/ 2024/1213	2024- ACC-2997	30/04/2024	620	ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓ N, SL	2024-ACC-2997 - Actuación "El Mariachi" en AgroTasarte el DOMINGO 28 ABRIL, de 13:30 a 14:30 h	NC
F/ 2024/1214	2024- ACC-3019	30/04/2024	856	ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓ N, SL	2024-ACC-3019 - Actuación del grupo Kilombo Improvisado en el municipio de La Aldea el día 28 de abril de 2024	NC
F/ 2024/1215	ST240328 3	30/04/2024	80,11	KANARINOLTA, S.L.	ST2403283 - LecC Exceso impresiones color Incluidas 37.400 Monocromo y 5.750 Color al mes Período: Abril 2024	NC
F/ 2024/1216	Emit- 355	30/04/2024	3959	EXCELLENCE & BUSINESS VALUE, SL	Emit-355 - Mantenim. y mejora del Sistema Gestión de Calidad S/ Norma ISO 9001 en Ayuntamiento de La Aldea	NC
F/ 2024/1217	28-E4U2- 000070	01/05/2024	1508,11	TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	28-E4U2-000070 - Movistar - Plan Corporativo Tarifa Única - Ext. móviles: 111 - Lineas Facturadas: 606181092 606	NC
F/ 2024/1218	28-E4U2- 004037	01/05/2024	5,87	TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	28-E4U2-004037 - Movistar - Plan Corporativo Tarifa Única - Ext.móviles: 1 - Lineas Facturadas: 620306833	NC
F/ 2024/1219	75202429 90002000 0317	01/05/2024	212,91	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	7520242990002000031 7 - AUTOMOV.PÓLIZA:0 001263100210- RECIBO:8568384372- MATRICULA:E4683B DM-RIESGO	NC
F/ 2024/1220	2405CG0 045138	01/05/2024	46,13	SECURITAS DIRECT ESPAÑA, SAU	2405CG0045138 - ALARMA ANTI- INTRUSION Y ANTI- INHIBIDORES / DISPOSITIVOS ADICIONALES	NC
F/ 2024/1221	48 24000190	11/04/2024	419,59	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	48 24000190 - ALBARÁN: 24480225 05/04/2024 / ALBARÁN: 24480239 11/04/2024	NC



F/ 2024/1222	48 24000202	18/04/2024	2789,92	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	48 24000202 - ALBARÁN: 24480242 12/04/2024 / ALBARÁN: 24480248 15/04/2024 / ALBARÁN: 24480258 18/04/2024	NC
F/ 2024/1223	48 24000216	25/04/2024	369,22	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	48 24000216 - ALBARÁN: 24480261 19/04/2024 / ALBARÁN: 24480269 23/04/2024	NC
F/ 2024/1224	48 24000227	30/04/2024	123,67	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	48 24000227 - ALBARÁN: 24480283 29/04/2024	NC
F/ 2024/1225	1083- 1083	02/05/2024	1279,54	SKYLINE FILMS, SL	1083- 1083 - PRESTAC. SERVICIOS: COMUNICACIÓN Y REDES SOC, ABRIL 2024	472/2022
F/ 2024/1226	SF 593	30/04/2024	1021,85	MARISA INFORMATICA,S .L.	SF 593 - TALLER MAYORES / MATERIAL TALLERES / COMMENT] TALLERES MARZO Y ABRIL / 2024	2797/2023
F/ 2024/1227	Emit- 1044	30/04/2024	2305,65	BRISAS CANARIAS, S.L.	Emit- 1044 - químicos piscina municipal, reactivos analizadores y bridda+junta	NC
F/ 2024/1228	TC 240502	02/05/2024	10855,47	TRAMA CANARIAS, SLU	TC 240502 - ACTUACIONES EN EL SIST. DE TELEGESTIÓN PERMANENTE DE FUGAS DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA	1074/24
F/ 2024/1229	Nº 24- 6	02/05/2024	406,6	JONATHAN CRUZ HERNÁNDEZ	Nº24-6 - Taller de Risoterapia el 25/04/2024 y taller de Memoria Divertida el 2/05/2024 para Mayores.	NC
F/ 2024/1230	Emit- 13	02/05/2024	4815	ARINDA CABRERA SÁNCHEZ	Emit- 13 - Proyecto redacc.proyecto reducción perdida y mejora de condicione hidráulicas de redes abastecim. del casco y b	NC
F/ 2024/1231	2024- F0012	02/05/2024	2675	MAYLI INES ANTA MARTINES	2024-F0012 - Servicio actividades infantiles y familiares. FERIA AGROTASARTE. 28/04/2024 · Horario: 10:30	NC



F/ 2024/1232	SDi/ 2024/0219 2	30/04/2024	414,73	SISTEMAS DIGITALES DE INFORMÁTICA S.L.	SDI/2024/02192 - Suscripción Hrlog Pro	1694/2021
F/ 2024/1233	202406	28/03/2024	316,4	MARIA CARMEN RAMÍREZ SEGURA	202406 - ALMUERZO CENTRO DE DIA DEL DÍA 01-03-2024	NC
F/ 2024/1234	2024-E- RC-2792	17/04/2024	90	SAÚL SUÁREZ REYES	2024-E-RC-2792 - GASTOS DE COMBUSTIBLE COMO TRABAJADOR DE AYUDA A DOMICILIO	NC
F/ 2024/1235	Emit- 43	03/05/2024	79	ELECTRODOMÉ STICOS CLAREM. S.L.	Emit 43 - CANARIAS 7 CTRO MAYORES.ABRIL 24)/ CANARIAS 7 VIERNES . CTRO MAYORES MES ABRIL 24)	NC
F/ 2024/1236	000343 115	30/04/2024	541,42	PIXEL AND ME, SL	000343115 - Fabricac.señal en composite rotulada en vinilo polimérico con laminado polimérico, (Playas)	NC
F/ 2024/1238	2024- PACC- 3742	03/05/2024	775,17	ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓ N, SL	2024-PACC-3742 - Actuación del grupo Son Aldea -10 de mayo 2024	NC
F/ 2024/1239	A-2324- 239660	30/04/2024	2218,67	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, SAU	A-28659423 - Contrato CE-3510-2019000437, Alquiler, Matr: KZR9219, facturacion: 01/04/24 - 30/04/24 / Contrato: CE	NC
F/ 2024/1240	F 2491810	01/05/2024	878,29	IBEROMEDIA ACC SL	F 249181 - Contrato servicio gestión, actualización y seguimiento de perfiles sociales relacionados con la promoción	0739/2022
F/ 2024/1241	101-KI24- 2450	03/05/2024	72,01	ORANGE FRANCE TELECON ESPAÑA, S.A.	101-KI24-2450 - Servicios de datos fijo / Fijo multilínea	NC
F/ 2024/1242	40039746 51	30/04/2024	624,98	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	4003974651 - Carta Certifi. GE 0 - 20 gr N LOCAL G-0 / Carta Certificada GE 0 - 50 gr D1(GRANDES CIUDADES) G-0	NC
F/ 2024/1243	1E53501 M	30/04/2024	179,17	ZARDOYA OTIS, S.A.	1E53501M - SERVIC. DE MANTENIMIENTO APARATOS ELEVADORES. PERIODO 01-04- 2024/30-04-2024	NC



F/ 2024/1244	007149	16/04/2024	126	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	007149 - AGUAS DE TEROR FRA 16/04/2024	NC
F/ 2024/1245	28/24	05/04/2024	209	TOHERGON CANARIAS, S.L.	28/24 - FRA SERV.TURISTICO LA ALDEA (19 BOTELLAS ALUM Y 19 GORRAS VICERA)	130/1/2023 - 0609105802
F/ 2024/1247	24/24	04/04/2024	189,05	TOHERGON CANARIAS, S.L.	24/24 - FRA SERVICIO TURISTICO (19 CAMISETAS)	130/1/2023 - 0609105802
F/ 2024/1248	36/24	22/04/2024	1426	TOHERGON CANARIAS, S.L.	36/24 - FRA PFAE SERVICIO TURIST.(50 CAMISETAS, 23 POLOS, 18 CHAQUETAS, 91 PERSONALIZACIÓN)	130/1/2023 - 0609105802
F/ 2024/1249	35/24	16/04/2024	201,4	TOHERGON CANARIAS, S.L.	35/24 - SERVICIO TURISTICO LA ALDEA (19 MOCHILAS, 19 PERSONALIZACIÓN)	130/1/2023 - 0609105802
F/ 2024/1250	32/24	13/04/2024	1095	TOHERGON CANARIAS, S.L.	32/24 - PFAE SERVICIO TURISTICO (23PANTALONES CHICA, 12 PANTALON CHICO, 17 BERMUDAS)	130/1/2023 - 0609105802
F/ 2024/1251	30/24	10/04/2024	684	TOHERGON CANARIAS, S.L.	30/24 - SERVICIO TURISTICO LA ALDEA (19 ZAPATILLAS)	130/1/2023 - 0609105802
F/ 2024/1252	007158	23/04/2024	12	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA 007158 - SERVICIO DE AGUA PARA PFAE TURISMO	130/1/2023 - 0609105802
F/ 2024/1253	007138	08/04/2024	52	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA 007138 - SERVICIO AGUA PFAE TURISMO	130/1/2023 - 0609105802
F/ 2024/1254	1 003636	25/04/2024	118,24	CRISTÓBAL GUTIÉRREZ MENA	1 003636 - FRA NEUTRALIZADOR VARIAS ÁREAS	NC
F/ 2024/1255	140424	14/04/2024	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	FRA 140424 - GASTOS DE LOCOMOCIÓN DE JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	NC
F/ 2024/1256	190424	19/04/2024	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	FRA 190424 - GASTO DE LOCOMOCIÓN DE JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	NC
F/ 2024/1257	250424	25/04/2024	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	FRA 250424 - GASTO DE LOCOMOCIÓN DE JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	NC



F/ 2024/1258	240424	24/04/2024	29,8	VICTOR JULIO SUÁREZ ARAUJO	FRA 240424 - GATOS DE LOCOMOCIÓN Y APARCAMIENTO DE VICTOR JULIO SUÁREZ ARAUJO	NC
F/ 2024/1259	260424	26/04/2024	20278,02	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	260424 - SUBVENCIÓN 2024	NC
F/ 2024/1260	020524	02/05/2024	116,25	EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	FRA 020524 - AYUDA A EMERGENCIA SOCIAL	NC
F/ 2024/1261	240209 1	03/05/2024	521,41	ELÍAS JONAS DEL TORO DIAZ	240209 1 - 240209/ BRIXO,BROCA,CINTA, BRIDA,TAPA FUNDICIÓN,MANGU ERA,GUANTE,BARNIZ ,VASO CON TAPA..	NC
F/ 2024/1262	Emit 92	06/05/2024	1250	MARIA VICTORIA TOLEDO RODRÍGUEZ	Emit 92 - Imparticion yoga terapeutico para mayores Exp 2001/2023	2001/2023
F/ 2024/1263	28	31/12/2023	250	ÁLVARO HERNÁNDEZ LÓPEZ	FRA 28 - ACTUACIÓN 30/12 DUO YERA Y LOLINO	NC
F/ 2024/1264	T89725-0001113	10/04/2024	502,95	SUPERMERCAD O MAXCOOP	T89725-0001113 - FRA DE ZUMOS, FRUTAS Y HORTALIZAS.	NC
F/ 2024/1265	030524	03/05/2024	25,2	VICTOR JULIO SUÁREZ ARAUJO	030524 - GASTOS DE LOCOMOCIÓN Y PARKING DE VICTOR JULIO SUÁREZ ARAUJO	NC
F/ 2024/1266	180424	18/04/2024	42,8	DOLORES MARIA MATÍAS ARAUJO	180424 - GASTOS VARIOS DE ALBERGUE MUNICIPAL, FARMACIA, SPAR Y CLÍNICA MORA	NC
F/ 2024/1267	007161	26/04/2024	38	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	007161 - FRA SERVICIO DE AGUA A PFAE CONSTRUCCIÓN LA ALDEA EXPTE: 154/1/2023-0609105802	154/1/2023-0609105802
F/ 2024/1268	39/24	26/04/2024	212	TOHERGON CANARIAS, S.L.	39/24 - FRA PFAE CONSTRUCCIÓN LA LADEA (20 MOCHILAS, 20 PERSONALIZACIONES)	154/1/2023-0609105802



F/ 2024/1269	41/24	02/05/2024	2421,45	TOHERGON CANARIAS, S.L.	41/24 - FRA PFAE CONSTRUCCIÓN LA ALDEA (48 POLOS, 19 CHAQUETAS, 37 POLOS, 4 PANTALONES, 1 ZAPATILLA)	154/1/2023- 0609105802
F/ 2024/1270	T89725- 0001112	10/04/2024	35,69	SUPERMERCAD O MAXCOOP	T89725-0001112 - FRA UNIDE (FRUTA, AMBROSIA, VASOS, AGUA)	NC
F/ 2024/1271	T89725- 0001122	24/04/2024	237,77	SUPERMERCAD O MAXCOOP	T89725-0001122 - FRA UNIDE (FRUTA, VASOS, AGUA, REFRESCOS, BIZCOCHOS)	NC
F/ 2024/1272	T89725- 0001123	24/04/2024	11,4	SUPERMERCAD O MAXCOOP	T89725-0001123 - FRA UNIDE (FRUTA Y VERDURAS)	NC
F/ 2024/1273	009/2024	30/04/2024	4997,68	KEVIN BENÍTEZ GARCÍA	0009/2024 - FRA DESARROLLO IDEA CREATIVA IMAGEN FERIA AGROTASARTE	NC
F/ 2024/1275	060524	06/05/2024	70,58	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	060524 - FRA GASTOS ADUANAS VARIOS DE VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	NC
F/ 2024/1276	300424	30/04/2024	37,4	YARA CÁRDENES FALCÓN	300424 - FRA GASTOS DE LOCOMOCIÓN (FORMACIÓN GOBIERNO DE CANARIAS) DE YARA CARDENES FALCON	NC
F/ 2024/1277	048-0004- 024554	03/04/2024	52,26	LEROY MERLIN ESPAÑA, S.L.U.	048-0004-024554 - FRA CARRERA EN BICI (BOLSA PAPEL Y CINTA BALIZAM.)	NC
F/ 2024/1278	2425031	02/04/2024	4,5	FERRETERÍA EL ÁRBOL	2425031 - FRA CARRERA EN BICI (BOLSA DESA MEDIANA)	NC
F/ 2024/1279	F24- 006519	04/04/2024	40,05	MADERAS EL PINO S.L.	F24-006519 - FRA EVENTO CARRERA EN BICI (9 U. LISTON ABETO)	NC
F/ 2024/1280	175D2400 008512	15/04/2024	20	PLENOIL CANARIAS S.L.U.	175D2400008512 - FRA LOCOMOCION (3975JRN) EVENTO CARRERA EN BICL.	NC
F/ 2024/1281	001	11/04/2024	150	JOSE MIGUEL RAMÍREZ RAMÍREZ	001 - FRA EVENTO CARRERA EN BICI (ROTULACION SOBRE PANELES)	NC



F/ 2024/1282	Emit- 182	07/05/2024	100,58	CRISTALERÍA SUÁREZ CARPINTERÍA DE ALUMINIO SL	Emit- 182 -Servicios Sociales. Reparación puerta salida PFAE. Sustitución de cerradura más regulación y ajuste.La obra s	NC
F/ 2024/1286	RI240084 32	30/04/2024	856	BUREAU VERITAS IBERIA, SL	RI24008432 - 2uda visita de seguimiento CERTIFICACIÓN INICIAL ISO 9001	NC
F/ 2024/1287	FV23/075 951	24/10/2023	605,11	SUMINISTROS DE ZOOTECNIA, S.L.	FV23/075951 - FRA SUMINISTROS BOTIQUIN ALBERGUE	NC
F/ 2024/1288	00384	27/04/2024	25	ISIDRA JUANA PULIDO GONZÁLEZ	00384 - FRA FLORISTERÍA 1 RAMO DE FLORES	NC
F/ 2024/1289	00385	27/04/2024	75	ISIDRA JUANA PULIDO GONZÁLEZ	00385 - FRA FLORISTERÍA CORONA PADRE DE VICTORIA	NC
F/ 2024/1291	T89725- 0001111	10/04/2024	42,08	SUPERMERCAD O MAXCOOP	T89725-0001111 - FRA UNIDE (AZUCAR, GALLETAS, LECHE, CAFE. BIZCOCHOS)	NC
F/ 2024/1293	A000001	24/04/2024	160,5	JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	A000001 - LAVAR PLAZA Y KIOSCO DE LAS TABLADAS CON LA MÁQUINA DE PRESIÓN,	NC
F/ 2024/1294	00394	05/05/2024	50	ISIDRA JUANA PULIDO GONZÁLEZ	00394 - FRA FLORISTERÍA 1 CENTRO MONUMENTO DÍA DE LAS MADRES	NC
F/ 2024/1295	00391	05/05/2024	270	ISIDRA JUANA PULIDO GONZÁLEZ	00391 - FRA FLORISTERÍA 3 CORONAS DÍA DE LAS MADRES	NC
F/ 2024/1296	020524	02/05/2024	6,73	CAIXABANK SA	020524 - GASTOS FINANCIEROS	NC
F/ 2024/1297	202405	28/03/2024	230,6	MARIA CARMEN RAMÍREZ SEGURA	202405 - ALMUERZO EL 23-03-2024. AYTMO FELIX.	NC
F/ 2024/1298	T89725- 0001124	24/04/2024	382,17	SUPERMERCAD O MAXCOOP	T89725-0001124 - HIELO, COCA COLA, AQUARIUS, AMBROSI A, ART SIN CODIGO, CHARCUTE RIA, PAN- DEPORTE	NC
F/ 2024/1299	300424	30/04/2024	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	300424 - GASTOS DE LOCOMOCIÓN LA ALDEA- LAS PALMAS DE JENNIFER SOSA MARTÍN	NC



F/ 2024/1300	030524	03/05/2024	20	SAÚL SUÁREZ REYES	030524 - GASTOS DE LOCOMOCIÓN SERVICIO AYUDA A DOMICILIO DE SAÚL SUÁREZ REYES	NC
F/ 2024/1301	260424	26/04/2024	30	SAÚL SUÁREZ REYES	260424 - GASTOS DE LOCOMOCIÓN AYUDA A DOMICILIO DE SAUL SUAREZ REYES	NC
F/ 2024/1302	NLR408N 0000208	11/03/2024	38,8	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	NLR408N0000208 - FRA ENDESA CLUB 3ª EDAD	NC
F/ 2024/1303	NLR401N 0006968	18/03/2024	33,23	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	NLR401N0006968 - FRA ENDESA CLUN 3ª EDAD	NC
F/ 2024/1304	1 003637	25/04/2024	62,6	CRISTÓBAL GUTIÉRREZ MENA	1 003637 - FRA NEUTRALIZADOR CENTRO DE DÍA MAYORES	NC
F/ 2024/1305	01-2024	30/04/2024	760	LLAMILEY RODRÍGUEZ CUBAS	01-2024 - FRA CLASES DE YOGAS PARA NIÑOS/AS	NC
F/ 2024/1306	0032/2024	07/05/2024	288,9	JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	0032/2024 - FRA LIMPIEZA DE GRADAS Y BANQUILLOS DEL CAMPO DE FÚTBOL	NC
F/ 2024/1307	00004/202 4	02/05/2024	45	ANGEL LEOCADIO QUEVEDO VALERON	00004/2024 - FRA CAMISETAS Y PLACAS PARA LA CONCEJALÍA DE DEPORTES	NC
F/ 2024/1308	060524	06/05/2024	235,14	DOLORES MARIA MATIAS ARAUJO	060524 - GASTOS DE ESTANCIA Y VUELO DE DOLORES MARIA MATIAS ARAUJO (JORNADAS FELINAS ANDALUZAS)	NC
F/ 2024/1309	240424	24/04/2024	139,34	DOLORES MARIA MATÍAS ARAUJO	240424 - GASTOS DE LOCOMOCIÓN TELDE-LA ALDEA. Y EN MATERIALES PARA EL ALBERGUE MUNICIPAL.	NC
F/ 2024/1310	260424	26/04/2024	44,4	ARMINDA MONTESDEOCA ESPINO	260424 - FRA DESAYUNOS PARA DISCAPACIDAD	NC
F/ 2024/1311	230424	23/04/2024	35,4	ARMINDA MONTESDEOCA ESPINO	230424 - FRA DESAYUNOS PARA SALUD MENTAL	NC
F/ 2024/1312	230424	23/04/2024	106,24	SAÚL SUÁREZ REYES	230424 - GASTO DE COMBUSTIBLE PARA AYUDA A DOMICILIO DE SAUL SUÁREZ REYES	NC



F/ 2024/1313	18	15/04/2024	588,5	JUAN TOMAS OJEDA ÁLAMO	18 - FRA VALLA PARQUE LA LADERA/ ENCARGADA POR JOSE CARLOS	NC
F/ 2024/1314	19	15/04/2024	294,25	JUAN TOMAS OJEDA ÁLAMO	19 - FRA PARA COMERCIO Y TURISMO, FORRAR ESTRUCTURA DE HIERRO CON CHAPAS BLANCA/ENCARGAD A POR VICTOR	NC
F/ 2024/1315	21	24/04/2024	369,15	JUAN TOMAS OJEDA ÁLAMO	21 - FRA COMERCIO Y TURISMO. REFORZAR ESTRUCTURA DE MADERA CON PALOS DE PINO/ ENCARGADA POR VICTOR	NC
F/ 2024/1316	4/2024	22/04/2024	2195,37	JOSE RAMÓN SUÁREZ SOSA	4/2024 - FRA SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS, MANTENIMIENTO ALBERGUE MUNICIPAL Y TARSLADO A BAÑADEROS	NC
F/ 2024/1317	1000996	23/04/2024	1731,16	HORMIARICAN, SL	1000996 - ARREGLO CARRERA EN EL ROSILLO-CARMELO DEL PINO DIAZ/SUBBASE(TM). HORA DE TRABAJO TRACOR	NC
F/ 2024/1318	0029/2024	24/04/2024	802,5	JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	0029/2024 - DESATASCOS EN EL LOMO TASARTE/EN EL ALBERCÓN (delante casa Ana) EN EL PALOMAR (arqueta en la bomba)	NC
F/ 2024/1319	106723 95	08/05/2024	6186,19	PROFELMA 502,S.L.	106723 95 - SERVICIO MANTENIMIENTO/ME JORAS INSTALACIONES LUMBRADO PUBLICO,INSTALACI ONES ELEC. EDIFICIOS	2327/2022



F/ 2024/1320	22-EMS-08	18/04/2024	7,16	EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	22-EMS-08- LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE REINTEGRO DE REMANENTES NO APLICADOS POR 109,09€.PRP nº13620/22	NC
F/ 2024/1321	090524	09/05/2024	363,25	BANCO SANTANDER SA	090524 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 0010154300	NC
F/ 2024/1322	5	26/04/2024	1016,5	LUIS DELFIN MOLINA ROLDAN	5 - ASESORAM. TECNICO EN TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS LOCALES, Y DIRECC TÉCNICA EN LA ELABORACIÓN DE MERMELADAS DE TOMATE	NC
F/ 2024/1323	6	04/05/2024	834	LUIS DELFIN MOLINA ROLDAN	6 - ASEOSRAM. TÉCNICO EN TRANFORMACIÓN PRODUCTOS LOCALES Y DIRECC TÉCNICA EN ELABORACIÓN DE MERMELADAS DE TOMATES	NC
F/ 2024/1324	001466	16/04/2024	535,6	NOLASCO SUÁREZ SUÁREZ	001466 - 6 VIAJES DE PICÓN. 2 VIAJES DE PIEDRAS.. (carretera Arlejever) y colegio la Cardonera	NC
F/ 2024/1325	001467	16/04/2024	616,32	NOLASCO SUÁREZ SUÁREZ	001467 - 18 HORAS DE TRACTOR (Arreglo ciircuito de bicicletas, Allanado carretera (Azlejever),(Piedras en cardonera cleg	NC
F/ 2024/1326	RE1312	06/05/2024	62,15	MARIA ELENA JIMENEZ BENÍTEZ	RE1312 - REINTEGRO FACTURA BILLETE AVIÓN PARA ACUDIR A FORMACIÓN.	NC
F/ 2024/1327	CGC/ 2024/3182	24/04/2024	185,96	EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	CGC/2024/3182 - INTERESES PROGRAMA INTEGRACIÓN DE LAS FAMILIAS 2022.	NC
F/ 2024/1328	1240712	18/04/2024	86,52	SUMINISTROS INDUSTRIALES ALBATROS SL	1240712 - BOTA PIEL TIKOA S3 SRC Nº 46/BOTA PIEL TIKOA S3 Nº48/GUANTE PIEL FLOR T-9/ PFAE CONSTRUCCIÓN LA ALDEA	154/1/2023- 0609105802



F/ 2024/1329	1240711	18/04/2024	276,86	SUMINISTROS INDUSTRIALES ALBATROS SL	1240711 - BOTA PIEL TIKOA S3 SRC N° 37/38/39/41/42/43/45 / PFAE CONSTRUCCIÓN LA ALDEA	15/1/2023-0609105802
F/ 2024/1330	#24051	29/04/2024	476	ELITE CONDECORACIONES	#24051 - INSIGNIAS PERSONALIZADAS Y TRANSPORTE AEREO	NC
F/ 2024/1331	433	07/05/2024	4,33	MARIA DEL CARMEN VIERA MARRERO	433 - ADQUISICIÓN CASCOS OBRA PFAE. IMPORTE S/FRA SIMPLIF N°6007754 DE 6/5/24 de empresa ALBATROS SL	154/1/2023-0609105802
F/ 2024/1335	007174	08/05/2024	26	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	007174 - IMPORTE S/FTA N° 007174 DE FECHA 8/5/2024 DE GERARDO MARTIN ACOSTA GARCIA POR COMPRA DE AGUA	130/1/2023-0609105802
F/ 2024/1336	37/24	22/04/2024	259	TOHERGON CANARIAS, S.L.	37/24 - PFAE- CPRA DE UNIFORMES/ 1 POLO P. 1NEBRASKA,1 DAILY STRECH WOMAN/ ,ZAPATILLA S,,POLOS CHICO, DAILY STREH CHIC,	130/1/2023-0609105802
F/ 2024/1337	8001320012323	09/05/2024	354213,48	EL GOBIERNO DE CANARIAS	8001320012323 - REINTEGRO SUBVENCIÓN DESPOBLACIÓN MEDIO RURAL 2022.AYTMO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS	NC
F/ 2024/1338	8001320012420	09/05/2024	213369,35	EL GOBIERNO DE CANARIAS	8001320012420 - AGENCIA TRIBUTARIA - REINTEGRO SUBVENC DESPOBLACIÓN MEDIO RURAL 2021. AYTMO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS	NC
F/ 2024/1342	001/51	02/05/2024	1490,71	EPIFANIO RODRÍGUEZ SUÁREZ	001/51 - MANO D OBRA, AINDICA VIAL, DISOLVENE,DUOXPA ND,ARANDELA,ABRA ZADERA,CINTA	NC
F/ 2024/1343	#657	04/04/2024	4960,48	PEDRO RAMOS RODRÍGUEZ - TAXI	#657 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE DISCAPACIDAD DE LA ALDEA	NC



»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N9. Expte 2437/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.2.- CONTRATACIONES

2.2.1.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado “Servicio de consultoría, Gestión y Actualización de La Aldea de San Nicolás y sus entidades participadas” mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente. Expte 5173/2023.

Vista la propuesta de fecha 13 de mayo de 2024 de la concejala en materia de contratación de este Ayuntamiento Doña Yara Cárdenes Falcón, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado «SERVICIO CONSULTORÍA, GESTIÓN Y ACTUALIZACIÓN, ALOJAMIENTO Y SOPORTE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Y SUS ENTIDADES PARTICIPADAS» MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN URGENTE. Expte. 5173/2023.

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023 por la que se aprobó el inicio de expediente de contratación denominado «SERVICIO CONSULTORÍA, GESTIÓN Y ACTUALIZACIÓN, ALOJAMIENTO Y SOPORTE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Y SUS ENTIDADES PARTICIPADAS» MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN URGENTE. Expte. 5173/2023, sin división en dos lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo y su tramitación de urgencia.

Visto que se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- 1.- Memoria justificativa de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato según exigencias del art. 28 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la elección del procedimiento de adjudicación, los criterios de solvencia, de adjudicación, y las condiciones especiales de ejecución propuestas (art. 116.4), el valor estimado del contrato, así como la decisión de la no división en Lotes.*
- 2.- El pliego de prescripciones técnicas y demás documentación técnica base de licitación.*
- 3.- El pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Visto que esta inversión es necesaria para el Ayuntamiento para cubrir servicios obligatorios, se propone su tramitación por el trámite de urgencia del artículo 119 de la LCSP, reduciéndose los plazos establecidos a la mitad.

Visto el informe jurídico preceptivo de la Secretaria de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, de



fecha 10 de mayo de 2024, **en sentido favorable**.

Visto el informe de fiscalización previa, emitido por la Intervención de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, de fecha 13 de mayo de 2024, **en sentido favorable**.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y la Disposición Adicional segunda de la LCSP.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. n.º 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación denominado «**SERVICIO CONSULTORÍA, GESTIÓN Y ACTUALIZACIÓN, ALOJAMIENTO Y SOPORTE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Y SUS ENTIDADES PARTICIPADAS**» MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN URGENTE. Expte. 5173/2023, tramitación urgente, previsto en el artículo 168 a) 2.º de la LCSP, sin división en lotes, y conforme a los criterios de negociación y de adjudicación previstos, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, por tramitación urgente.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente, con un presupuesto base de licitación de **29.960 EUROS**, desglosado en los siguientes conceptos: neto: 28.000 euros; IGIC 7%: 1.960 euros, para los dos años de contrato, con cargo a la partida presupuestaria 920 22799 “**OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFES.**”, del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el ejercicio 2024, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 14.980 euros, n.º de operación: 220240004117 de fecha 11/04/2024, así como un compromiso de gasto para ejercicios futuros por un importe de 14.980 euros para el año 2025 y 14.980 euros para el año 2026, n.º de operación: 220249000003, de fecha 11/04/2024.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL (42.000,00) EUROS**, según precios de mercado, calculado sin IGIC, por dos años de duración y sumándole una posible prórroga.

La motivación que justifica la invitación de sólo una empresa, es que Dynamic Opengov Technologies, S.L., es la única empresa capacitada para la prestación del contrato de servicio objeto de licitación de acuerdo con el certificado de exclusividad presentado por la misma y que consta en el expediente.

CUARTO. Que se proceda a cursar invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>) a la siguiente empresa para la realización del contrato, con la que se negociará, siempre y cuando sea posible, los aspectos señalados en el pliego de cláusulas administrativas, siguiendo el procedimiento y dentro de los límites dispuestos en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

Dynamic Opengov Technologies, S.L.

CRITERIO DE NEGOCIACIÓN: PRECIO



En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, **carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Régimen Interior, Servicios, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3. FOMENTO

3.1. Propuesta de aprobación de la licencia de obra mayor en suelo rústico para las obras denominadas **“Mejora de acceso en finca con apertura de puerta, para zona de viradero y estacionamiento para cultivo de hortícolas y frutales”**, en la zona de San Francisco de Asís (Los Cercadillos), Polígono 3 Parcela 221 (35021A003002210000UR) en La aldea de San Nicolás, solicitada por Rogelio domingo Castellano Matías. **Expediente 4226/2021 – L.U.Ma.R. 051/2021.**

Vista la propuesta de fecha 9 de mayo de 2024 del concejal en materia de urbanismo de este Ayuntamiento Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe del Ingeniero Técnico municipal, D. Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 19 de Octubre de 2023, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 20 de Marzo de 2024, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

Expediente:	4226/2021
Asunto:	Licencia de obras (Obra Menor) para mejora de acceso en finca con apertura de puerta, para zona de viradero y



	estacionamiento para cultivo de hortícolas y frutales
Solicitante:	D. Rogelio Domingo Castellano Matías
Situación:	San Francisco de Asís (Los Cercadillos), Polígono 3 Parcela 221 (35021A003002210000UR) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2023, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 25/10/2021 y nº de registro de entrada de la corporación 2021-E-RC-8920, se presenta solicitud de licencia de obras suscrita por D. Rogelio Domingo Castellano Matías para mejora de acceso en finca con apertura de puerta, para zona de viradero y estacionamiento para cultivo de hortícolas y frutales.
- 2) En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
 - Identificativa de la solicitante.
 - Acta de Compromiso a abonar el canon municipal por el importe del 5 al 10% de las obras a ejecutar y a acometer las obras de infraestructuras precisas para la eficaz conexión a las redes generales.
 - Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.
 - Proyecto para mejora de acceso en finca con apertura de puerta, para zona de viradero y estacionamiento para cultivo de hortícolas y frutales.
 - ICIO y Tasas, calculado por el Ayuntamiento.
- 3) Con fecha 01/08/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-6539, se aportó al Expediente Administrativo el informe en **sentido favorable** sobre la necesidad y proporcionalidad de las actuaciones, emitido por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias a solicitud del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.
- 4) Con fecha 19/10/2023 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.



Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto realizar la mejora de acceso en finca con apertura de puerta, para zona de viradero y estacionamiento para cultivo de hortícolas y frutales (Ref. Cat.: 35021A003002210000UR).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: "1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias



(Sitcan).”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

a. Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de copia de DNI de D. Rogelio Domingo Castellano Matías.

Acta de Compromiso de abonar el canon municipal por el importe del 5 al 10% de las obras a ejecutar y a acometer las obras de infraestructuras precisas para la eficaz conexión a las redes generales, presentado según formulario municipal.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

b. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de:

- Escritura de compraventa de finca rústica en Los Cercadillos otorgada el 02/04/1993, ante el Notario D. Fernando González-Vélez Bardón, bajo núm. 820 de su protocolo, a favor de D. Rogelio Domingo Castellano Matías.
- Contrato privado de compraventa, suscrito el 23/02/1996, en virtud del cual D. Rogelio Domingo Castellano Matías compra un solar en Los Cercadillos de 500 m².

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

c. Documentación técnica

Proyecto para mejora de acceso en finca con apertura de puerta, para zona de viradero y estacionamiento para cultivo de hortalizas y frutales, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Marcelo Rodríguez Quintana, Col. Nº 283, del COIT Agrícolas de Las Palmas. El proyecto técnico no se encuentra visado por el colegio profesional de Ingenieros Técnicos Agrícolas Las Palmas.

El proyecto se compone de la documentación relacionada en el informe técnico de fecha 19/10/2023, habiéndose comprobado por el técnico todos sus extremos. Por parte de este jurista se comprueba que **consta** el contenido mínimo que establece el



art. 8 RIPLUC.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

d. Informes sectoriales

Con amparo normativo en el artículo 79 LPACAP, y por considerarse conveniente en base a la actividad agrícola a la que se van a destinar las instalaciones objeto de licencia urbanística en el presente expediente, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás solicitó a la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, que emita informe de que las construcciones, edificaciones e instalaciones solicitadas son: necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola, aportando proyecto referente a la solicitud de D. Rogelio Domingo Castellano Matías (Expte. 4226/2021).

Con fecha 01/08/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-6539, el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural, de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expte. de referencia informe en **sentido favorable** a la necesidad y adecuación, concluyendo que “si bien los actos de ejecución descrito al no ocupar superficie ni volumen, no están sujetos a proporcionalidad”.

e. Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 19/10/2023 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

1) Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 19/10/2023 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“MEJORA DE ACCESO EN FINCA CON APERTURA DE PUERTA, PARA ZONA DE VIRADERO Y ESTACIONAMIENTO, PARA CULTIVO DE HORTICOLAS Y FRUTALES.”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017)”

2) El informe técnico se ha pronunciado sobre los extremos exigidos en los



artículos 342 LSENPC y 16 RIPLUC, y asimismo sobre otros aspectos, en el sentido y términos que se relacionan a continuación:

- a. *Respecto a la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en sentido favorable.*
- b. *Respecto a la adecuación del contenido documental de la documentación técnica, no se ha expuesto que incumpla a las exigencias legales.*
- c. *En cuanto a la adecuación a los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, el informe técnico preceptivo concluye la admisión a trámite de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 RIPLUC.*
- d. *En cuanto a la evaluación ambiental de proyectos, el informe técnico preceptivo concluye que en el expediente de referencia las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.*

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

La actuación urbanística pretendida no está afectada por la normativa sectorial que requiera de autorización preceptiva, tal y como se ha concluido por el informe técnico municipal preceptivo, sin perjuicio del Informe sobre la necesidad y proporcionalidad emitido por el Servicio de Planificación de obras y Ordenación Rural del Gobierno de Canarias, y las condiciones a las que quedan sujetas las actuaciones.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

- 1) Ordenación ambiental y territorial: Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que, de acuerdo con el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye la parcela en la Zona B.b.1 de muy alta aptitud agraria en cotas bajas, constituida



por aquellas áreas de alto valor productivo actual o potencial que constituyen espacios agrícolas que se caracterizan por su valor e interés agrológico, que las dota de mayor capacidad para el desarrollo de la agricultura intensiva, pero de forma condicionada por sus características, naturaleza y localización (art. 60 y ss. de la Normativa del PIOGC).

- La actuación no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

2) Normativa ambiental. El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).

3) Ordenación urbanística:

a. *La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.*

b. *Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como Suelo Rústico de Protección Agraria 1 (SRPA-1).*

c. *De acuerdo con el artículo 4.2.7 el uso principal de la parcela SRPA-1, se corresponde con el uso agrícola, previendo la compatibilidad de instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos. Asimismo, se permiten los actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal y compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades anexos a la normativa del PGOS.*

El informe técnico municipal preceptivo concluye que las actuaciones solicitadas cumplen con el planeamiento municipal vigente.

d. *En los terrenos no existen edificaciones/construcciones que deban ser demolidas para la realización de las obras de nueva planta, si bien, la ejecución del proyecto requiere un corte del muro de mampostería existente de 4 m de largo, **debiendo trasladarse por gestor de residuos autorizado los residuos generados.***

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada se adecúa a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de



otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 19/10/2023 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística “**MEJORA DE ACCESO EN FINCA CON APERTURA DE PUERTA, PARA ZONA DE VIRADERO Y ESTACIONAMIENTO, PARA CULTIVO DE HORTICOLAS Y FRUTALES.**”, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017)”

Tercero.- Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Cuarto.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la concesión de la licencia.

Quinto.- La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses.

Sexto.- Las tasas por las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal municipal.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.>>

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por D. Rogelio Domingo Castellano Matías y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para “**MEJORA DE ACCESO EN FINCA CON APERTURA DE PUERTA, PARA ZONA DE VIRADERO Y ESTACIONAMIENTO PARA CULTIVO DE HORTÍCOLAS Y FRUTALES**”, en San Francisco de Asís (Los Cercadillos), Polígono 3 Parcela 221 (35021A003002210000UR).

La ejecución del proyecto requiere un corte del muro existente de 4 m de largo, debiendo trasladarse por gestor de residuos autorizado los residuos generados.

La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de



acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio. >>

Visto el informe sectorial de planificación de obras y ordenación rural donde se identifica un error material nos comunica que, hace referencia a su solicitud de confirmación respecto al expedientes n.º 4226/2021, con fecha de entrada 02 de mayo de 2024, n.º de registro AGPS/50248, se expone que:

En la parcela con referencia catastral n.º 35021A003002210000UP, los actos de ejecución no están sujetos a proporcionalidad, por lo que el informe **FAVORABLE**, emitido el 31/07/2023, es correcto.

Confirmando así que se produjo un error material en el informe citado anteriormente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023**.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR EN SUELO RÚSTICO solicitada por **Rogelio Domingo Castellano Matías**, con registro de entrada **2021-E-RC-8920**, de fecha **25/10/2021**, de licencia urbanística para las obras de **“MEJORA DE ACCESO EN FINCA CON APERTURA DE PUERTA, PARA ZONA DE VIRADERO Y ESTACIONAMIENTO, PARA CULTIVO DE HORTICOLAS Y FRUTALES”**, en la zona de C\ LOS CERCADILLOS Nº1A, con Refer. Catast.: 35021A003002210000UD, en **Suelo Rústico PROTECCIÓN AGRARIA 1 SRPA-1, del T.M. de La Aldea de San Nicolás**.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la



legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por D. Rogelio Domingo Castellano Matías y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para "MEJORA DE ACCESO EN FINCA CON APERTURA DE PUERTA, PARA ZONA DE VIRADERO Y ESTACIONAMIENTO PARA CULTIVO DE HORTÍCOLAS Y FRUTALES", en San Francisco de Asís (Los Cercadillos), Polígono 3 Parcela 221 (35021A003002210000UR).

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

ACCESO A LA PARCELA MURO.

0,2 Se romperá el muro actual para adecuar el acceso a la parcela, en una longitud de tres metros lineales, Corte del muro actual, el cual tiene unas dimensiones de 2,65 m alto * de ancho, en coronación.

la Este muro no se llegara al suelo, el corte, sino que se dejara 5 cm retirado del suelo para evitar la entrada de agua que discurre por la carretera en la parcela. Por tanto demolición será de ,4 m de largo, por 2,6 m de alto y 0,20 m de ancho.

VACIADO DEL TERRENO

Se hace necesario el vaciado de la tierra que existe en la zona de aparcamiento, al tener una altura de 1,80 m sobre el nivel de la carretera actual. Por ello se hace necesarios sacar unos 83,16 m3 de tierra, la cual se repartirá en el propio terreno.

COLOCACIÓN DE PUERTA DE ACCESO

de La puerta de acceso se colocara en la cara sur de la finca, con una longitud de cuatro m con largo y dos metros y medio de alto. La puerta es de corredera de 1 hoja. Se ejecutara con plancha Pegaso, con cuadradillo de 60*60. Sujeta a viga IPN de 160, y esta IPN, al muro un atornillado a placas, de 30*30*1 cm con espárragos de 2 cm. Sobre el suelo se colocara con raíl de hierro, para que pueda rodar la puerta a la hora de abrirla. Este raíl estará sujeto hormigón. Se colocaran tres IPN de 80, que sirven de sujeción, guía y estabilidad de la puerta.

Presupuesto de ejecución material de las obras: asciende a 3.171,22 euros.

Cuarta.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Quinta.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal, y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

«

Objeto del Informe: Informe técnico preceptivo de los servicios municipales (Art. 16.2 del Decreto 182/2018) sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada por persona interesada la



legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial, a incluir en el expediente del acto administrativo de LICENCIA URBANÍSTICA (Art. 13.1 del Decreto 182/2018).

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES LICENCIA URBANÍSTICA

Nº de Expediente: 4226/2021
Asunto: L.U.Ma.R.051/2021

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe: Nicolás Suárez Martín
Titulación: Ingeniero Técnico Obras Públicas
Fecha de Elaboración: (documento firmado electrónicamente)

Solicitante: ROGELIO D. CASTELLANO MATÍAS

Edificación, construcción, instalación, actividad, uso: MEJORA DE ACCESO EN FINCA CON APERTURA DE PUERTA, PARA ZONA DE VIRADERO Y ESTACIONAMIENTO, PARA CULTIVO DE HORTÍCOLAS Y FRUTALES

Localización: LOS CERCADILLOS

Ref. Catastral 35021A003002210000UD
Coordenadas UTM: X: 424.498 Y: 3.095.604
Domicilio solicitante: C\ LOS CERCADILLOS Nº1A
CP 35470 LA ALDEA DE SAN NICOLAS

INDICE

1. LEGISLACIÓN.....	1
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....	1
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.....	2
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....	3
5. INFORME TÉCNICO.....	4
6. conclusiones.....	11

1. LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de **Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, aprobado definitivamente por Decreto 277/2003, de 11 de noviembre, a reserva de que se subsanen las deficiencias advertidas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de mayo de 2003 (BOC 2003/234, de 1 de diciembre de 2003). DECRETO 68/2004, de



25 de mayo, por el que se subsanan las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante PLOGC'04)

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

3. INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): **No Procede.**
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): **No procede.**
- Patrimonio Histórico Cultural: **No Procede.**
- Dominio público Hidráulico: **No procede.**
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): **No procede.**
- Dominio Público Marítimo Terrestre: **No procede.**
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: **No procede.**
- Infraestructuras Públicas: **No procede.**
- Dirección General de Agricultura **SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL** obras necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola **SI procede.**

Por tanto, Si **PROCEDE** solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables:

Solicitado Informe de que las obras solicitadas son necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola al **SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS** Nº Registro: REG. E/S AGPA/12085 de fecha 01/08/2023 **informando FAVORABLE** que las instalaciones y construcciones solicitadas se consideran necesarias y adecuadas, si bien los actos de ejecución descritos al no ocupar superficie ni volumen, no están sujetos a proporcionalidad. Por lo que se emite informe **FAVORABLE** a la necesidad en la explotación agraria conformada por la parcela con número catastral 35021A003002210000UP.

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

4. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

I.O. Territorial PLOGC'04 Zonificación	Zona Bb. B.b.1 Zona terrestre: Aptitud natural y productiva.
---	---



	Rurales de aptitud productiva tradicional Subdivisión zona terrestre: B.b.1, de muy alta aptitud agraria en cotas bajas
PTE-09 Plan Territorial Especial Agropecuario de Gran Canaria (Aprob. Def. 08/03/2017)	Reservas Agrarias Estratégicas (NAD) (Artículo 26 RAE-10. Valle de La Aldea
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:	Suelo Rústico PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1

5. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Documentación registrada y que consta en el expediente:

- Solicitud de Licencia de Obra Mayor en Suelo Rústico
- Proyecto técnico firmado por Don Marcelo Rodríguez Quintana. colegiado nº 283 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Palmas

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

ACCESO A LA PARCELA MURO.

Se romperá el muro actual para adecuar el acceso a la parcela, en una longitud de tres metros lineales, Corte del muro actual, el cual tiene unas dimensiones de 2,65 m alto *

0,2

de ancho, en coronación.

Este muro no se llegara al suelo, el corte, sino que se dejara 5 cm retirado del suelo para evitar la entrada de agua que discurre por la carretera en la parcela. Por tanto demolición será de ,4 m de largo, por 2,6 m de alto y 0,20 m de ancho.

la

VACIADO DEL TERRENO

Se hace necesario el vaciado de la tierra que existe en la zona de aparcamiento, al tener una altura de 1,80 m sobre el nivel de la carretera actual. Por ello se hace necesarios sacar unos 83,16 m³ de tierra, la cual se repartirá en el propio terreno.

COLOCACION DE PUERTA DE ACCESO

La puerta de acceso se colocara en la cara sur de la finca, con una longitud de cuatro m largo y dos metros y medio de alto. La puerta es de corredera de 1 hoja. Se ejecutara plancha Pegaso, con cuadradillo de 60*60. Sujeta a viga IPN de 160, y esta IPN, al muro atornillado a placas, de 30*30*1 cm con espárragos de 2 cm. Sobre el suelo se colocara raíl de hierro, para que pueda rodar la puerta a la hora de abrirla. Este raíl estará sujeto hormigón. Se colocaran tres IPN de 80, que sirven de sujeción, guía y estabilidad de la puerta.

de
con

un
con

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- asciende a 3.171,22 euros.

6. INFORME TÉCNICO

- I. La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.
- II. Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017,



como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

III. Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:

- a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).
- b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

- **SI PROCEDE.**

IV. La actuación solicitada está sujeta a licencia.

V. Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:

- La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).
- Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.
- O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

APORTA ESCRITURA

VI. En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:

El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, incluye el terreno donde se ubica la actuación en la **zona B.b1 de Muy alto Valor Agrario**, regulado en sus artículos:

Artículo 60. Definición

Esta Zona está constituida por aquellas áreas de alto valor productivo actual o potencial que constituyen espacios agrícolas que se caracterizan por su valor e interés agrológico, que las dota de mayor capacidad para el desarrollo de la



agricultura intensiva, pero de forma condicionada por sus características, naturaleza y localización. Se incluyen en estas áreas:

- 1. Suelos agrícolas de uso tradicional, generalmente abancalados, localizados en zonas alejadas respecto a otras áreas agrícolas de actividad actual.*
- 2. Suelos agrícolas de uso tradicional con una mayor capacidad y posibilidades para el desarrollo de la agricultura intensiva respecto de las Zonas B.b.2, B.b.3 o B.b.4.*
- 3. Suelos agrícolas de uso tradicional en laderas y cauces de barrancos que no reúnen las condiciones que caracterizan a las Zonas B.b.5, B.c.1 o B.c.2.*

Artículo 61. Objetivos de ordenación

La finalidad de ordenación de los suelos incluidos en esta Zona es la protección y la potenciación de los suelos agrarios más productivos, tanto para usos agrícolas como ganaderos, preservándolos de los procesos de urbanización y de otras actividades que supongan un fuerte impacto ambiental o requieran gran consumo de suelo. La implantación de determinados usos puntuales en suelo rústico se permitirá siempre que no ocupen injustificadamente terrenos agrícolas potencialmente productivos y se adecúen a las características paisajísticas del entorno.

Artículo 62. Criterios para la ordenación y la regulación de usos

Los criterios para la ordenación y para la regulación de los usos en la Zona B.b.1 son los siguientes:

A. En los suelos en explotación agraria, o que presenten especial aptitud para ello, se restringirá el uso del suelo a actividades compatibles con su naturaleza productiva y con el destino que le otorgue el planeamiento competente, ligando todo tipo de obra o instalación, incluso de protección (como vallados o cerramientos) con el mantenimiento de la actividad agraria o la puesta en producción o en uso efectivo de suelo en similar proporción a la superficie ocupable prevista, salvo aquellas actuaciones necesarias para el mantenimiento de la calidad del paisaje de las explotaciones agrarias intensivas.

B. Se fomentará la reutilización de instalaciones, edificaciones y complejos obsoletos, evitando la generación de zonas residuales y marginales, aprovechando y optimizando el uso del espacio, debiendo conllevar las actuaciones la progresiva mejora ambiental y cualificación de esta Zona.

C. No podrán implantarse aquellos usos, actividades o actuaciones sobre edificaciones e instalaciones existentes y de nueva implantación, y de manera especial las infraestructuras, capaces de transformar su entorno inmediato, ocasionando impactos visuales significativos o alterando su paisaje característico. Otros usos no prohibidos que pudieran implantarse deberán hacerlo siempre que no supongan una alteración significativa de cada una de las piezas territoriales que conforman esta Zona y delimitadas en este Plan.



- VII. Que el Plan especial Agropecuario **el régimen de aplicación a los usos agrarios dentro de la RAE 10 Valle de La Aldea**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del PTE-9, **será el correspondiente a la Zona PORN en la que el suelo en concreto esté incluido, aplicándose el régimen correspondiente a los Bb1.1 a aquellos suelos incluidos en Bb1.1, y el régimen correspondiente a los Bb1.3 a aquellos suelos incluidos en Bb1.3** (“con las condiciones complementarias establecidas en este artículo y en el siguiente y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la presente Normativa”, tal y como indica el mencionado artículo 27), **siendo por tanto de aplicación directa, en virtud de lo expuesto en el artículo 52 de la Normativa del PTE-9.**
en su Anexo II Usos Integrados PIO-PTE9

ACTO DE EJECUCIÓN	ALCANCE	INTENSIDAD
PORTALÓN	5	3
MURO DE CONTENCIÓN	5	3
DESMONTE	5	3

- VIII. En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: No procede.
- IX. En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su artículo **6.- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 2**

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
PORTALÓN	5	3
MURO DE CONTENCIÓN	5	2
DESMONTE	5	3

Luego las obras Solicitadas cumplen

- X. Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:
- Inicio de las obras: 6 meses.
 - Conclusión de las obras: 2 años (24 meses).
- XI. Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:
1. **3 % en concepto de Tasas por Cerramientos de fincas, muros y vallados y 1% en concepto de tasas por movimiento de tierras**, en base al Art. 12 y 13 de la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002).
 2. **2,00 % en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las



obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al N° 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal)

- XII.** El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio**, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico. Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

3. PROCEDE.

- XIII.** Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizatorio equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

4. PROCEDE.

- XIV.** Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.

5. NO PROCEDE.

CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

al
la
ACCESO De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“MEJORA DE EN FINCA CON APERTURA DE PUERTA, PARA ZONA DE VIRADERO Y ESTACIONAMIENTO, PARA CULTIVO DE HORTÍCOLAS Y FRUTALES.”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en



SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO** DE **PROTECCIÓN**
AGRARIA 1 y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de
la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se
propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse
la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que consiste en:

ACCESO A LA PARCELA MURO.

0,2 Se romperá el muro actual para adecuar el acceso a la parcela, en una longitud de tres metros lineales, Corte del muro actual, el cual tiene unas dimensiones de 2,65 m alto *
de ancho, en coronación.

la Este muro no se llegara al suelo, el corte, sino que se dejara 5 cm retirado del suelo para evitar la entrada de agua que discurre por la carretera en la parcela. Por tanto demolición será de ,4 m de largo, por 2,6 m de alto y 0,20 m de ancho.

VACIADO DEL TERRENO

Se hace necesario el vaciado de la tierra que existe en la zona de aparcamiento, al tener una altura de 1,80 m sobre el nivel de la carretera actual. Por ello se hace necesarios sacar unos 83,16 m3 de tierra, la cual se repartirá en el propio terreno.

COLOCACIÓN DE PUERTA DE ACCESO

de La puerta de acceso se colocara en la cara sur de la finca, con una longitud de cuatro m
con largo y dos metros y medio de alto. La puerta es de corredera de 1 hoja. Se ejecutara
un plancha Pegaso, con cuadradillo de 60*60. Sujeta a viga IPN de 160, y esta IPN, al muro
con atornillado a placas, de 30*30*1 cm con espárragos de 2 cm. Sobre el suelo se colocara
raíl de hierro, para que pueda rodar la puerta a la hora de abrirla. Este raíl estará sujeto
hormigón. Se colocaran tres IPN de 80, que sirven de sujeción, guía y estabilidad de la
puerta.

Licencia urbanística solicitada por **DON ROGELIO D. CASTELLANO MATÍAS**
localizada en **LOS CERCADILLOS, Ref. catastral 35021A003002210000UD**, coordenadas

X: 424.498 Y: 3.095.604

DEFICIENCIAS o **INCUMPLIMIENTOS** advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe **DESFAVORABLE**, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

REQUISITOS del promotor de las obras solicitadas antes, durante y al finalizar la ejecución de las mismas:

1. **El plazo para el inicio de las obras es: 6 meses.**
2. **El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
3. Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
4. La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.



- Empresa constructora.
5. **El plazo de ejecución y finalización de las obras es: 24 meses.** El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
 6. **La inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
 7. **La ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
 8. **La conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
 9. **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
 10. **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
 11. Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
 12. Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
 13. El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración.**
 14. De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución.**
 15. La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
 16. **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.>>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4. CONVENIOS

4.1. Propuesta de aprobación del convenio de colaboración entre el ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas para la coordinación del Plan Municipal de Gestión Ética de colonias felinas comunitarias. Expte 184/2024.

Vista la propuesta de fecha 18 de abril de 2024 de la concejala en materia de protección de la salubridad pública de este Ayuntamiento Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, que se transcribe a continuación:



«D^a Jennifer del Carmen Sosa Martín, Concejala Delegada en materia de Protección de la Salubridad Pública: Sanidad y Protección Animal por Decreto 78/2024 del 21 de Febrero de 2024, expone:

Vista la memoria justificativa presentada por D^a Dolores María Matías Araujo para la suscripción de un convenio con el Colegio de Veterinarios de Las Palmas para la campaña de esterilización e identificación de gatos comunitarios, donde dice:

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Objeto del Convenio: Es objeto de este convenio establecer entre el Colegio de veterinarios de Las Palmas y el Ayuntamiento la colaboración para la asistencia técnica necesaria para la gestión de los gatos comunitarios existentes en el Municipio de La Aldea de San Nicolás.

El convenio se firmará entre el Iltre. Ayto de La Aldea de San Nicolás y el Ilustre Colegio de Veterinarios de Las Palmas.

2. Necesidad y oportunidad del convenio: El capítulo VI del Título II de la Ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales, establece que las entidades locales deben realizar la gestión de los gatos comunitarios, refiriéndose así a aquellos gatos que viven en libertad pero vinculados a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia. Esta gestión lleva implícita la obligación de la identificación mediante microchip y la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios, entre otros aspectos. Este ayuntamiento cree necesario establecer un convenio con el colegio de veterinarios de Las Palmas para el asesoramiento y colaboración con el mismo en la programación, planificación, organización y ejecución de dicha gestión.

3. Impacto económico del Convenio. Este convenio no generará ningún impacto económico.

4. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera: El presente convenio no supone una incidencia alguna sobre los gastos e ingresos de la entidad, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no procede la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del mismo.

5. Análisis del carácter no contractual y no subvencionable de la actividad: Analizado el objeto y contenidos del convenio con el fin de verificar que se trata de un convenio de colaboración ordinario contemplado en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, se concluye que es un convenio de colaboración ordinario y existe una habilitación legal en la que se fundamenta la celebración de dicho convenio.

6. Cumplimiento de la Ley 40/2015: Analizado el convenio de colaboración a suscribir se deja constancia en este apartado del cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Declarar la necesidad y oportunidad del convenio, sin impacto económico, y con carácter no contractual de la actividad, cumpliendo con lo previsto en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



Segundo.- Aprobar el expediente para la firma del Acuerdo de colaboración para la asistencia técnica mutua para la gestión de las colonias felinas comunitarias existentes en el municipio de La Aldea de San Nicolás, exceptuando el barrio de Tasarte . (Se adjunta copia del convenio)

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la documentación necesaria.

Cuarto.- Notificar la resolución al interesado y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Secretaria General, Departamento de Sanidad y a la Concejalía de Salubridad Pública, Sanidad y Protección Animal a los efectos oportunos.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS PARA LA COORDINACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN ÉTICA DE COLONIAS FELINAS COMUNITARIAS

En La Aldea de San Nicolás, a _____ 2024.

REUNIDOS

-De una parte, el Excmo. Sr. _____, provisto de DNI n.º _____, como Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y en representación del mismo, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de fecha ___ de _____ de _____ y asistido en este acto por la Sr./Sra. Secretario/a General de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, D/Dª. _____, provista de DNI n.º _____.

Y, de otra parte, Don Alejandro Suárez Pérez, en calidad de Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios Las Palmas, y en representación del mismo, en uso de las facultades que le están legalmente atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales de Canarias, asistido en este acto por Don Pablo Varona Cabrera, en su calidad de Secretario del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, se reconocen recíprocamente capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio, y a tal fin:

EXPONEN

I.- Que el M.I. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en adelante el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VI del Título II de la Ley 7/2023 de 28 de marzo de Bienestar Animal y sin perjuicio de la previsión en la legislación autonómica por la Ley 8/1991, de Protección Animal, de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás normativa de aplicación, y en uso de sus competencias en la materia, ha decidido aplicar un Proyecto para la Gestión Ética de las Colonias Felinas Comunitarias, que evite su superpoblación y permita garantizar la protección y bienestar de estos animales y su armónica convivencia con los vecinos del Municipio de La Aldea de San Nicolás.



II.- Que el Ayuntamiento considera que el instrumento más idóneo para el control poblacional de dichas colonias felinas comunitarias es la esterilización/castración de estos animales, para lo cual tiene previsto implantar el método CER (Captura – Esterilización – Retorno) de manera integral dentro de un Plan Municipal de Gestión Ética de Colonias Felinas Comunitarias (en lo sucesivo Plan Municipal de Gestión) en colaboración con el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, en lo sucesivo el Colegio.

Y, al objeto de regular esta colaboración entre el Ayuntamiento y el Colegio, ambos suscriben el presente Convenio, en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- El Colegio y el Ayuntamiento acuerdan la asistencia técnica mutua necesaria para hacer efectivas las competencias que en materia de protección de animales le son conferidas al Ayuntamiento por la legislación vigente y especialmente las referidas al control de las acciones para la gestión de las colonias felinas comunitarias existentes en el Municipio de **La Aldea de San Nicolás, exceptuando el barrio de Tasarte.**

Segunda.- Las diferentes acciones que se podrán integrar dentro del Plan Municipal de Gestión del Ayuntamiento de **La Aldea de San Nicolás, son:**

- 5) Método CER.
- 6) Identificación y vinculación de las colonias felinas a la base de datos ZOOCAN.
- 7) Charlas informativas.
- 8) Comunicación/sensibilización a través de redes sociales.
- 9) Formación de los gestores de colonias.

Tercera.- El Colegio asesorará al Ayuntamiento y colaborará con el mismo en todas las acciones integradas en el Plan Municipal de Gestión, destacando la aplicación del método CER así como la identificación obligatoria mediante microchip de gatos de colonias felinas comunitarias.

En concreto, el Colegio asesorará al Ayuntamiento en la programación, planificación, organización y ejecución de dicho Plan Municipal de Gestión, y propiciará, a través de las clínicas veterinarias del Municipio de **La Aldea de San Nicolás, o de municipios colindantes, la realización por parte de éstas de las esterilizaciones/castraciones e identificación obligatoria mediante microchip de gatos de colonias felinas comunitarias. Por razones sanitarias, la realización de esterilizaciones solo se contemplarán en Centros Veterinarios debidamente registrados en el Colegio Profesional.**

El contacto con los gestores de colonias se llevará a cabo por el Ayuntamiento, especialmente en lo concerniente a:

- Captura y suelta de gatos
- Entrega y recogida de gatos del Centro Veterinario asignado por el Ayuntamiento.

El Colegio facilitará al Ayuntamiento el listado de Centros Veterinarios participantes.



Para que la colaboración sea más eficaz, el Ayuntamiento y el Colegio establecerán, de común acuerdo, las fechas más convenientes para la realización del método CER, posibilitando así su mejor planificación, organización y ejecución.

Cuarta.- El número máximo de animales a intervenir dependerá de la partida presupuestaria que al efecto habilite el Ayuntamiento a tal fin, según tarifas del ANEXO I.

Quinta.- El Colegio pone a disposición del Ayuntamiento la herramienta ZOOCAN para el correcto volcado y gestión de los datos de las colonias felinas del municipio, debiendo el Ayuntamiento registrar las colonias de su municipio.

Sexta.- Para una correcta planificación, diseño y ejecución del Plan Municipal de Gestión, el ayuntamiento deberá aportar, dentro de los 30 días siguientes a la firma de este convenio, la siguiente información, actualizada al año en curso:

- Plano del municipio donde figure la distribución geográfica de las Colonias Felinas Comunitarias registradas en el Ayuntamiento, volcando los datos de las mismas en la herramienta ZOOCAN.
- Censo de gatos de cada una de las colonias registradas en el municipio, con al menos la cifra de gatos por colonia y con el número de animales esterilizados o no.
- Responsable municipal, como persona firmante de las altas en ZOOCAN.
- Listado de gestores responsables de colonias con sus datos de contacto (al menos número de teléfono y un correo electrónico).
- Convocar al menos una reunión con los gestores de colonias del municipio.
- Conocer la cifra de jaulas trampa propiedad del Ayuntamiento y a disposición del Plan Municipal de Gestión.
- Conocer los datos de contacto de la empresa gestora responsable de la recogida de animales en el municipio.
- Disponer, en su caso, de un local para alojar a los gatos el día antes de las esterilizaciones masivas y la tarde posterior.
- Disponer, en su caso, de transporte (municipal por ejemplo) para las esterilizaciones masivas.

Séptima.- El presupuesto total de este convenio de colaboración dependerá de la partida presupuestaria establecida por el Ayuntamiento para el desarrollo del Plan Municipal, y en base a las tarifas del Anexo I.

De cara al pago, se irán presentando certificaciones mensuales (facturas) que se abonarán en un periodo entre 1 y 2 meses.

Octava.- El Ayuntamiento no tendrá ningún tipo de relación, ni laboral, ni profesional, ni de ninguna otra índole, con los veterinarios que, por encargo o selección del Colegio, participen directamente en las labores de asesoramiento y colaboración en orden a la planificación, organización y forma de ejecución de las campañas municipales de esterilizaciones/castración de gatos.

Novena.- La vigencia de este Convenio entre el Ayuntamiento y el Colegio será de un (1) año, iniciándose a partir del día de la firma del mismo.

No obstante lo anterior, el presente Convenio se prorrogará anualmente, de forma automática y sin necesidad de trámite o notificación de tipo alguno, hasta un máximo de cuatro (4) años, si ninguna de las dos partes lo denuncia, de forma escrita y fehaciente, con dos (2) meses de antelación a su vencimiento.



Décima.- Cualquier modificación del presente Convenio habrá de realizarse de forma expresa y por escrito, lo que exigirá el previo acuerdo de ambas partes. Una vez firmada tal modificación, la misma se incorporará a este Convenio, quedando sin efecto lo modificado y plenamente vigente lo no modificado del mismo.

Undécima.- Se creará una Comisión Paritaria -entre el Colegio y el Ayuntamiento-, con igual número de miembros por cada parte, para el seguimiento del presente Convenio. Dicha Comisión estará formada por el Presidente del Colegio o persona en quien éste delegue, los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio que se designen, el Alcalde del Ayuntamiento, o persona en quien éste delegue, los miembros de la Junta de Gobierno Local de dicho Ayuntamiento que se designen por ésta y el/la Veterinario/a Municipal.

Dicha Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada con suficiente antelación, y levantándose acta de la misma.

Duodécima.- En caso de grave incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio por cualquiera de las partes, se producirá la suspensión inmediata del mismo, sin perjuicio de las acciones judiciales o de cualquier otra índole que pudieran ejercitarse por las partes con motivo de tales incumplimientos.

Décimotercera.- En caso de dudas interpretativas o de incumplimiento de este Convenio por cualquiera de las partes, serán competentes para conocer de estos asuntos los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio, firman las partes en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Alcalde-Prsidente de Gobierno
Sr. Don _____

El Presidente del Colegio
Don Alejandro Suárez Pérez

El/La Secretario/a Municipal
D/D^a. _____
Cabrera

El Secretario del Colegio
Don Pablo Varona

ANEXO I.- TARIFAS Y SERVICIOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Y COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS

Concepto	Unidad	Coste unidad*
Esterilización/castración e identificación	1	74,90€
Microchips	1	1,60€
Alta en ZOOCAN	1	6,50€**
Gastos gestión (5%)	5% de la partida presupuestaria	



Acciones en RRSS	1	150,00€
Charlas	1	150,00€
Formación gestores	1	150,00€

* El Colegio se reserva el derecho de revisar este importe anualmente en base al IPC

**** Ayuntamientos con convenio para el uso de ZOOCAN como Censo Municipal, 50% de descuento (3,00€)»**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5. -Asuntos de presidencia

5.1.- Ayudas de Emergencia

5.1.1.-Propuesta de aprobación de las ayudas de emergencia social . Expte 2094/2024.

Vista la propuesta de la concejala delegada en materia de Política Social y del Mayor del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, de fecha 10 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

“Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR en relación al expediente y asuntos epigrafiados.

VISTOS los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 315/2023 , de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
----------------	--------------------	--------------------------------	---------



2252/2024	MANUEL BERNARDO CABRERA DELGADO	ALQUILER	600,00€
2257/2024	INDIRA NAVARRO OJEDA	ALIMENTACIÓN Y ASEO	400,00€
2377/2024	LEANDRA MARÍA SUÁREZ MEDINA	ALIMENTACIÓN Y ASEO	250,00€
2391/2024	CRISTIAN JESÚS VALENCIA VALENCIA	PRÓTESIS DENTAL	600,00€

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales , a los efectos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.2.- Propuesta de aprobación de las ayudas de emergencia social . Expte 2094/2024

Vista la propuesta de la concejala delegada en materia de Política Social y del Mayor del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, de fecha 13 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

“Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR en relación al expediente y asuntos epigrafiados.

VISTOS los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 315/2023 , de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
1929/2024	IBALLA SHEILA MARTÍN RAMOS	ALQUILER	400,00€
1951/2024	CLARA GÓMEZ VIERA	PAGO SUMINISTRO ELÉCTRICO	253,81€
2013/2024	MARIA MAGDALENA NAVARRO GARCIA	PRÓTESIS DENTAL	800,00€
2053/2024	JULIO ESPINO SÁNCHEZ	ALIMENTACIÓN E HIGIENE	200,00€
2056/2024	BÁRBARA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	ALIMENTACIÓN Y ASEO	300,00€
2068/2024	SAIMO RODRÍGUEZ DÍAZ	ALIMENTACIÓN Y ASEO	300,00€
2085/2024	MERCEDES RAMOS RAMÍREZ	ALIMENTACIÓN Y ASEO	500,00€
2166/2024	JORGE LUIS RAMOS MARTÍNEZ	ALQUILER, ALIMENTACIÓN, HIGIENE Y	600,00€



Segundo.- Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales , a los efectos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.- Contratación

5.2.1.- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de servicio de transporte de las personas usuarias de los centros de día del convenio de dependencia. Expte 2534/2024.

Vista la propuesta de la concejala delegada en materia de política social del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín**, de fecha 14 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

«Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, Concejala Delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

VISTO el informe del Técnico Municipal **Gabina Teresa Ojeda Araña**, emitido con fecha 14 de Mayo y en el que se establece literalmente:

Doña G. Teresa Ojeda Araña (Técnico Centro de Discapacidad), en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- Descripción del gasto: “Servicio de Transporte de las Personas Usuarias de los Centros del Convenio de Dependencia”

- a. tipo de contrato: Servicios
- b. Subtipo de contrato:
- c. Objeto del contrato:

En el Convenio de Dependencia, suscrito entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitario del Cabildo y este Ayuntamiento se contempla, entre otros, la financiación del servicio de transporte para las plazas diurnas (Centro de Día de Mayores, Centro de Discapacidad y Programa de Salud Mental).

Debido a la baja por enfermedad del conductor, desconociéndose la duración de dicha baja, desde la Concejalía de Política Social del Ayuntamiento de La Aldea, dado que es un servicio básico que está obligado a prestar de manera ininterrumpida, se detecta la necesidad, **desde este momento**, de cubrir el mismo a través del servicio de taxi, durante el tiempo que no pueda ser cubierto de otra manera, por un **tiempo máximo** de 1 año.

Dicho servicio, contemplado como se indica en el Convenio de Dependencia, se subvenciona a través del mismo.



El horario del Servicio previsto para cada Centro es:

- **Centro de Estancia Diurna.**
 - o De Lunes a Viernes: de 07,30 horas a 09,00 horas y de 16,00 horas a 17,30 horas
- **Centro de Personas con "Discapacidad."**
 - o De Lunes a Jueves. De 09,00 horas a 10,00 horas y de 15,00 horas a 16,00 horas.
 - o Viernes: de 09,00 horas a 10,00 horas y de 14,00 horas a 15,00 horas.
- **Programa de Salud Mental**
 - o De Lunes a Viernes, de 10,00 horas a 10,30 horas y de 13,15 a 13,45.

d. Presupuesto base de licitación sin IGIC : COSTE POR TRAYECTO
28 €

Nº TRAYECTOS PREVISTOS / DÍA: 7
TOTAL COSTE DÍA: 196€

e. Presupuesto base de licitación con IGIC (3%): COSTE TRAYECTO:
28,84€

COSTE DÍA: 201,88€

f. Valor Estimado: 14.504 €

g. Oferta económica:

- PEDRO RAMOS RODRIGUE

- Importe oferta económica: **14.939,12 €** (incluido 3% IGIC)

h. Plazo de ejecución: Desde la firma de este contrato y durante 1 año, como máximo.

i. Este contrato se financia a través del Convenio de Dependencia mencionado.

j. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- Facturas periódicas
1. mensuales

k. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado debido a:

* Baja médica del actual trabajador, desconociéndose el tiempo de duración de dicha baja.

* Es un un servicio básico, que hay que prestar de manera continuada, con carácter inmediato.

* Se tramitará, a la par, la sustitución del trabajador a través de lista de reserva y, si fuera preciso, la licitación del servicio.

Con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.



Este contrato, con una duración máxima de un año, finalizará cuando el trabajador se incorpore de su baja; o cuando se proceda a sustituir su baja; o cuando se proceda a licitar el servicio.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la prestación del “**Servicio de Transporte de las personas usuarias de los Centros de Día adscritos al Convenio de Dependencia**”, tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Dado que cuenta con los medios necesarios para prestar el servicio en las condiciones adecuadas (taxi adaptado) y que es el único que tiene disponibilidad horaria, se solicita oferta económica a **PEDRO RAMOS RODRÍGUEZ**, que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por **importe de 14.939,12 euros** (incluido 3% IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente **retención de crédito**, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2024	220240005322	23109 223	-----	14.939,12€
TOTAL				

1.6.- Obra en el expediente en relación con la entidad adjudicataria **PEDRO RAMOS RODRÍGUEZ**

-DNI

-Declaración responsable de que cuenta con capacidad de obrar, no está incluido en causas de prohibición de contratar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

- Retención de crédito.

- Presupuesto

- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

(…)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:



Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>



2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> Considerando lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor del **“Servicio de Transporte de las personas usuarias de los Centros de Día del Convenio de Dependencia”**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del **“Servicio de Transporte de las personas usuarias de los Centros de Día del Convenio de Dependencia”**, referenciado, y el gasto total de **14.939,12 €**, con cargo a la partida nº **23109.223** denominada **Transportes**, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor del **“Servicio de Traslado de las personas usuarias de los Centros de Día adscritos al Convenio de Dependencia”**, a **PEDRO RAMOS RODRÍGUEZ**, por un importe que asciende a un total de **14.939,12 €**., desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 14.504,00
- I.G.I.C. 3%: 435,12

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución un año, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en material de protección de datos** en la ejecución del presente



contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a **Doña Gabina Teresa Ojeda Araña**.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Servicios Social y Discapacidad, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.2.- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de renovación de equipamientos de la Televisión La Aldea. Expte 826/2024.

Vista la propuesta de Don Víctor Juan Hernández Rodríguez Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de fecha 14 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

«Don Víctor Juan Hernández Rodríguez Alcalde- Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Técnico Municipal Juan Benjamín Rodríguez Franco emitido con fecha 9 de mayo de 2024, y en el que se establece literalmente:

INFORME-PROPUESTA

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Este informe está redactado según los datos aportados, y con su visto bueno, por el departamento de comunicación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Los datos a los que se hace referencia son presupuesto, datos de la empresa elegida para el suministro, soluciones adoptadas tras reuniones con departamentos de intervención, secretaría etc.

Descripción del gasto: Suministro de equipamiento de la Televisión La Aldea.

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Subtipo de contrato: Adquisición.
- c) Objeto del contrato:



El objeto del contrato es el suministro de dispositivos nuevos para la televisión. Se basa en la adquisición de un grupo de equipos del equipamiento que garanticen primero la compatibilidad de las fuentes de audio-video existentes y se adapten a los nuevos requerimientos de emisión. Además se incluirán los equipos necesarios para hacer retransmisiones en directo desde puntos estratégicos del municipio.

El suministro que se solicita es el siguiente:

Cantidad	Descripción
	TV LA ALDEA
1	Proyecto de renovación de equipamiento
1	Mezclador de video ATEN MINI Pro
1	ENCODER CVBS, HDMI, SDI, ASI a IP HD
1	DECODER HD IP a ASI, SDI, HDMI, CVBS
1	Enlace IP Estudios-Tabladas 60Ghz capacidad 2Gb
3	Switch 8 puestos GB gestionables
2	Conversor IP-SDI 2110
2	Conversor Bidireccional SDI-HDMI
1	Cables, conectores y accesorios de Instalación
1	Enlace IP Tabladas-Playa 5Ghz capacidad 300MB
4	Jornadas de Instalación, configuración y pruebas

d) Oferta económica:

- De **C.S.D. LANZAROTE S.L**

- Importe oferta económica: **9.098,35 euros** (incluido 7% IGIC)

e) Plazo de ejecución: **30 días**.

f) No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.

g) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

h) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base a única factura, tras la entrega, revisión y/o supervisión del proyecto, informe, etc. y sus anejos suscrito por técnico competente.

- Factura única final.

i) La forma de pago se realizará mediante Transferencia bancaria. (50% a la confirmación 50% finalización)

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor, es que el suministro es puntual, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato de suministro**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- **No existe alteración del objeto del contrato**, ya que se trata de la adquisición de equipamiento para la Radio y Televisión La Aldea, por lo que es tratado como una actuación cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **C.S.D. LANZAROTE S.L**, que presenta para la realización del contrato menor de servicio de referencia, oferta por importe de **9.098,35 €**



(incluido 7% IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito de fecha 9 de mayo de 2024:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2024	22024000516	33701 2219915ADQUISIC. DE MAT. Y MANTENIMIENTO	-	9.992,47 euros
			TOTAL	9.992,47 euros

Asimismo, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Escritura de constitución de la empresa y CIF.
- DNI.
- Declaración responsable.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

> **Visto** lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de suministro**”, en el que se señala:

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

(…).”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.



2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros,



incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> Considerando lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del **Contrato menor de suministro de equipamiento de la Televisión La Aldea Expte.: 826/2024** y se propone para la ejecución del mismo a la empresa **C.S.D. LANZAROTE S.L.**

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del Contrato menor de suministro de equipamiento de la Televisión La Aldea, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. Por motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del suministro referenciado, y el gasto total de **9.098,35 euros**, con cargo a la partida nº **33701 2219915 ADQUISIC. DE MAT. Y MANTENIMIENTO**, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el Contrato menor de renovación de equipamiento de la Televisión La Aldea. a **C.S.D. LANZAROTE S.L.** Por un importe que asciende a un total de **9.098,35 euros** desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 8.503,13 €
- I.G.I.C. 7%: 595,20 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución 30 días naturales.

Sexto.- Nombrar responsable del contrato a don **Miguel Alberto Afonso Pérez**.

Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y Transparencia y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos. »



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.3.- Propuesta de toma de conocimiento de la finalización del “contrato de Servicio de Diseño y ambientación de Espacios Promocionales que representen al ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en diferentes eventos”. Expte 4268/2022.

Vista la propuesta a viva voz de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de contratación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Yara Cárdenes Falcón**, Concejala Delegada de Contratación del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “**SERVICIO DE DISEÑO Y AMBIENTACIÓN DE ESPACIOS PROMOCIONALES QUE REPRESENTEN AL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS EN DIFERENTES EVENTOS**”. Expediente n.º: 4268/2022.

Visto que con fecha 8 de marzo de 2023 se formalizó el contrato de servicios denominado “**Servicio de diseño y ambientación de espacios promocionales que representen al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Expte 4268/2022**”, con la empresa GAIA Consultores Insulares S.L, por un importe que asciende a un total de 26.857,00 euros, desglosado de la siguiente forma: - Importe sin I.G.I.C.: 25.100,00 € - I.G.I.C. 7%: 1.757,00 € (Según la oferta presentada por el licitador).

Visto que el plazo de ejecución del contrato es de UN (1) AÑO CON POSIBILIDAD DE UNA PRÓRROGA DE UN AÑO (1+1), a contar desde la formalización del contrato.

Visto que consta en el expediente la solicitud de prórroga de la empresa adjudicataria de fecha 20/02/2024 y registro de entrada en este Ayuntamiento 2024-E-RE-436.

Visto que no consta acuerdo expreso de prórroga del órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, dentro del plazo de duración del contrato.

Considerando lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que textualmente recoge:

«Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

(...)

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.



(...)

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. Tomar conocimiento de la finalización del contrato de “**SERVICIO DE DISEÑO Y AMBIENTACIÓN DE ESPACIOS PROMOCIONALES QUE REPRESENTEN AL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS EN DIFERENTES EVENTOS**”. Expediente n.º: **4268/2022**, por el cumplimiento del plazo de un año de duración establecido en el contrato de formalización del referido contrato con la empresa GAIA Consultores Insulares S.L, desde el día 8 de marzo de 2024.

SEGUNDO. *Notificar este acuerdo al interesado, al responsable del contrato y trasladar a los departamentos correspondientes, a los efectos oportunos.»*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.3.- Convenios

5.3.1.- Propuesta de de aprobación del convenio de Cesión de canalizaciones a E-Distribución Redes Digitales SLU. Expte 1113/2020.

Vista la propuesta a viva voz de Don Pedro Suarez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«D. Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente y asunto epigrafiados,

VISTO el borrador del **CONVENIO DE CESIÓN DE CANALIZACIONES A E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. Denominación CANALIZACIÓN PARA RED DE BT, Localización: PLAYA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, Municipio: LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, LAS PALMAS, que se transcribe a continuación:**

«



Instrucción General:

Cesión de Instalaciones a e-distribución

Página 62 de 5

0000768342

CONVENIO DE CESIÓN DE CANALIZACIONES A e-distribución

En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2024

REUNIDOS:

De una parte:

D. VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRIGUEZ actuando en representación del AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, en adelante LA PARTE CEDENTE, de acuerdo con la sesión plenaria celebrada el día 17-06-2023, por la cual, fue elegido como ALCALDE-PRESIDENTE.

Y, de otra parte:

D^a MARÍA MARGARITA PAZ PÉREZ, actuando en representación de **E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.** En adelante e-distribución, y en calidad de Responsable de Planificación y Gestión de Canarias, de acuerdo con los poderes otorgados ante el notario de Madrid D. FRANCISCO JAVIER GARDEAZÁBAL DEL RÍO con fecha 21 de febrero de 2017 y número de protocolo 519.

EXPONEN:

I.- Por LA PARTE CEDENTE:

1º. Que es propietaria / promotora de la construcción / de las canalizaciones siguientes:

Denominación CANALIZACIÓN PARA RED DE BT

Localización: PLAYA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

Municipio: LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, LAS PALMAS



Características técnicas (longitud, reposición, modo de tendido, etc):

20 m.l. de CANALIZACIÓN SUBT. FORMADA POR DOS TUBOS DE POLIETILENO CORRUGADO DE DOBLE PARED DE 160 mm. de DIÁMETRO protegidos con PRISMA DE HORMIGÓN EN MASA, trazado, arquetas, dimensiones, altura, etc., según proyecto, fotos y CFO aportado.

2º. Que las canalizaciones referenciadas son necesarias para atender el suministro solicitando por la parte cedente y están recogidas en el correspondiente proyecto y han sido adaptadas a los vigentes Reglamentos: Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 2232008 de 15 de febrero), , Electrotécnico para Baja Tensión (Decreto 842/2002 de 2 de Agosto), a las Normas Técnicas de Construcción y Montaje de las Instalaciones Eléctricas de Distribución aprobadas por la Administración como Normas Particulares para e-distribución.

La parte cedente declara que su diseño y ejecución han sido efectuados con arreglo a la normativa medioambiental vigente aplicable, de ámbito europeo, nacional, autonómico y local.

3º. Que está dispuesta a ceder las canalizaciones citadas a la empresa eléctrica e-distribución para el tendido por ellas de las instalaciones de distribución necesarias para atender su suministro.

4º. Que dichas canalizaciones cuentan con todos los permisos preceptivos para su ejecución.

II.- Por ENDESA DISTRIBUCIÓN:

Que, a tenor de lo dispuesto en el R.D. 1048/2013 de 27 de diciembre, está dispuesta a aceptar la cesión en su calidad de empresa suministradora de conformidad con la normativa de aplicación, incorporando a su red de distribución la canalización cedida y asumiendo el mantenimiento y la conservación de la misma, todo ello con arreglo a los términos y condiciones que más adelante se indican.

En base a lo anterior, ambas partes, reconociéndose recíprocamente la capacidad de obrar suficiente para obligarse y la representación con que intervienen, otorgan el presente convenio de CESIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- OBJETO

LA PARTE CEDENTE cede a e-distribución que acepta de buena fe, las canalizaciones referenciadas en el expositivo I-1º precedente libres de cargas, gravámenes, compensaciones y tasas, cánones y precio por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial el art. 25 del R.D. 1048/2013 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.



SEGUNDA.- DOCUMENTACION

LA PARTE CEDENTE presenta y entrega a e-distribución la siguiente documentación:

- Proyecto de las instalaciones ó documentación suficiente que especifique su alcance (Memoria, Planos, ... etc.)
- Licencia municipal y Dirección de Obra.

TERCERA.- CAMBIO DE TITULARIDAD

La canalización que se cede queda integrada en las generales de e-distribución, sirviendo el presente documento para el cambio de titularidad de las mismas y asumiendo ENDESA DISTRIBUCIÓN el mantenimiento, conservación y responsabilidad de uso, así como su explotación. Por su parte, serán por cuenta de LA PARTE CEDENTE los gastos de tramitación de la cesión y cambio de titularidad de la instalación que se cede.

CUARTA.- OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD

Será de cuenta de LA PARTE CEDENTE el abono de todos los gastos, impuestos, arbitrios, tasas, compensaciones, indemnizaciones, y demás obligaciones, que afecten a la instalación o servidumbres contempladas en el mismo.

LA PARTE CEDENTE responde de la legalidad del presente acuerdo en cuanto a las autorizaciones y permisos de paso y/o servidumbres que se transmiten, por lo que deberá mantener la responsabilidad de e-distribución en la más completa indemnidad por cuantos hechos u omisiones pudieran ser reclamados por terceros, ya sean en ámbito civil, mercantil, administrativo, penal, y cualquier otro, comprometiéndose LA PARTE CEDENTE a asumir de manera íntegra cualquier tipo de sanción económica o consecuencias de cualquier índole derivadas de resoluciones administrativas o decisiones judiciales, comprometiéndose LA PARTE CEDENTE frente a e-distribución a hacer efectiva esta indemnidad en el menor plazo de tiempo posible y previa petición formal de e-distribución.

QUINTA.- GARANTÍAS

LA PARTE CEDENTE garantiza a e-distribución la correcta ejecución de las canalizaciones que se ceden para el caso de deficiencias de ejecución no detectados, siendo el plazo de garantía de DOCE MESES, a contar desde el momento en el que se haga efectiva la cesión de acuerdo con lo indicado en la ESTIPULACIÓN PRIMERA.

Así mismo se garantizará que la canalización que se cede cumple con la normativa aplicable en materia medioambiental europea, nacional, autonómica y local.

Durante el plazo garantía, las deficiencias que se evidencien motivadas por las causas indicadas serán reparadas con cargo a LA PARTE CEDENTE, quien además responderá en tales casos frente a e-distribución por las resultas de cualquier reclamación de daños que pudiera alcanzar a esta última en razón a su condición de titular de la instalación defectuosa.



Si, durante el plazo de garantía, una avería puede suponer interrupción del servicio y resulta aconsejable su reparación urgente por e-distribución, ésta así podrá hacerlo y pasar seguidamente el cargo correspondiente a LA PARTE CEDENTE.

SEXTA.- INICIO DE VALIDEZ DEL CONVENIO

La cesión de las canalizaciones indicadas en el EXPOSITIVO I estará condicionada a la ejecución de todas las instalaciones necesarias para atender el suministro, incluidas aquellas que sean ejecutadas directamente por e-distribución, y será efectiva a su puesta en servicio libre de defectos, que en caso de que los hubiera serían a cargo de LA PARTE CEDENTE.

Leído el presente documento por ambas partes y encontrado de conformidad, lo firman por triplicado y a un solo efecto para diligenciarlo a continuación en el Servicio Provincial competente de la Comunidad Autónoma, quedando en dicho Servicio uno de los ejemplares y los otros dos en poder de los firmantes del presente convenio.

POR e-distribución:

POR LA PARTE CEDENTE:

Fdo.: D^a MARIA MARGARITA PAZ PEREZ Fdo.: D. VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRIGUEZ »

Visto que no es necesaria la fiscalización previa del expediente, al no comportar obligaciones económicas para el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO DE CESIÓN DE CANALIZACIONES A E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. Denominación CANALIZACIÓN PARA RED DE BT, Localización: PLAYA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, Municipio: LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, LAS PALMAS,**

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la documentación necesaria.

TERCERO.- Notificar la resolución a E-DISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L., Unipersonal y dar traslado de la misma a las Concejalías correspondientes, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos



que se recogen precedentemente.

5.3.2- Propuesta de aprobación del Convenio de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y el Ilustre Colegio de Veterinarios de Las Palmas para la creación de un censo de animales de compañía. Expediente: 336/2024.

Vista la propuesta de fecha 13 de Mayo de 2024 de la concejala en materia de protección de la salubridad pública de este Ayuntamiento Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE APROBACIÓN

D^a Jennifer del Carmen Sosa Martín, Concejala Delegada en materia de Protección de la Salubridad Pública: Sanidad y Protección Animal por Decreto 78/2024 del 21 de Febrero de 2024, expone:

Vista la memoria justificativa presentada por D^a Dolores María Matías Araujo para la suscripción de un convenio con el Ilustre Colegio de Veterinarios de Las Palmas para la creación de un censo de animales de compañía., donde dice:

1. Objeto del Convenio: *Es objeto de este convenio establecer entre el Colegio de veterinarios de Las Palmas y el Ayuntamiento la colaboración para la asistencia técnica mutua necesaria para hacer efectivas las competencias que en materia de censos e identificación de animales de compañía del ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.*

El convenio se firmará entre el Ilustre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y el Ilustre Colegio de Veterinarios de Las Palmas.

2. Necesidad y oportunidad del convenio: *El Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/1991, de Protección Animal, de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 115/1995, que la desarrolla y la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, quiere iniciar la creación de un censo de animales de compañía. El colegio de veterinarios dispone de una base de datos de identificación animal, que se origina en las clínicas veterinarias donde los ciudadanos acceden para implantar el sistema de identificación asignado. El ayuntamiento no solo podrá acceder a esta base de datos sino que además podrá:*

1. *Buscar un animal tanto por microchip como por NIF/Pasaporte del propietario.*
2. *Exportar registro del censo municipal en un intervalo de fechas determinado, tanto las altas, bajas y los animales catalogados como potencialmente peligrosos. Se exportan en una tabla Excel con todos los datos.*
3. *Emitir certificado censal*
4. *Exportar datos al Registro General de Animales de Compañía de Canarias de la Dirección General de Administración y Gobernación de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias.*
5. *Censo Municipal de animales de compañía, actualizado, catalogado en las distintas especies animales.*
6. *Censo de Colonias Felinas*
7. *Censo Municipal de Équidos.*
8. *Censo de Animales Potencialmente Peligrosos.*
9. *Registro, por licencia, de Animales Potencialmente Peligrosos.*
10. *Listado de Establecimientos Veterinarios del Municipio, con toda la información sobre los mismos.*

2. Y utilizar los datos obtenidos en la base de datos para:

Creación de los registros oficiales establecidos por la ley 8/1991.



Realización de campañas institucionales.

Realización de las estadísticas del municipio.

Intercambio de datos a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación con destino al Registro General de Animales de Compañía de Canarias, según nuevo modelo aprobado en Resolución 1370 de 21 de junio de 2005.

3. Impacto económico del Convenio. *Este convenio no generará ningún impacto económico.*

4. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera: *El presente convenio no supone una incidencia alguna sobre los gastos e ingresos de la entidad, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no procede la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del mismo.*

5. Análisis del carácter no contractual y no subvencionable de la actividad: *Analizado el objeto y contenidos del convenio con el fin de verificar que se trata de un convenio de colaboración ordinario contemplado en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, se concluye que es un convenio de colaboración ordinario y existe una habilitación legal en la que se fundamenta la celebración de dicho convenio.*

6. Cumplimiento de la Ley 40/2015: *Analizado el convenio de colaboración a suscribir se deja constancia en este apartado del cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Declarar la necesidad y oportunidad del convenio, sin impacto económico, y con carácter no contractual de la actividad, cumpliendo con lo previsto en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Segundo.- Aprobar el expediente para la firma del Acuerdo de colaboración para la asistencia técnica mutua necesaria para hacer efectivas las competencias que en materia de censos e identificación de animales de compañía del ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la documentación necesaria.

Cuarto.- Notificar la resolución al interesado y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Secretaria General, Departamento de Sanidad y a la Concejalía de Salubridad Pública, Sanidad y Protección Animal a los efectos oportunos.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN entre el Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

En La Aldea de San Nicolás, a _____ de 2024

Reunidos



D. Víctor Juan Hernández Rodríguez, como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Las Aldea de San Nicolás y en representación del mismo, en ejecución del acuerdo plenario del Ayuntamiento de fecha de 15 de junio de 2023 y asistido en este acto por la Sra. Secretaria General de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Aldea de San Nicolás, Dña. Rosa Nieves Godoy Llarena

D. Don Alejandro Suárez Pérez, en calidad de Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios Las Palmas, y en representación del mismo, en uso de las facultades que le están legalmente atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales de Canarias, asistido en este acto por Don Pablo Varona Cabrera, en su calidad de Secretario del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

Ambas partes en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, se reconocen recíprocamente capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio, en base a lo expuesto a continuación:

Exponen

El Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/1991, de Protección Animal, de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 115/1995, que la desarrolla y la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ha decidido crear un censo de animales de compañía.

El Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, reconoce como el instrumento más idóneo para la creación de dicho censo, la colaboración con el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, a través de sus profesionales colegiados que ejerzan sus funciones en la provincia de Las Palmas.

Y todo ello en base a las siguientes estipulaciones:

ESTIPULACIONES

Primera. - El Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás acuerdan la asistencia técnica mutua necesaria para hacer efectivas las competencias que en materia de censos e identificación de animales de compañía le son conferidas a este Ayuntamiento por la legislación vigente.

Para ello, el Colegio Oficial de Veterinarios, promoverá que la identificación que realicen los veterinarios colegiados se lleve a cabo conforme a lo establecido en la ley, y en las especificaciones técnicas que figuran en el Anexo I de este convenio.

Ambas instituciones, para hacer efectiva la colaboración, se comprometen a prestarse el asesoramiento técnico necesario y la canalización eficaz de la información para un adecuado mantenimiento y funcionamiento del censo de animales de compañía.

Segunda. - El Colegio Oficial de Veterinarios permitirá al Ayuntamiento de La



Aldea de San Nicolás el acceso a la base de datos de identificación animal del citado Colegio, por medio de una clave de acceso personal, que permitirá:

- Buscar un animal tanto por microchip como por NIF/Pasaporte del propietario.
- Exportar registro del censo municipal **desde una fecha determinada**, tanto las altas, bajas y los animales catalogados como potencialmente peligrosos. Se exportan en una tabla Excel con todos los datos.
- Emitir certificado censal
- Exportar datos al Registro General de Animales de Compañía de Canarias de la Dirección General de Administración y Gobernación de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias.
- Censo Municipal de animales de compañía, actualizado, catalogado en las distintas especies animales.
- Censo de Colonias Felinas
- Censo Municipal de Équidos.
- Censo de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Registro, por licencia, de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Listado de Establecimientos Veterinarios del Municipio, con toda la información sobre los mismos.

Tercera.- Dichos datos están sometidos a la tutela que ha establecido el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, debiendo las partes cumplirlas en toda su extensión.

Queda terminantemente prohibido facilitar a terceros, sin el previo acuerdo de ambas partes, los datos contenidos en el Censo de Animales domésticos y de compañía.

El Ayuntamiento únicamente podrá utilizar los datos obtenidos de la base para lo siguiente:

- Creación de los registros oficiales establecidos por la ley 8/1991.
- Realización de campañas institucionales.
- Realización de las estadísticas del municipio.
- Intercambio de datos a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación con destino al Registro General de Animales de Compañía de Canarias, según nuevo modelo aprobado en Resolución 1370 de 21 de junio de 2005.

Cuarta. - El Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, para llevar a efecto dicho programa de identificación, asume a su cargo las siguientes acciones:

- 1.- Regular y normalizar los microchips a utilizar, teniendo en cuenta que cumplan con los requisitos de la Administración competente. En cualquier caso serán homologados por las normas ISO.
- 2.- Promover entre sus colegiados la implantación del sistema de identificación adoptado con la primovacunación antirrábica, o bien, con la revacunación en aquellos animales que hasta el momento no hayan sido identificados conforme al Anexo I de este convenio.
- 3.- Procesamiento informático de los datos que el Ayuntamiento utilizará para la elaboración del censo.
- 4.- Realizar las acciones a su alcance para tratar de compatibilizar con el



Registro General de Animales de Compañía de Canarias, regulado por Orden de 23 de octubre de 1996, así como, en un futuro, con otros registros implantados, o que se puedan implantar, en otras Comunidades Autónomas, incluyendo el registro, en su caso, de la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (R.E.I.A.C.), la cual, a su vez, podrá estar comunicada con la Red Europea.

5.- Gestionar a través del Colegio de Veterinarios la adquisición de los lectores homologados que pueda necesitar el Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Quinta. - Los datos que se derivan de la identificación y que necesariamente deberán figurar en la ficha que se elabore para cada animal son los que se relacionan en el Anexo II, el cual forma parte del presente Convenio, reuniendo los requisitos establecidos por el Registro General de Animales de Compañía de Canarias, regulado por Orden de 23 de octubre de 1996.

Sexta. - Realizada la identificación del animal, el veterinario colegiado entregará al propietario de éste un documento en el que consten los datos que figuran en el censo. Igualmente, se generará una tarjeta identificativa formato digital, en la que constarán los datos esenciales del animal y que servirá para acreditar que el animal está identificado, cuando el propietario fuera requerido por la autoridad competente.

Séptima. - Este Convenio será vigente para el año 2024 siendo su importe anual de 1.350,48 euros, más el I.G.I.C. correspondiente, podrá prorrogarse tácitamente de forma anual por un periodo de hasta cuatro años adicionales siempre que cualquiera de las partes no manifiesten de forma expresa, al menos con tres meses de antelación, su voluntad de no renovarlo.

Octava. - El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, y deberá realizarse dicha denuncia, de forma escrita y fehaciente.

Novena. - Cualquier modificación del presente convenio se realizará de forma expresa, y sólo podrá llevarse a cabo mediante acuerdo de ambas partes, debidamente suscrito, que se incorporará al mismo.

Décima. - El importe total a abonar por El Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas por la vigencia total del Convenio establecida en cuatro años es de 5.401,92 € (cinco mil cuatrocientos un euros con noventa y dos céntimos) más el IGIC correspondiente.

La forma de pago será la siguiente:

- El Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás abonará, al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, la cantidad inicial de 1.350,48 euros, más el I.G.I.C. correspondiente, contra factura por servicio prestado, que se emitirá durante los primeros 15 días de la firma del convenio, poniéndose a disposición del Ayuntamiento, desde esa fecha, todos los datos acumulados existentes de animales de compañía que figuran en la base de datos del Colegio.
- El Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás abonará al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, la cantidad anual de 1.350,48 euros,



más el I.G.I.C. correspondiente, contra factura por servicio prestado, que se emitirá durante los primeros 15 días de las anualidades siguientes dentro de la vigencia de cuatro años del presente Convenio.

Undécima. - Se creará una comisión paritaria entre el Colegio de Veterinarios y el Ayuntamiento, para el seguimiento del presente convenio. Dicha comisión estará formada por el Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas o persona en quien éste delegue, los miembros de la Junta directiva del colegio que se designen, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o persona en quien éste delegue, y los miembros de la comisión de Gobierno del Ayuntamiento que se designen.

Dicha comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada con suficiente antelación, y levantándose acta de la misma.

Duodécima. - En materia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos definidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, el Colegio de Veterinarios ha dispuesto en la base de datos la posibilidad de acceso por el Ayuntamiento a los Datos de Razas y circunstancias características de animales de la especie canina potencialmente peligrosos, de conformidad con el artículo 9 y anexos I y II del nombrado Real Decreto 287/2002; y el artículo 2.2 de la Ley 50/1999. De tal manera que el Ayuntamiento podrá acceder a dicha información a efecto de determinar los animales de la especie canina potencialmente peligrosos en su municipio que hayan sido identificados e incluidos en la base de datos. Dicha información es accesible para el Ayuntamiento sin ningún coste adicional. Con este Convenio se da igualmente cumplimiento por parte de la Administración a las previsiones contenidas en el art. 11 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo por el que se Regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias a efectos de registro administrativo.

Decimotercera - En caso de grave incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio, manifestado por cualquiera de las partes de forma expresa, dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, sin perjuicio de las acciones judiciales que se emprendan.

Decimocuarta. - En caso de dudas interpretativas o de incumplimiento de este convenio por cualquiera de las partes, serán competentes para conocer de estos asuntos los Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO I

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN

La identificación se realizará obligatoriamente por MICROCHIP SUBCUTÁNEO homologado (norma ISO 11784). Este método consiste en la introducción, bajo la piel del animal, concretamente en el lado izquierdo del cuello, de un microchip o transponder.

El microchip es un elemento inerte y su implantación es totalmente inocua. La implantación se realiza mediante un aplicador estéril y no necesita sedación del



animal.

La identificación con microchip está considerada un acto clínico por lo que sólo puede ser realizada por un veterinario colegiado.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.- Fomento

5.4.1.- Propuesta de aprobación de la licencia de obra para proyecto básico y de ejecución para redistribución parcial de edificación existente (dos viviendas en Los Cardones)” referencia catastral 3350902DR2935S0001GJ, EN Avda Los Cardones, n.º 25 del TM de La Aldea de San Nicolás, solicitada por Jose Manuel Medida Medina y Juan Carlos Medina Medina, representados por AULA 2 ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA SLP Expte 1166/2023.

Vista la propuesta de Don Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de fecha 9 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO el informe favorable del Técnico Municipal, Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 22 de febrero de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 08 de marzo de 2024, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

Expediente:	1166/2023
Asunto:	Licencia de obras para Proyecto de obra mayor: dos viviendas en Los Cardones
Solicitante:	D. José Manuel y D. Juan Carlos Medina Medina
Representante:	Avda. Los Cardones nº 25 (3350902DR2935S0001GJ)

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo



aprobado como medio propio del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2023, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 10) Con fecha 02/03/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RE-549, AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, en representación de José Manuel y D. Juan Carlos Medina Medina, presenta solicitud para "Proyecto de obra mayor: dos viviendas en los Cardones".
- 11) Con fecha 12/06/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RE-1676, AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea presenta ante el Ayuntamiento documentación para completar y subsanar la solicitud de licencia urbanística.
- 12) En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
 - Identificativa de la persona solicitante - representación.
 - Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.
 - Proyecto básico y de ejecución para redistribución parcial de edificación existente (dos viviendas en Los Cardones) redactado por AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, SLP, Col. 10573 (representada por D. Emilio José Rodríguez Segura, Col. 2649).
 - Justificaciones aportadas por la persona interesada previo requerimiento para completar la solicitud de licencia urbanística.
- 13) Con fecha 22/02/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.

Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto redistribuir la primera planta de la edificación existente en Avda. Los Cardones nº 25 para crear dos nuevas viviendas. El garaje y actual núcleo de escaleras se mantienen, incorporando equipos esenciales para el funcionamiento de las viviendas. También se plantean operaciones de reposición en la azotea (3350902DR2935S0001GJ).

- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1 NORMATIVA

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.



- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

2.2 PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.



2.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

f. Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de:

- a. Comunicación de encargo profesional otorgado por D. José Manuel y D. Juan Carlos Medina Medina a favor de AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea.
- b. Autorización otorgada por D. José Manuel y D. Juan Carlos Medina Medina a favor de AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea (representada por D. Emilio José Rodríguez Segura).
- c. Copia de DNI de las personas interesadas, así como comprobación de la identidad del representante de AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea mediante sistema CI@ve – Gobierno de España.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

e. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de Escritura de Compraventa otorgada por el Notario D. Jesús Toledano García el 08/08/2006, bajo núm. 3.968 de su protocolo.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

4) Documentación técnica

La documentación técnica que consta en el Expediente se compone de:

- d. Proyecto básico y de ejecución para redistribución parcial de edificación existente (dos viviendas en Los Cardones) redactado por AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, SLP, Col. 10573 (representada por D. Emilio José Rodríguez Segura, Col. 2649).
- e. El proyecto está visado por el COAGC, con fecha 27/02/2023.
- f. Hoja de dirección del proyecto visado por el COAGC el 27/02/2023.
- g. Contestación a requerimiento para subsanar/completar la solicitud de licencia urbanística, suscrita por D. Emilio José Rodríguez Segura, Col. 2649.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

7. Informes sectoriales

No Procede: De acuerdo con el Informe Técnico preceptivo no existen afecciones sectoriales sobre la actuación urbanística solicitada.

- Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 22/02/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.



2.4 PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo; Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística; Obras, se ha emitido informe técnico de fecha 22/02/2024 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

“A la vista de la documentación técnica aportada se informa:

PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa FAVORABLE el proyecto de obras DOS VIVIENDAS EN LOS CARDONES por adecuarse al PGO's17.

Se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras DOS VIVIENDAS EN LOS CARDONES por adecuarse a las condiciones de habitabilidad previstas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto.

SEGUNDA.- Las alineaciones y las rasantes serán las existentes por tratarse de una reforma interior.

TERCERA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- h. Aportar proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones [En caso de que las obras lleven aparejadas infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT) para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y que no se aportase con proyecto básico].
- i. Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el proyecto TÉCNICO presentado para la obtención de la Licencia.
- j. Al término de dichas obras deberá, deberá comunicar por escrito la terminación de las mismas, para comprobar que se ajustan a la licencia concedida.
- k. Que para la realización de cualquier otra clase de obra de deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.
- l. Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.

CUARTA. – “El plazo de ejecución de las obras será de doce (12) meses para comenzarlas y tres (3) meses para finalizar las mismas, según se detalla en el plazo de ejecución previsto del estudio básico de seguridad y salud del proyecto básico y de ejecución.”

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

2.5 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

La actuación urbanística pretendida no está afectada por la normativa sectorial que requiera de autorización preceptiva, tal y como se ha concluido por el informe técnico municipal preceptivo.



2.6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre actuación a la legalidad:

- *Ordenación ambiental y territorial: El documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye la parcela en la Zona C.1.1, de suelos urbanos, constituida por aquellas áreas que el planeamiento urbanístico vigente ha clasificado como suelo urbano (art. 100 y ss. de la Normativa del PLOGC).*

La actuación no está incluida en espacio natural protegido, ni está afectada por red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

- *Normativa ambiental: El proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).*
- *Ordenación urbanística:*

- La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.*
- Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican por el PGOS como Suelo Urbano Consolidado (SUCU), Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas). El Informe Técnico recoge que la ventilación e iluminación se lleva a cabo mediante huecos existentes en las paredes medianeras lateral y trasera, justificando el proyecto su utilización al proyectarse sobre una finca colindante propiedad de los promotores Expediente de la solicitud de licencia urbanística según acredita en el con la aportación del título de propiedad, por lo que la licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y en consecuencia, cualquier relación con las facultades y limitaciones del derecho de propiedad deberá regirse por el citado régimen.*
- De acuerdo con el proyecto presentado no será necesaria la demolición de determinados elementos existente.*

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada se adecúa a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

- CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de



licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 22/02/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones.

A la vista de la documentación técnica aportada se informa:

PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras DOS VIVIENDAS EN LOS CARDONES por adecuarse al PGO's17.

Se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras DOS VIVIENDAS EN LOS CARDONES por adecuarse a las condiciones de habitabilidad previstas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto.

SEGUNDA. - Las alineaciones y las rasantes serán las existentes por tratarse de una reforma interior.

TERCERA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Aportar proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones [En caso de que las obras lleven aparejadas infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT) para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y que no se aportase con proyecto básico]

-Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el proyecto TÉCNICO presentado para la obtención de la Licencia.

-Al término de dichas obras deberá, deberá comunicar por escrito la terminación de las mismas, para comprobar que se ajustan a la licencia concedida.

-Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.

-Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.

CUARTA. - El plazo de ejecución de las obras será de doce (12) meses para comenzarlas y tres (3) meses para finalizar las mismas, según se detalla en el plazo de ejecución previsto del estudio básico de seguridad y salud del proyecto básico y de ejecución."



Tercero.- Que la actuación solicitada se adecúa a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Cuarto.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la concesión de la licencia.

Quinto.- La actuación deberá iniciarse en el plazo de 12 meses y estar finalizada antes de 3 meses.

Sexto.- Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, en representación de D. José Manuel y D. Juan Carlos Medina Medina, y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia, para "Proyecto de obra mayor: dos viviendas en Los Cardones", en Avda. Los Cardones nº 25 (3350902DR2935S0001GJ), t.m. La Aldea de San Nicolás.

La actuación deberá iniciarse en el plazo de 12 meses y estar finalizada antes de 3 meses.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

Asimismo, deberá liquidarse la correspondiente Tasa e impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.



PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA LICENCIA DE OBRAS PARA PROYECTO DE OBRA MAYOR: DOS VIVIENDAS EN LOS CARDONES solicitada por D. José Manuel y D. Juan Carlos Medina Medina representada por **AULA 2 ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL**, con registro de entrada 2023-E-RE-549, de fecha 02 de marzo de 2023, de licencia urbanística para “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA REDISTRIBUCIÓN PARCIAL DE EDIFICACIÓN EXISTENTE (VVDAS. EN LOS CARDONES)” en Avda. Los Cardones nº 25 con Referencia Catastral: 3350902DR2935S0001GJ en el T.M. de La Aldea de San Nicolás.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Cuarto.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Quinto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal, y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Exnerdiente:	1166/2023
Título del Exnte.:	I.U.m.U. 005/2023
Número Registro:	2023-F-RF-549
Fecha Registro:	02/03/2023

Título:	Licencia de obra
Técnico autor	Telmo Javier Pérez Gómez



informe:	
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	JOSÉ MANUEL MEDINA MEDINA
Representante:	AULA 2 ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA SLP

LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN SUJETA A LICENCIA				
Referencia catastral:	3350902DR2935S0001GJ			
Situación:	Avda. Los Cardones, 15			
Coordenadas UTM:	X:	423.181,08	Y:	3.095.210,74
	Latitud	27° 58' 47,29" N	Longitud	15° 46' 52,09" O

PROMOTOR	
Nombre/Razón Social:	JOSÉ MANUEL MEDINA MEDINA y JUAN CARLOS MEDINA MEDINA
Representante	JOSÉ MANUEL MEDINA MEDINA

PROYECTISTA	
Nombre/Razón Social:	AULA2, ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA, SLP
Dirección	C/ ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Nº 11, BAJO. LA ALDEA DE S. NICOLÁS

INFORME TÉCNICO:

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación del proyecto de obras DOS VIVIENDAS EN LOS CARDONES a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC).

Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo [Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada] están sujeta a previa licencia urbanística municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), y su autorización se rige por el régimen general de licencias urbanísticas previsto en el RIPLUC.

ANTECEDENTES

- XV. Con fecha 02/03/2023, la persona promotora física presenta a través de su representante ante este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para la reforma de DOS VIVIENDAS EN LOS CARDONES.
- XVI. Mediante escrito de fecha 08 de junio de 2023 se requiere a la persona promotora la subsanación de deficiencias o la aportación de documentación complementaria.
- XVII. Acompañando a la solicitud se ha presentado la siguiente documentación:
 - o Parte de encargo



- o Documento de representación
- o Identificación promotor y representante
- o Documentación de titularidad del inmueble
- o Proyecto Básico y de Ejecución visado
- o Acreditación de dirección

NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR. -

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. -

- La documentación técnica presentada se compone de Proyecto Básico y De Ejecución.
- El proyecto técnico está redactado EMILIO JOSÉ RODRÍGUEZ SEGURA, arquitecto colegiado nº 2649
- El proyecto técnico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria según expediente 23-105829-500 de 27 de febrero de 2023.
- El proyecto técnico se compone de:
 1. I.MEMORIA
 1. MG. Datos generales
 2. MD. Memoria Descriptiva
 3. MC. Memoria Constructiva
 4. MN. Normativa aplicable
 5. MA. Anejos a la Memoria
 2. II. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
 1. DG In Índice de la documentación gráfica
 2. DG U Definición urbanística y de implantación
 3. DG A Definición arquitectónica del edificio
 4. DG SI Seguridad en caso de incendio
 5. DG E Sistema estructural
 6. DG C Sistemas constructivos
 7. DG I Sistema de acondicionamientos, instalaciones y servicios
 8. DG Eq Equipamiento
 9. DG Ee Urbanización de los espacios exteriores (si procede)
 10. DG ct Construcciones e instalaciones temporales (si procede)
 3. III. PLIEGO DE CONDICIONES
 1. PCA Pliego de condiciones administrativas
 2. PCT Pliego de condiciones técnicas particulares
 4. IV. MEDICIONES
 5. V. PRESUPUESTO
 6. VI. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y PROYECTOS PARCIALES





Mapa topográfico integrado

UBICACIÓN CALLE Y N° DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastral	3350902DR2935S0001GJ
Localización:	Avda. LOS CARDONES, 15. LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)

RÉGIMEN JURÍDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase y categoría de la parcela en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Siglas	SUCU
Zona de edificación	V2 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas
Plano	

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN ZONAS TIPOLOGICAS

Sección 2ª. Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas)

Artículo 5.2.8. Definición

Se corresponde con la edificación de los principales barrios de la Aldea de San Nicolás (El Casco, El Barrio, Los Llanos y Los Cardones), con una mayor superficie edificada y una mayor



presencia de usos comunitarios y terciarios. La edificación se organiza sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables y cuya tipología edificatoria predominante es la de vivienda unifamiliar o colectiva de 2 y 3 plantas entre medianeras.

Artículo 5.2.9. Ámbito y alcance de aplicación

6. El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V2 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.

7. Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.

Artículo 5.2.10. Parcela mínima edificable

17. Parcela mínima: 150 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.

18. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.11. Condiciones de parcela y posición de la edificación

- La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.
- Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.
- La separación al lindero posterior será libre.
- Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.

Artículo 5.2.12. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación

3. Con respecto a la ocupación:

1. No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.
2. Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.
3. La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discurra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

4. Con respecto al aprovechamiento y volumen:

1. Coeficiente de edificabilidad máxima: 3 m²c/m²s, salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores se desprenda una menor edificabilidad.
2. Altura máxima de la edificación: 3 plantas.
3. Altura máxima de cornisa: 11,70 metros.

Artículo 5.2.13. Compatibilidad de usos

Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.

Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.

Usos complementarios:



Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y almacén en la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.

Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.

Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

Usos alternativos:

Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria

Uso terciario en la categoría de comercial o de oficinas.

Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

Usos prohibidos: todos los restantes.

Artículo 5.2.14. Condiciones de composición e integración en la morfología urbana

- Las cubiertas serán preferentemente planas y transitables.
- Aquellas construcciones que expresamente estén permitidas por encima de la altura máxima, se agruparán formando conjuntos y recibirán un tratamiento arquitectónico idéntico al resto de la fachada. Se situarán de manera que se minimice su impacto visual desde la calle, disponiéndolos en segundos planos de fachada y ocultándolos mediante un tratamiento adecuado.
- Los muros medianeros se enfoscarán y pintarán en tanto no se ejecute la edificación colindante y los mismos queden vistos.
- Las fachadas posteriores que no conformen muros medianeros deberán tener la misma consideración que una fachada más, debiéndose garantizar su correcto acabado, tratamiento y calidad compositiva.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA SEGÚN EL PROYECTO

El edificio ocupa la totalidad de la finca sobre la que se levanta. Sin embargo, la finca situada justo al lado (hacia la que abre la mayoría de los huecos) también es propiedad del promotor. De lo que se trata es de **redistribuir la planta primera de la edificación existente para crear dos nuevas viviendas**. El garaje y el actual núcleo de escaleras se mantienen como hasta ahora (incorporando sólo equipos esenciales para el funcionamiento de las viviendas). Se plantean también operaciones de reposición de cubierta en la azotea (para el patio y el cuarto situado entre éste y la escalera). Con la reforma que se pretende no aumenta el volumen ni la superficie construida de la edificación existente.

Dado que no se actúa en la totalidad de la edificación existente (garaje y escaleras se mantienen), y de conformidad con lo contemplado en el Art. 2.3 de la Parte I del CTE, la norma sólo será de aplicación a los elementos del edificio modificados por la reforma, sin perjuicio de las aclaraciones que en cada caso específico proceda hacerse.

Parámetros	PGO/ /PP/PE/ED	Proyecto	Cumplimiento
Uso principal/ usos permitidos	Residencial	Residencial	SÍ
Usos planta baja			
Usos plantas altas			
Superficie de parcela mínima	150,00	169,03	NO PROCEDE
Edificabilidad (m²c)	3	2	NO PROCEDE

Superficie construida bajo rasante



(m²c)

Superficie construida sobre rasante

(m²c)

Nº plantas sobre rasante	3	2	NO PROCEDE
Nº plantas bajo rasante			
Altura de la edificación	11,70	7,60	NO PROCEDE
Plazas aparcamiento	2	3	CUMPLE
Otros parámetros aplicables			

El proyecto **CUMPLE** los parámetros establecidos en la normativa urbanística.

CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LAS VIVIENDAS PROYECTADAS

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 117/2006, aplicable a viviendas, todas las edificaciones de nueva construcción destinadas a vivienda, así como aquellas creadas mediante la ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de construcciones existentes, deben cumplir las condiciones de habitabilidad del anexo I.

Según el ANEXO 1_ DECRETO 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad se establecen las siguientes condiciones mínimas:

VIVIENDA 1				
Condición	rectángulo inscribible (m)	mínimo	proyecto	cumple
Altura libre	-	2,5 (2,2)	2,60	si
Superficie vivienda (n = 4 ocupantes)	-	25	57,79	si
<input type="checkbox"/> Cuarto de estar-comedor	2,5 x 2,5	12+n+cocina	24,50	si
Hueco de ventana	-	5%	4,52 (18%)	si
<input type="checkbox"/> Dormitorio principal	2,5 x 2,5	10	12,09	si
Hueco de ventana	-	5%	1,1 (9%)	si
<input type="checkbox"/> Dormitorio doble 1	2,5 x 2,5	8	10,75	si
Hueco de ventana	-	5%	1,1 (10%)	si
<input type="checkbox"/> Garaje colectivo	-	2,2 x 4,5 x 2	2,2 x 4,5 x 2	si
Conjunto de huecos de iluminación		4,62 (8%)	7,27 (12,6%)	si
Contiene inodoro, urinario o equivalente				si
Instalación de agua fría y caliente				si
Saneamiento				si
Instalación de agua fría y caliente				si
Telecomunicaciones				si
Equipos básicos de cocina e higiénico (4 ocupantes):				
Fregadero		80x60		si
Placa de cocción		60x60		si
Superficie de trabajo		45x60		si
Dispensa		45x60		si



Nevera		60x60		si
Frente equipo de cocina		320		si
Lavabo		70x50		si
Inodoro		60x70		si
Bañera o		100x70		-
Plato de ducha o		75x75		si
Ducha sobre pavimento		x		-
Bidé (opcional)		60x60		-
Lavadora		60x60		si
Almacenamiento		60x60		si
Tendedero		-		
Vertedero (opcional)		50x70		-
Almacén		170x60 (x2)		si
ACS de aseo personal y fregado				si

VIVIENDA 2				
Condición	rectángulo inscribible (m)	mínimo	proyecto	cumpl e
Altura libre	-	2,5 (2,2)	2,60	si
Superficie vivienda (n = 4 ocupantes)	-	25	71,80	si
<input type="checkbox"/> Cuarto de estar-comedor	2,5 x 2,5	12+n+cocina	24,87	si
Hueco de ventana	-	5%	2,2 (8,85%)	si
<input type="checkbox"/> Dormitorio principal	2,5 x 2,5	10	12,13	si
Hueco de ventana	-	5%	1,1 (9%)	si
<input type="checkbox"/> Dormitorio doble 1	2,5 x 2,5	8	11,26	si
Hueco de ventana	-	5%	1,1 (9,77%)	si
<input type="checkbox"/> Garaje colectivo	-	2,2 x 4,5 x 2	2,2 x 4,5 x 2	si
Conjunto de huecos de iluminación		4,62 (8%)	5,50 (7,66%)	si
Contiene inodoro, urinario o equivalente				si
Instalación de agua fría y caliente				si
Saneamiento				si
Instalación de agua fría y caliente				si
Telecomunicaciones				si
Equipos básicos de cocina e higiénico (4 ocupantes):				
Fregadero		80x60		si
Placa de cocción		60x60		si
Superficie de trabajo		45x60		si
Dispensa		45x60		si
Nevera		60x60		si
Frente equipo de cocina		320		si



Lavabo		70x50		si
Inodoro		60x70		si
Bañera o		100x70		-
Plato de ducha o		75x75		si
Ducha sobre pavimento		x		-
Bidé (opcional)		60x60		-
Lavadora		60x60		si
Almacenamiento		60x60		si
Tendedero		-		
Vertedero (opcional)		50x70		-
Almacén		170x60 (x2)		si
ACS de aseo personal y fregado				si

La propuesta de organización de las viviendas, según lo detallado en la memoria del Proyecto Básico y de Ejecución, cumple con los requisitos funcionales del mencionado anexo I.

Es importante señalar que la ventilación e iluminación de los dormitorios y del estar-cocina de la Vivienda nº2 se lleva a cabo mediante huecos de ventana existentes en las medianeras laterales y trasera. Aunque estos huecos ya están presentes, el proyectista justifica su utilización al afirmar que el promotor es propietario tanto de la finca sobre la que se proyectan las obras como de la finca colindante (hacia la cual se abren los huecos), hecho respaldado por el título presentado en respuesta a la solicitud de este ayuntamiento.

El artículo 580 del Real Decreto de 24 de julio de 1889, que publica el Código Civil, establece que "ningún medianero puede abrir en la pared medianera ventana ni hueco alguno **sin el consentimiento del otro**".

Por otro lado, el Artículo 5.2.11. de las Condiciones de parcela y posición de la edificación de la Zona de Edificación V2 especifica que "la edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que, en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente, se establezca una alineación interior específica".

Por tanto, aunque **no hay impedimento para la apertura de huecos en la medianera** de la vivienda, cualquier construcción proyectada en la parcela colindante deberá erigir los muros medianeros sobre los linderos laterales, lo que resultaría en la cobertura de los mencionados huecos sin derecho a reclamación alguna.

NORMATIVA SECTORIAL

La edificación no está afectada por normativa sectorial.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental de proyecto

CONCLUSIONES:

A la vista de la documentación técnica aportada se informa:

PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras DOS VIVIENDAS EN LOS CARDONES por adecuarse al PGO's17.

Se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras DOS VIVIENDAS EN LOS CARDONES por adecuarse a las condiciones de habitabilidad previstas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto.



SEGUNDA. - Las alineaciones y las rasantes serán las existentes por tratarse de una reforma interior.

TERCERA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Aportar proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones [En caso de que las obras lleven aparejadas infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT) para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y que no se aportase con proyecto básico]
- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el proyecto TÉCNICO presentado para la obtención de la Licencia.
- Al término de dichas obras deberá, deberá comunicar por escrito la terminación de las mismas, para comprobar que se ajustan a la licencia concedida.
- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.
- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.

CUARTA. - El plazo de ejecución de las obras será de doce (12) meses para comenzarlas y tres (3) meses para finalizar las mismas, según se detalla en el plazo de ejecución previsto del estudio básico de seguridad y salud del proyecto básico y de ejecución.>>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.2.- Propuesta de aprobación de la licencia de obra para “Tareas de conservación y mantenimiento en fachada” referencia catastral 1761504DR2916S0001XE, en C/Doctor Fleming, n.º 197, Carretera GC-200 Margen derecho del TM de La Aldea de San Nicolás, solicitada por Dunia Marcela Rosario Sánchez, representada por AULA 2 ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA SLP Expte 5759/2022.

Vista la propuesta de Don Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de fecha 14 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO el informe favorable del Técnico Municipal, Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 18 de abril de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 08 de mayo de 2024, y con entrada en este Ayuntamiento el 13 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS



Expediente:	5759/2022
Asunto:	Licencia para Tareas de Conservación y Mantenimiento de Fachada
Solicitante:	Dña. Dunia Marcela Rosario Sánchez
Representante:	Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P.
Situación	C/ Dr. Fleming nº 197, Carretera GC-200 – margen derecho (1761504DR2916S0001XE) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- f. Con fecha 09/12/2022 y nº de registro de entrada de la corporación 2022-E-RE-2822, la mercantil “Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P.”, en representación de Dña. Dunia Marcela Rosario Sánchez, presenta solicitud de licencia para obras en almacén existente.
- g. En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
- Identificativa del solicitante.
 - Acreditativa de la representación.
 - Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.
 - Proyecto para obras consistentes en “Tareas de conservación y mantenimiento en fachada”.
- h. Con fecha 19/12/2022 se emite Informe Técnico por técnico adscrito a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que concluye sobre la necesidad de “obtener la autorización del Servicio de Obras Públicas de Cabildo de G. C.”.
- i. Con fecha 01/03/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-1506, el Servicio Administrativo de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria, ha presentado Decreto CGC/2024/1487, de 17 de febrero de 2024, en materia de carreteras e Informe Técnico favorable condicionado al cumplimiento de las prescripciones técnicas indicadas al proyecto para llevar a cabo la actuación de “Tareas de Conservación y Mantenimiento en Fachada” en la calle Doctor Fleming nº



197 y con autorización para uso especial de la vía (ocupación temporal).

- j. Con fecha 18/04/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.

Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto abordar el arreglo de la fachada, reparando el pretil de la azotea, impermeabilizando y pintando, según memoria del proyecto técnico “no se plantea introducir ningún cambio significativo desde el punto de vista estructural, constructivo o compositivo”, en edificación ubicada en C/ Dr. Fleming nº 197, Carretera GC- 200 – margen derecho (Ref. Cat.: 1761504DR2916S0001XE).

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1 NORMATIVA

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- 5) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- 6) Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- 7) Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- 8) Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- 9) Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- 10) Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

2.2 PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo



afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

2.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

3) Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de:

19. Copia de DNI de Dña. Dunia Marcela Rosario Sánchez.

20. Parte de encargo profesional y autorización de Dña. Dunia Marcela Rosario Sánchez, a favor de “Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P.”

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

8. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de Auto de Expediente de Domino para la reanudación del tracto sucesivo dictado el 18/10/1999 por el Juzgado de Instrucción y Primera Instancia nº 2 de Santa María de Guía (Expte. Dominio nº 261/1998), por que se Declara Justificado por Dña. Marcela Rosario Sánchez su dominio “sobre casa de planta baja de antigua construcción en la calle Dr. Fleming”.

También consta aportada Certificación Registral, Nota Simple, Certificado de Antigüedad emitido, con fecha 04/01/2000, por el Sr. Secretario Accidental del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

g. Documentación técnica



Proyecto para obras consistentes en “Tareas de conservación y mantenimiento en fachada”, redactado por “Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P.” (D. Emilio José Rodríguez Segura, arquitecto colegiado nº 2649). La documentación técnica presentada no está visada.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

- **Informes sectoriales**

En el expediente **consta (i) Decreto CGC/2024/1487, de 17 de febrero de 2024**, dictado en materia de carreteras por el Consejero de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria, en virtud del cual se otorga autorización para el uso especial de la vía conforme a la definición realizada por el **(ii) Informe Técnico favorable condicionado** emitido el 07/02/2024 por el Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras, estableciendo una serie de prescripciones técnicas que deberán cumplirse en la ejecución de las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

De acuerdo con el preceptivo Informe Técnico municipal, el inmueble objeto de la solicitud de licencia urbanística (c/ Doctor Fleming nº 197, La Aldea de San Nicolás), está incluido en el catálogo arquitectónico municipal, Tomo I Bienes Arquitectónicos, con la denominación de “Casa Marcelina”, Código Ficha I-92, Grado de Protección Ambiental y Tipo de Intervención: CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN”.

De acuerdo con el informe técnico la actuación proyectada en el inmueble localizado en c/ Doctor Fleming nº 197, es **compatible** con el tipo de intervención autorizable.

- **Informe Técnico**

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 18/04/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

2.4 PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo; Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística; Obras, se ha emitido informe técnico de fecha 18/04/2024 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

“PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa FAVORABLE el proyecto de obras TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN FACHADA por adecuarse al PGO's17.



SEGUNDA.- Las alineaciones y las rasantes serán las existentes por tratarse de una obra de conservación.

TERCERA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el proyecto TÉCNICO presentado para la obtención de la Licencia.
- El solicitante deberá poner en conocimiento del Servicio de Conservación y Explotación, la fecha de realización de los trabajos, cuando haya lugar, con diez (10) días de antelación.
- Al término de dichas obras deberá comunicar por escrito la terminación de las mismas, para comprobar que se ajustan a la licencia concedida.
- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.
- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar

CUARTA. – El plazo de ejecución de las obras será de doce (12) meses para comenzarlas y tres (3) semanas para finalizar las mismas, según se detalla en el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico.”

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

2.5 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

En el expediente consta **Decreto CGC/2024/1487, de 17 de febrero de 2024**, dictado en materia de **carreteras** por el Sr. Consejero de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria, en virtud del cual se dispone, entre otras cosas:

“Primero.- Trasladar a los interesados el informe preceptivo emitido en sentido favorable condicionado por la Jefatura de Servicio Técnico, con fecha 7 de febrero de 2024, en relación al oficio remitido por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, solicitando informe preceptivo previo a la concesión de la licencia municipal, respecto a la solicitud D^a Dunia Marcela Rosario Sánchez, para llevar a cabo la actuación de “Tareas de Conservación y Mantenimiento en Fachada”, sito en la calle Doctor Fleming número 197, **y con ocupación temporal de vía**, localizada en suelo clasificado por el planeamiento vigente como urbano, , emplazada en el margen derecho de la carretera GC-200, en el punto kilométrico 32+860, en el Término Municipal de La Aldea de San Nicolás, realizándose conforme a la documentación aportada al expediente.

Segundo.- Otorgar la autorización para el uso especial de la vía conforme a la definición realizada en el precitado informe del Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras y en los términos y condiciones señalados en el mismo.

Tercero.- Advertir al interesado que, en los casos en que por cualquier motivo se tuviera que modificar la actuación autorizada y/o informada, se deberá solicitar y obtener de esta Consejería la correspondiente autorización y/o



informe preceptivo, con anterioridad a su ejecución.

Cuarto.- Poner en conocimiento del interesado que, en caso de producirse daños a la carretera esta Consejería procederá conforme se dispone en el artículo 78.5 del Reglamento de Carreteras de Canarias, sin perjuicio de la incoación de cuantos procedimientos administrativos se estimen procedentes.

Quinto.- Comunicar al Ayuntamiento que, en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado mediante Decreto 131/1995, de 11 de mayo, se deberá notificar a esta Consejería, el acuerdo adoptado por la Corporación Local al respecto.”

Deberán cumplirse las prescripciones técnicas establecidas por el **Informe Técnico favorable condicionado** emitido el 07/02/2024 por el Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras.

De acuerdo con el preceptivo Informe Técnico municipal, el inmueble objeto de la solicitud de licencia urbanística (c/ Doctor Fleming nº 197, La Aldea de San Nicolás), está incluido en el catálogo arquitectónico municipal, Tomo I Bienes Arquitectónicos, con la denominación de “Casa Marcelina”, Código Ficha I-92, Grado de Protección Ambiental y Tipo de Intervención: CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN”.

Según ha concluido el informe técnico municipal preceptivo, la edificación de Calle Doctor Fleming nº 197, está incluida en el **catálogo arquitectónico municipal**, Tomo I Bienes Arquitectónicos, con la denominación de “Casa Marcelina”, Código Ficha I-92, Grado de Protección Ambiental y Tipo de Intervención: CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN. De conformidad con el preceptivo informe técnico municipal, las intervenciones proyectadas en dicho inmueble son **compatibles** con el tipo de intervención autorizable definido en el Catálogo Arquitectónico Municipal.

2.6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre actuación a la legalidad:

1. **Ordenación ambiental y territorial:** Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que se encuentra afectada por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO-GC), aprobado definitivamente por Decreto 277/2003, de 11 de noviembre y Decreto 68/2004, de 25 de mayo (BOC núm. 234 de 1 de diciembre de 2004). El solar donde se localiza el proyecto objeto de licencia urbanística está incluido en la Zona D.3 de suelos urbanos.

Asimismo, se informa que la actuación urbanística para la que solicita licencia se encuentra afectada por el documento de revisión del Plan



Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023). La actuación objeto de licencia urbanística está incluida en Zona C.1.1 de suelos urbanos.

La actuación no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

2) Normativa ambiental: El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).

3) Ordenación urbanística:

1. La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.
2. Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican por el PGOS como Suelo Urbano Consolidado Ordenado (SUCU). **Zona tipológica V4** - vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

3. CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 18/04/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

“PRIMERA. -De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa FAVORABLE el proyecto de obras TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN FACHADA por adecuarse al PGO's17.

SEGUNDA. - Las alineaciones y las rasantes serán las existentes por tratarse de una obra de conservación.

TERCERA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:



-Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el proyecto TÉCNICO presentado para la obtención de la Licencia.

-El solicitante deberá poner en conocimiento del Servicio de Conservación y Explotación, la fecha de realización de los trabajos, cuando haya lugar, con diez (10) días de antelación.

-Al término de dichas obras deberá comunicar por escrito la terminación de las mismas, para comprobar que se ajustan a la licencia concedida.

-Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.

-Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar

CUARTA. - El plazo de ejecución de las obras será de doce (12) meses para comenzarlas y tres (3) semanas para finalizar las mismas, según se detalla en el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico.”

Tercero.- Que la actuación solicitada se adecúa a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Cuarto.- Que en materia de carreteras la actuación deberá respetar los condicionantes indicados por el **(i) Decreto CGC/2024/1487, de 17 de febrero de 2024**, dictado en materia de carreteras por el Consejero de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria, en virtud del cual se otorga autorización para el uso especial de la vía conforme a la definición realizada por el **(ii) Informe Técnico favorable condicionado** emitido el 07/02/2024 por el Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras, estableciendo una serie de prescripciones técnicas que deberán cumplirse en la ejecución de las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Quinto.- Que, de acuerdo con el preceptivo Informe Técnico municipal, el inmueble objeto de la solicitud de licencia urbanística (c/ Doctor Fleming nº 197, La Aldea de San Nicolás), está incluido en el catálogo arquitectónico municipal, Tomo I Bienes Arquitectónicos, con la denominación de “Casa Marcelina”, Código Ficha I-92, Grado de Protección Ambiental y Tipo de Intervención: CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN” y la actuación pretendida **cumple** con el régimen aplicable.

Sexto.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** quedando sujeta la ejecución de las actuaciones urbanísticas objeto de la concesión de la licencia al cumplimiento de las prescripciones contenidas en el **Decreto CGC/2024/1487, de 17 de febrero de 2024**, dictado en materia de carreteras por el Consejero de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria y por el **Informe Técnico favorable condicionado** emitido el 07/02/2024 por el Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras.

Séptimo.- La actuación deberá iniciarse en 12 meses y estar finalizada en el plazo de 3 semanas desde la notificación de la licencia urbanística.

Octavo.- Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.



El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por “Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P.”, en representación de Dña. Dunia Marcela Rosario Sánchez y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para “Tareas de Conservación y Mantenimiento de Fachada” en C/ Dr. Fleming nº 197, Carretera GC-200 – margen derecho (1761504DR2916S0001XE). La ejecución de la actuación urbanística queda sujeta al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la autorización sectorial emitida en materia de carreteras.*

Deberán cumplirse los CONDICIONANTES contenidos en el Decreto CGC/2024/1487, de 17 de febrero de 2024, en materia de carreteras, dictado en materia de carreteras por el Sr. Consejero de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria que obra en el expediente administrativo, así como en el Informe Técnico favorable condicionado emitido por el Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras, y el informe técnico municipal emitido el 18/04/2024. Junto a la Resolución que se adopte, se deberá dar traslado a la persona solicitante del Decreto e Informe Técnico emitidos en materia de carreteras.

El plazo de ejecución de las obras será de doce (12) meses para comenzarlas y tres (3) semanas para finalizar las mismas, según se detalla en el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico.

De conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Reglamento de Carreteras, se deberá notificar la Resolución que se adopte en el presente expediente al Servicio Administrativo de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria.

Asimismo, deberá liquidarse la correspondiente Tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.>>



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA LICENCIA DE OBRA – TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN FACHADA solicitada por Dña DUNIA MARCELA ROSARIO SÁNCHEZ representada por **AULA 2 ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL**, con registro de entrada 2022-E-RE-2822, de fecha 09 de diciembre de 2022, de licencia urbanística para “LICENCIA DE OBRA – TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN FACHADA” en C/ DOCTOR FLEMING, N.º 197, CARRETERA GC-200, MARGEN DERECHO, con Referencia Catastral: 1761504DR2916S0001XE en el T.M. de La Aldea de San Nicolás.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Cuarto.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Quinto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal, y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

<<TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Exnerdiente:	5759/2022
Título del Exnte :	l l l m l l 011/2022
Número Registro:	2022-F-RF-2822
Fecha Registro:	09/12/2022

Título:	Licencia de obra - Tareas de conservación y mantenimiento en fachada
Técnico autor informe:	Telmo Javier Pérez Gómez
	Arquitecto municipal



Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)
------------------------------	---------------------------------------

Solicitante:	DUNIA MARCELA ROSARIO SÁNCHEZ
Representante:	AULA 2 ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA SLP

LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN SUJETA A LICENCIA				
Referencia catastral:	1761504DR2916S0001XE			
Situación:	C/ DOCTOR FLEMING, N.º 197, CARRETERA GC-200, MARGEN DERECHO			
Coordenadas UTM:	X:	421.598,60	Y:	3.096.316,00
	Latitud	27º 59' 22,87" N	Longitud	15º 47' 50,28" O

PROMOTOR	
Nombre/Razón Social:	DUNIA MARCELA ROSARIO SÁNCHEZ

PROYECTISTA	
Nombre/Razón Social:	AULA2, ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA, SLP
Dirección	C/ ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Nº 11, BAJO. LA ALDEA DE S. NICOLÁS

INFORME TÉCNICO:

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación del proyecto de obras Tareas de conservación y mantenimiento en fachada a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC).

Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo [Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada] están sujeta a previa licencia urbanística municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), y su autorización se rige por el régimen general de licencias urbanísticas previsto en el RIPLUC.

Además, en este caso, también se incluyen los actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos protegidos o catalogados en los términos señalados por la legislación de patrimonio histórico.

ANTECEDENTES

- Con fecha 09/12/2022, la persona promotora física presenta a través de su representante ante este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para la reforma de Tareas de conservación y mantenimiento en fachada.
- Acompañando a la solicitud se ha presentado la siguiente documentación:
 1. Parte de encargo
 2. Documento de representación
 3. Identificación promotor y representante



4. Documentación de titularidad del inmueble
5. Proyecto Básico y de Ejecución visado
6. Anexo: Pliego de Condiciones Completo
 - Con fecha de 19 de diciembre de 2022 se envía oficio al servicio de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria a efectos de que se conceda autorización según el artículo 86 del Reglamento de Carreteras (Decreto 131/1995).
 - El 01 de marzo de 2024 se recibe notificación del Decreto CGC/2024/1487 de 27 de febrero de 2024 en materia de carreteras donde se traslada informe preceptivo emitido en sentido favorable condicionado por la Jefatura de Servicio Técnico.

NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR. -

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. -

- XVIII.** La documentación técnica presentada se compone de Proyecto Técnico.
- XIX.** El proyecto técnico está redactado EMILIO JOSÉ RODRÍGUEZ SEGURA, arquitecto colegiado nº 2649
- XX.** El proyecto técnico se compone de:
1. MEMORIA
 1. Datos previos
 2. Objeto y descripción del proyecto
 3. Cumplimiento de la normativa vigente
 4. Relación de documentos que integran el proyecto.
 2. ANEXOS A LA MEMORIA
 1. Cartografía
 2. Documentación fotográfica
 3. Ocupación de las zonas de protección de la vía
 4. Análisis de la afección
 5. Compatibilidad con las características de la carretera
 6. Afecciones urbanísticas
 7. Estudio de tráfico
 8. Situación actual
 9. Soluciones constructivas de la actuación propuesta



3. PLANOS
4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES
6. PRESUPUESTO

4) A la vista del contenido, la documentación técnica presentada **CUMPLE** con los requisitos exigibles.

ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

MARCO LEGAL

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

Decreto 182/2018, 26 diciembre, de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias

Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas y Otras Instalaciones Hosteleras Análogas del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Publicada en el BOP de Las Palmas de 19 de junio de 1996.

GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA LOCALIZACIÓN OBJETO DEL INFORME





Ortofoto



Mapa topográfico integrado

UBICACIÓN CALLE Y N° DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

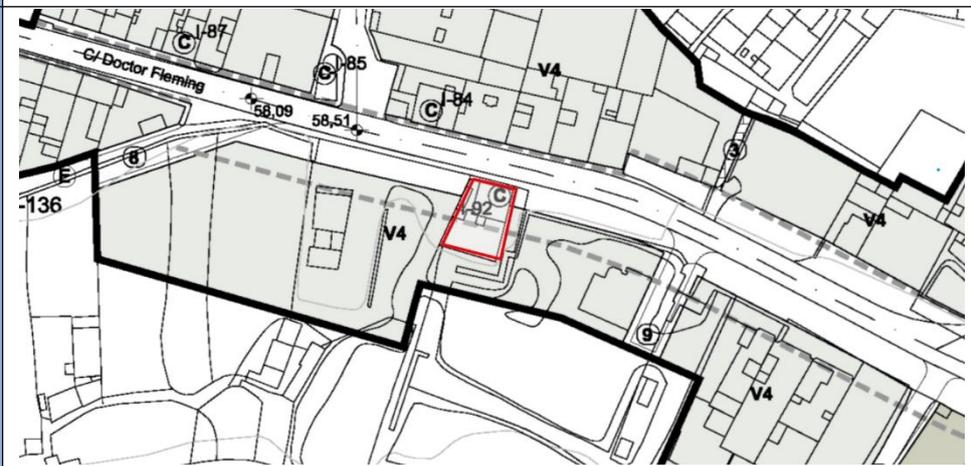
Referencias Catastral	1761504DR2916S0001XE
Localización:	C/ DOCTOR FLEMING, N.º 197, CARRETERA GC-200, MARGEN DERECHO

REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase y categoría de la parcela en el Plan en vigor:

PGO Supletorio en vigor



Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Siglas	SUCU
Zona de edificación	V4 - Vivienda unifamiliar o colectiva entremedianeras, 2 plantas
Plano	

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN ZONAS TIPOLOGICAS

Sección 2ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas)

Definición

Se corresponde con la edificación del resto de los barrios de la Aldea de San Nicolás (La Playa, El Cruce, Los Molinos, El Albercón, Los Espinos, Jerez, La Ladera, El Polvorín, Molino de Viento, El Pinillo y La Cardonera), que ocupan una posición periférica y presentan un mayor grado de vinculación sobre la GC-200, organizados sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables con tipología edificatoria de viviendas unifamiliares o colectivas de 2 plantas entre medianeras.

Ámbito y alcance de aplicación

- El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V4 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.
- Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.

Parcela mínima edificable

- Parcela mínima: 120 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.
- Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Condiciones de parcela y posición de la edificación

8. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación



pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.

9. Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.

10. La separación al lindero posterior será libre.

11. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.

Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación

1. Con respecto a la ocupación:

a) No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.

b) Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.

c) La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discurra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

2. Con respecto al aprovechamiento y volumen:

a) Coeficiente de edificabilidad máxima: $2 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$, salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores o del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se desprenda una menor edificabilidad.

b) Altura máxima de la edificación: 2 plantas.

c) Altura máxima de cornisa: 7,70 metros.

Compatibilidad de usos

1. Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.

2. Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.

3. Usos complementarios:

a) Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.



b) *Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.*

c) *Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*

4. *Uso alternativo:*

a) *Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria.*

b) *Uso terciario en la categoría de comercial y oficinas.*

c) *Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*

5. *Usos prohibidos: todos los restantes.*

Condiciones de composición e integración en la morfología urbana

- *Las cubiertas serán preferentemente planas y transitables.*
- *Aquellas construcciones que expresamente estén permitidas por encima de la altura máxima, se agruparán formando conjuntos y recibirán un tratamiento arquitectónico idéntico al resto de la fachada. Se situarán de manera que se minimice su impacto visual desde la calle, disponiéndolos en segundos planos de fachada y ocultándolos mediante un tratamiento adecuado.*
- *Los muros medianeros se enfoscarán y pintarán en tanto no se ejecute la edificación colindante y los mismos queden vistos.*
- *Las fachadas posteriores que no conformen muros medianeros deberán tener la misma consideración que una fachada más, debiéndose garantizar su correcto acabado, tratamiento y calidad compositiva.*

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA SEGÚN EL PROYECTO

El cometido del presente proyecto es abordar el arreglo de la fachada, reparando el pretil de la azotea, impermeabilizando y pintando.

No se plantea introducir ningún cambio significativo desde el punto de vista estructural, constructivo o

compositivo. Sólo se trata de reparar, impermeabilizar y pintar. Por ello hablamos, en esencia, de obras

de conservación y mantenimiento.

Las tareas que se plantean son, en este orden:

1.- Reparación del pretil (correa de coronación), retirando material suelto, cepillando armaduras y

aplicando mortero de reparación estructural para recuperar la sección original. Si el



deterioro de las armaduras fuera grande (de modo que no pudiera garantizar el amarre del pretel), se plantearía la reposición íntegra de la correa.

2.- Impermeabilización de cubierta, limpiando, pintando y enfibrando su superficie.

3.- Pintado de fachada, retirando material suelto, sellando fisuras y aplicando, al menos, dos manos de pintura.

El proyecto, al no modificar los parámetros establecidos en la normativa urbanística, no precisa comprobar su cumplimiento.

CATÁLOGO MUNICIPAL

La edificación se encuentra dentro del Catálogo Municipal de La Aldea de San Nicolás con la ficha I-92.



CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO MUNICIPAL

La Aldea de San Nicolás

Tomo I - Bienes Arquitectónicos

CÓDIGO FICHA: I-92	DENOMINACIÓN	CASA MARCELINA
--------------------	--------------	----------------

TIPOLOGÍA

VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS

USO

RESIDENCIAL

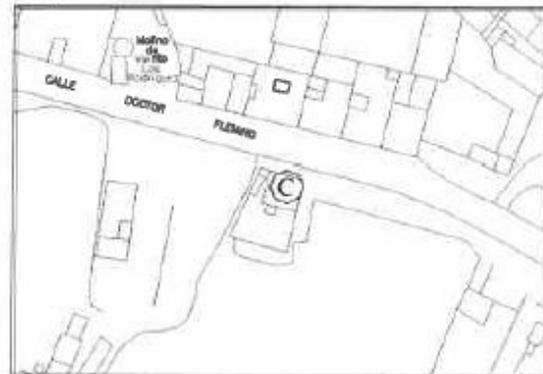
SIGLO:

CRONOLOGÍA

FOTOGRAFÍA



PLANO



LOCALIZACIÓN

ISLA:	GRAN CANARIA	SUPERFICIE CONSTRUIDA:	
MUNICIPIO:	LA ALDEA DE SAN NICOLÁS		m ²
LOCALIDAD:	LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	REFERENCIA CATASTRAL	
TOPONOMIA:	LOS ESPINOS		
DIRECCIÓN:	Doctor Fleming, nº197	CARTOGRAFÍA	
		PLANO:	O-4E
UTM (CUADRANTE-X-Y-Z)	28 421603 3096322 60		

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

<p>REDACTOR CATÁLOGO:</p> <p>LUIS M. CASTILLA VEGA</p> <p>FECHA CATALOGACIÓN: 20/05/1996</p> <p>DECLARACIÓN B.L.C.: <input type="checkbox"/></p> <p>FECHA INCOACIÓN: _____</p> <p>FECHA PUBLICACIÓN: _____</p>	<p>OBSERVACIONES REDACTOR:</p> <p>RETRANQUEO DE UNA CRUJÍA Y MANTENER LA FACHADA</p> <p>USOS PERMITIDOS: RESIDENCIAL COMERCIAL TIPO I Y II OFICINAS TIPO III INDUSTRIAL TIPO I</p>	
<p>CRITERIOS DE CATALOGACIÓN:</p> <p>CALIDAD COMPOSITIVA CALIDAD CONSTRUCTIVA CONJUNTO</p>	<p>GRADO DE PROTECCIÓN:</p> <p>AMBIENTAL</p>	<p>TIPO DE INTERVENCIÓN:</p> <p>CONSERVACIÓN CONSOLIDACIÓN RESTAURACIÓN REHABILITACIÓN</p>

Según se puede comprobar en la ficha, el grado de protección es ambiental, por tanto, protege los elementos del inmueble que conforman su particular ambiente exterior, en tanto que contribuyen al entorno urbano o rural en el que radica: volumen, alturas generales y de forjados, cubiertas, fachadas, muros que conforman su tipología, patios, espacios no edificados y elementos interiores.



El proyecto de intervención sobre estos bienes deberá motivar justificadamente las actuaciones que se **aparten de la mera consolidación o conservación**, detallando los aportes y sustituciones o eliminaciones planteados.

Según se especifica en el Proyecto Técnico, no se plantea introducir ningún cambio significativo desde el punto de vista estructural, constructivo o compositivo. Sólo se trata de reparar, impermeabilizar y pintar. Por ello hablamos, en esencia, de **obras de conservación y mantenimiento**.

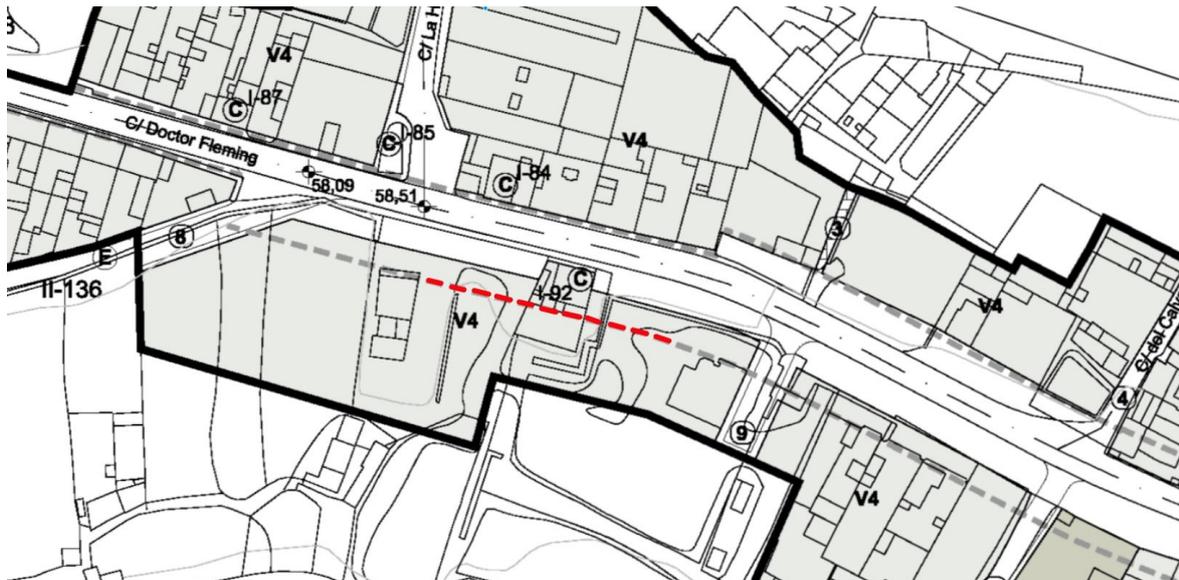
Por tanto, según lo establecido en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, se entiende que la intervención es **compatible** según el grado de protección establecido en el Catálogo Municipal.

NORMATIVA SECTORIAL

Ley de Carreteras de Canarias

Tal como establece el art. 86 del RCC (art. 48 LCC), el otorgamiento de licencias para usos y obras en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de los tramos de una carretera que discurran por suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía, compete al Ayuntamiento correspondiente previo informe preceptivo del titular de la misma.

Según se puede comprobar en los planos de ordenación Pormenorizada del Plan General Supletorio de La Aldea de San Nicolás, parte de la vivienda se encuentra dentro de la línea límite de edificación.



La línea límite de edificación establecida según Acuerdo del 22 de febrero de 1979 dispone de diferentes márgenes en la GC-200 dependiendo del Punto Kilométrico. En este caso, la vivienda se encuentra en el PK 32+850, donde se dispone de un margen derecho de 11,75 metros según se indica en la siguiente tabla.



Consejería de Obras Públicas y Transportes. Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación. Acuerdo del 22 de febrero de 1979

PK Origen		PK Final		Línea Límite de edificación	
C-810	GC-200	C-810	GC-200	Margen izquierda	Margen derecha
68,200	31,765	68,224	31,789	11,75	1,00
68,224	31,789	68,310	31,875	11,75	8,00
68,310	31,875	68,420	31,985	11,75	11,75
68,420	31,985	68,555	32,120	11,75	9,00
68,555	32,120	68,615	32,180	6,50	9,00
68,615	32,180	68,660	32,225	1,00	11,75
68,660	32,225	68,758	32,323	11,75	11,75
68,758	32,323	68,957	32,522	11,75	11,75
68,957	32,522	69,039	32,604	11,75	1,00
69,039	32,604	69,112	32,677	11,75	5,50
69,112	32,677	69,174	32,739	11,75	1,00
69,174	32,739	69,209	32,774	11,75	1,00
69,209	32,774	69,239	32,804	1,00	1,00
69,239	32,804	69,326	32,891	1,00	11,75
69,326	32,891	69,419	32,984	6,50	11,75
69,419	32,984	69,455	33,020	6,80	11,75
69,455	33,020	69,727	33,292	11,75	11,75
69,727	33,292	69,739	33,304	3,50	11,75
69,739	33,304	69,768	33,333	3,50	1,00
69,768	33,333	69,854	33,419	9,00	1,00
69,854	33,419	69,939	33,504	1,00	1,00
69,939	33,504	70,117	33,682	11,75	1,00
70,117	33,682	70,214	33,779	11,75	11,75
70,214	33,779	70,259	33,824	11,75	1,00
70,259	33,824	70,349	33,914	1,00	1,00

Según se indica en los antecedentes, con fecha de 19 de diciembre de 2022 se envía oficio al servicio de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria a efectos de que se conceda autorización. El 01 de marzo de 2024 se recibe notificación del Decreto CGC/2024/1487 de 27 de febrero de 2024 en materia de carreteras donde se traslada informe preceptivo emitido en sentido favorable condicionado por la Jefatura de Servicio Técnico.

En dicho informe se indica que:

La actuación se enmarca dentro de las permitidas según al artículo 63.1.g) del Reglamento de Carreteras de Canarias, al tratarse de una actuación de ornato, conservación y mantenimiento de un edificio existente, siendo por tanto favorable independientemente de la franja de protección de la carretera en la que esté ubicada la edificación.

Para posteriormente concluir que:

A la vista de lo expuesto en el presente informe, se informa FAVORABLEMENTE a la actuación consistente en la conservación y mantenimiento de fachada de vivienda existente situada en el margen derecho de la GC-200 P.K. 32+860, CONDICIONADO al cumplimiento de las prescripciones técnicas expuestas a continuación:



4.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS BÁSICAS

En el caso de que hubiere contradicciones entre el proyecto o documentación a que se hace referencia en el apartado 1 y 2 del presente informe y lo dispuesto en las prescripciones técnicas incluidas a continuación y/o en la legislación y normativa técnica de carreteras que sean aplicables en este caso, prevalecerán éstos últimos sobre el proyecto o documentación.

4.2 ESPECÍFICAS DE LA SOLICITUD.

4.2.1 POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE VÍA

DEFINICIÓN DE LA ZONA OCUPADA:

- El punto de la carretera donde es viable técnicamente la ocupación de la vía, es el siguiente:

Carretera	PK Inicial	PK Final	Margen
GC-200	32+860	-	DERECHO

- El tipo de ocupación de la vía que se informa será:

Tipo de Ocupación					
Exterior a la Plataforma	Arcén	Parcial de carril sin corte del mismo	Corte de carril	Corte de carretera	Desvío Provisional
		X			

Se deberá dejar un ancho mínimo de paso en el carril abierto al tráfico de 3 metros.

DURACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA:

- La fecha, horario y duración máxima de ocupación de la vía deberá ser consensuado con el Director de Conservación del tramo de vía afectado:
 - Cristina Díaz: cdiazm@grancanaria.com
- Las actuaciones que conllevan el cierre del carril se realizarán con la mayor celeridad posible, en condiciones de seguridad, y se dispondrán los equipos y medios necesarios para colocar, mantener y retirar el desvío de tráfico correspondiente de acuerdo con la normativa



4.2.2 SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

La actuación será señalizada con material normalizado. Se instalará únicamente la señalización que cumple con las prescripciones técnicas generales de aplicación (de acuerdo con lo previsto en la Norma 8.3-IC Señalización de Obras de la Orden de 31 de agosto de 1.987 (BOE nº 224, de 18 de septiembre) y demás disposiciones de aplicación en este campo), y por lo tanto a parte de esta, no se podrán instalar anuncios o señales de formas y colores que puedan producir distracción, inducir a confusión con las señales de circulación u ocultar éstas. Se colocará la señalización provisional de obra correspondiente para cada caso y adaptada al tramo de vía objeto de las obras según la documentación aportada, Plano DG-U 02 "SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL DE OBRAS Y EJECUCIÓN". Dicha señalización será responsabilidad del Director asignado para las obras.

Se contará con señaleros y/o semáforos durante la jornada laboral para ordenar el sentido único alternativo establecido.

Al finalizar cada jornada laboral todos los elementos de señalización y/o balizamiento provisional deben retirarse, dejando la vía completamente abierta al tráfico.

Se cumplirán también los siguientes requisitos:

- La señalización provisional de obra se tendrá que adaptar a las características de la actuación y del tramo afectado. Todos los nuevos elementos destinados a regular y canalizar el tráfico durante la obra, tendrán que estar dispuestos de tal manera que la distancia de visibilidad disponible desde el tráfico hacia ellos sea suficiente para que los vehículos puedan maniobrar en condiciones de comodidad y seguridad adecuadas. En caso de que no se puedan seguir todas las prescripciones de la Norma, debido a impedimentos relacionados con las características geométricas de la vía, se tendrá que presentar una justificación de la solución que se adopte. Cuando en el proceso de adaptación de la señalización de obra al tramo, se tenga que modificar la distancia entre señales establecida en la norma, se realizará una justificación de la nueva distancia propuesta; se entiende que siempre que se justifique, se podrán emplear soluciones como colocar dos señales en un solo poste (cuando sean compatibles), o alejar las señales de limitación de velocidad de la zona de obra, por ejemplo
- Los elementos de señalización, balizamiento y defensa habrán de ubicarse en lugares que no afectan a la visibilidad del resto de señales existentes en la carretera.
- La señalización provisional de obra deberá ser modificada, anulada e incluso retirada por quién la colocó tan pronto como varíe o desaparezca el obstáculo a la libre circulación que originó su colocación, y ello cualquiera que fuere el periodo de tiempo y el momento en que no fueran necesarias, especialmente en horas nocturnas y días festivos.
- La señalización permanente de la carretera será anulada por un medio eficaz, cuando sea contradictoria con la señalización provisional de obra.
- De acuerdo con los párrafos anteriores en cada momento solo será visible la señalización adecuada a la situación real de la vía en dicho instante.
- Se mantendrá la integridad y funcionalidad de la señalización permanente y provisional de obra. Por lo tanto no se emplearán los soportes de las señales existentes en la vía para el apoyo de la señalización provisional de obra. Tampoco se emplearán sistemas de anulación provisional de la señalización que produzcan menoscabo de la calidad y funcionalidad de las señales.

4.2.3 OTROS:

- **Se asegurará el tránsito peatonal en la acera existente, por lo que los medios auxiliares empleados en la actuación deberán garantizar el mismo.**
- Queda prohibido colocar sobre la carretera cualquier maquinaria o dispositivo que pueda afectar al firme de la misma, entre la que se encuentra la maquinaria que se desplace sobre cadenas. En caso



de utilizar maquinaria que necesite colocar las patas estabilizadoras sobre la carretera, se deberá proteger debidamente el pavimento.

- Queda prohibido depositar materiales o escombros en la explanación de la carretera o donde entorpezca la funcionalidad de cualquiera de sus elementos.
- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cualquier tipo, sobre la plataforma de la carretera para las operaciones de carga, descarga y complementarias.
- El pavimento estará en todo momento libre de sustancias procedentes de la obra (líquidos, escombros, barro, etc.), por lo que los trabajos se ejecutarán de manera que no se produzcan vertidos sobre la plataforma que esté abierta al tráfico.

4.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES

- El solicitante deberá poner en conocimiento del Servicio de Conservación y Explotación, la fecha de realización de los trabajos, cuando haya lugar, con diez (10) días de antelación, a las siguientes direcciones de correo electrónico: cdiazm@grancanaria.com
- Queda prohibido cambiar la disposición de las instalaciones, modificarlas o ampliarlas sin previa autorización.

5.- DAÑOS A LA VÍA.

En caso que durante las obras se produzcan daños a la vía, será de aplicación lo establecido en el artículo 40.5 de la L.C.C. y en el artículo 78.5 del RCC:

- Si los daños a la vía afectaran a la integridad de la carretera y pudieran afectar a la seguridad vial, el titular de la carretera procederá a la reparación urgente del daño sufrido para devolverla a sus condiciones de normal servicio, pasando seguidamente el coste de la misma al causante de los daños para su abono.
- Si la reparación del daño no fuera urgente se requerirá al causante del daño que lo repare en un plazo que no podrá ser superior a un mes, debiendo dejar la carretera o sus elementos en las mismas condiciones en que se hallaba al producirse el daño, en caso de incumplimiento en el plazo señalado en la comunicación, el titular de la vía procederá como en el caso de que la reparación de los daños fuera urgente.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental de proyecto

CONCLUSIONES:

A la vista de la documentación técnica aportada se informa:

PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN FACHADA por adecuarse al PGO's17.

SEGUNDA. - Las alineaciones y las rasantes serán las existentes por tratarse de una obra de conservación.

TERCERA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

5. Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el proyecto TÉCNICO presentado para la obtención de la Licencia.
6. El solicitante deberá poner en conocimiento del Servicio de Conservación y Explotación, la fecha de realización de los trabajos, cuando haya lugar, con diez (10) días de antelación.
7. Al término de dichas obras deberá comunicar por escrito la terminación de las mismas, para comprobar que se ajustan a la licencia concedida.
8. Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.



9. Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.

CUARTA. - El plazo de ejecución de las obras será de doce (12) meses para comenzarlas y tres (3) semanas para finalizar las mismas, según se detalla en el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico.>>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.3.- Propuesta de aprobación de la licencia de obra para la instalación de 4 postes de fibra tipo 8FVA-250, La Rosa y Ladera del Palomar, referencia catastral 35021A005090910000UY, 35021A005001140000UJ, 35021A003001130000UQ, del TM de La Aldea de San Nicolás, solicitada por SMART TELECOM CONSULTING 2004 SL, representada por Manuel Delgado Godino. Expte 4005/2023.

Vista la propuesta de Don Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de fecha 14 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe del Técnico Municipal, Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 02 de Abril de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 09 de Mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

<<**INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS**

Expediente:	4005/2023
Asunto:	Licencia de obras para la instalación de 4 postes de fibra tipo 8FVA-250
Solicitante:	SMART TELECOM CONSULTING 2004, S.L. (Representada por D. Manuel Delgado Godino)
En representación de:	Telefónica de España, S.A.U.
Situación:	La Rosa y Ladera del Palomar (35021A005090910000UY, 35021A005001140000UJ, 35021A003001130000UQ) / La Aldea de San Nicolás



En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2023, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 14) Con fecha 17/08/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RE-2320, el representante de SMART TELECOM CONSULTING 2004, S.L. presenta solicitud de licencia de obras para realizar una migración tecnológica de una red de cobre a una red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España y tiene por objeto la instalación de 4 postes de fibra tipo 8FVA-250.
- 15) En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
- Identificativa de la entidad solicitante.
 - Acreditativa de la representación.
 - Acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.
 - Memoria Técnica para la realización de una obra civil realizar una MIGRACION TECNOLOGICA de la red de cobre a una red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones, redactada por SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L. (por encargo de TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U.). Proyecto nº 02046944 – fecha 16/04/2023, suscrito por D. Juan Luis Ortiz de Viguera, Ingeniero Técnico Industrial, Col. nº 2689 COPITICO.
- 16) Con fecha 02/04/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido favorable condicionado sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada. La actuación urbanística tiene por objeto la instalación de 4 postes de fibra tipo 8FVA-250.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).

- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).

- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).

- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

2.2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona promotora de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la



solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, el expediente ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos.

2.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

a. Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de:

- Escritura de poder otorgada el 12/06/2018 ante la Notario Dña. Ana López-Monís Gallego, bajo núm. 3018 de su protocolo, a favor de D. Javier Gutiérrez Álvaro para representar a Telefónica de España, S.A.U.

- Escritura de poder otorgada el 07/04/2022 ante la Notario Dña. Ana López-Monís Gallego, bajo núm. 1511 de su protocolo, a favor de SMART TELECOM CONSULTING 2004, S.L. para representar a Telefónica de España, S.A.U. en el procedimiento de solicitud de licencia urbanística.

- Autorización, de fecha 17/08/2023, otorgada por el representante de Telefónica de España, S.A.U. a favor de SMART TELECOM CONSULTING 2004, S.L.

- DNI de D. Javier Gutiérrez Álvaro.

- La identidad de la persona encargada de presentar la solicitud ha quedado comprobada mediante el sistema Cl@ve - Gobierno de España.

La cual cumple con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

b. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo



La documentación presentada se compone Declaración Responsable suscrita, con fecha 17/08/2023, por D. Javier Gutiérrez Álvaro, actuando en nombre y representación de Telefónica de España, S.A.U., donde manifiesta lo siguiente:

“PRIMERO.- Que las infraestructuras de telecomunicaciones afectadas por los trabajos contemplados en el expositivo primero son de titularidad de TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU. y fueron debidamente autorizadas por esa administración.

SEGUNDO.- Que para la realización de la línea, sita en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, por Telefónica se obtuvo previamente la preceptiva autorización de los propietarios de las fincas afectadas, cuyos titulares concedieron a Telefónica el permiso necesario para efectuar la instalación de postes en el interior de su finca/parcela.

TdE es responsable de los datos de carácter personal que se recogen en los documentos de otorgamiento de permiso para la instalación del proyecto y por tanto debe garantizar, entre otros principios como son la seguridad y el secreto, que los mismos se utilicen sólo para las finalidades para las que fueron recogidos.”

El artículo 10 del RIPLUC establece que el otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado, debiendo acompañar a la solicitud, los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad de las facultades jurídicas necesarias para la realización de las actuaciones objeto de la solicitud.

En el apartado 3 del artículo 10 del RIPLUC se prevé que “la documentación prevista en los apartados anteriores podrá ser sustituida por una declaración responsable” en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades necesarias.

La cual cumple con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

c. Documentación técnica.

La documentación técnica aportada al expediente administrativo se compone de Memoria Técnica para la realización de una obra civil realizar una MIGRACION TECNOLOGICA de la red de cobre a una red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones, redactada por SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L. (por encargo de TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U.). Proyecto nº 02046944 – fecha 16/04/2023, suscrito por D. Juan Luis Ortiz de Viguera, Ingeniero Técnico Industrial, Col. nº 2689 COPITICO. No consta visado.

El proyecto se compone de la documentación relacionada en el informe técnico de fecha 02/04/2024, habiéndose comprobado por el técnico todos sus extremos. Por parte



de este jurista se comprueba que consta el contenido mínimo que establece el art. 8 RIPLUC.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

d. Informes sectoriales

No Procede: De acuerdo con el Informe Técnico preceptivo no existen afecciones sectoriales sobre la actuación urbanística solicitada.

e. Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 02/04/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

2.4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

1) Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 02/04/2024 en sentido favorable condicionado a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“INSTALACIÓN DE 4 POSTES DE FIBRA TIPO 8FVA-250”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en **SUELO RÚSTICO en la categoría SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1 Y SUELO RUSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017) **CONDICIONADA a**:

Por razones de medio ambiente, con el objeto de producir el menor impacto paisajístico en la zona, puesto que la Ladera del Palomar presenta una pendiente muy



elevada y para realizar la instalación subterránea, es necesario la apertura de un camino, que va a producir un impacto ambiental mayor, por lo que es aconsejable la realización del trazado aéreo, por ello para la apertura de hoyos de los postes, y la instalación de la fibra óptica, se realice con medios manuales, accediendo por lo caminos existentes, sin la apertura de nuevas pistas o caminos.

Las obras consisten en:

- Instalación de 4 postes de fibra tipo 8FVA-250.

Los postes P.R.F.V. deberán estar constituidos por una sola pieza troncocónica hueca y vendrán provistos de taladros para la fijación de herrajes o elementos adicionales necesarios. El extremo superior del poste estará debidamente sellado mediante una tapa que va solidaria al poste.

Los postes tienen 8 metros de altura y Ø en la cogolla de 170 mm.”

2) El informe técnico se ha pronunciado sobre los extremos exigidos en los artículos 342 LSENPC y 16 RIPLUC, y asimismo sobre otros aspectos, en el sentido y términos que se relacionan a continuación:

a. Respecto a la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en sentido favorable.

b. Respecto a la adecuación del contenido documental de la documentación técnica, no se ha expuesto que incumpla a las exigencias legales.

c. En cuanto a la adecuación a los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, el informe técnico preceptivo concluye la admisión a trámite de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 RIPLUC.

d. En cuanto a la evaluación ambiental de proyectos, el informe técnico preceptivo concluye que en el expediente de referencia las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico cumple con los requisitos procedimentales exigibles.

2.5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

La actuación urbanística pretendida no está afectada por la normativa sectorial que requiera de autorización preceptiva, tal y como se ha concluido por el informe técnico municipal preceptivo.



2.6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 de la LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

1) Ordenación ambiental y territorial:

- Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que se encuentra afectada por el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023). Según se analiza en el informe técnico municipal preceptivo, la actuación objeto de licencia urbanística está incluida en Zona B.a.2 de alto o moderado valor natural y moderada aptitud agraria y Zona B.c.1 de alta productividad en entornos periurbanos.

Tal y como expone el informe técnico municipal que consta en el expediente, el artículo 383 del PIOGC establece que “Las instalaciones que formen parte de las redes públicas de telecomunicaciones por cable se ubicarán preferentemente en el sistema general viario. Deberán justificarse expresamente los supuestos en los que tales redes no se realicen por tendido subterráneo apoyados en el sistema viario”.

- El Plan Territorial Especial Agropecuario (PTE-9), aprobado definitivamente mediante Orden de 30 de enero de 2017 (BOC núm. 47, de 8 de marzo de 2017), incluye parte de los terrenos donde se localiza el proyecto objeto de licencia urbanística en la Reserva Agraria Estratégica “RAE 10 Valle de La Aldea”, de manera que en aplicación de lo establecido por el artículo 27 de la normativa del PTE-9, la regulación de usos agrarios aplicable será la correspondiente a la zona del PIO-GC en la que están incluidas, con las condiciones complementarias establecidas en los artículos 27 y 28 del plan territorial, tal y como se recoge en el Informe técnico municipal preceptivo que consta en el expediente de referencia.

- La actuación no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

2) Normativa ambiental. El proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).

3) Ordenación urbanística:

a. La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.

b. Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como:

i. Suelo Rústico de Protección Paisajística 1 (**SRPP-1**):



De acuerdo con el artículo 4.2.3.2 se establece como uso compatible “ñ) los tendidos de información”.

ii. Suelo Rústico de Protección Agraria 1 (SRPA-1):

De acuerdo con el artículo 4.2.7.2 se establece como uso compatible “t) Los tendidos de información...”.

c. El PGOS de La Aldea de San Nicolás contiene un cuadro de regulación específica de usos, alcances e intensidades que consta en el informe técnico municipal preceptivo que concluye que las actuaciones solicitadas cumplen con el planeamiento municipal vigente.

d. En los terrenos no existen edificaciones/construcciones que deban ser demolidas para la realización de las obras de nueva planta.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada se adecúa a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

3. CONCLUSIONES

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 02/04/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable condicionado a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso

al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“INSTALACIÓN DE 4 POSTES DE FIBRA TIPO 8FVA-250.”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en **SUELO RÚSTICO** en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1 Y SUELO RUSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017) **CONDICIONADA** a:

Por razones de medio ambiente, con el objeto de producir el menor impacto paisajístico en la zona, puesto que la Ladera del Palomar presenta una pendiente muy elevada y para realizar la instalación subterránea, es necesario la apertura de un camino, que va a producir un impacto ambiental mayor, por lo que es aconsejable la realización del trazado aéreo, por ello para la apertura de hoyos de los postes, y la instalación de la fibra



óptica, se realice con medios manuales, accediendo por lo caminos existentes, sin la apertura de nuevas pistas o caminos.

Las obras consisten en:

- Instalación de 4 postes de fibra tipo 8FVA-250.

Los postes P.R.F.V. deberán estar constituidos por una sola pieza troncocónica hueca y vendrán provistos de taladros para la fijación de herrajes o elementos adicionales necesarios. El extremo superior del poste estará debidamente sellado mediante una tapa que va solidaria al poste.

Los postes tienen 8 metros de altura y Ø en la cogolla de 170 mm.”

Tercero.- Que la actuación solicitada se adecúa a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Cuarto.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido FAVORABLE CONDICIONADO la concesión de la licencia al cumplimiento de las prescripciones contenidas en el Informe Técnico municipal de 02/04/2024.

Quinto.- La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses desde la notificación de la licencia urbanística.

Sexto.- Las tasas por las obras se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los precios públicos deberán atender a lo alegado por el interesado en relación al régimen fiscal de Telefónica de España S.A.U. en relación a tasas e ICIO.

4. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada por SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L., en representación de TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U. y, de conformidad con la letra c) del art. 341.1 LSENPC y el art. 21 RIPLUC, se propone estimar con carácter condicionado la solicitud de licencia para la instalación de 4 postes de fibra tipo 8FVA-250.

Deberán cumplirse los **CONDICIONANTES contenidos en el informe técnico** de fecha 02/04/2024 suscrito por Técnico municipal que obra en el expediente administrativo, en relación a la sustitución de la red aérea por red subterránea en la zona de la Ladera del Palomar:

“Por razones de medio ambiente, con el objeto de producir el menor impacto paisajístico en la zona, puesto que la Ladera del Palomar presenta una pendiente muy elevada y para realizar la instalación subterránea, es necesario la apertura de un camino, que va a producir un impacto ambiental mayor, por lo que es aconsejable la realización del trazado aéreo, por ello para la apertura de hoyos de los postes, y la instalación de la fibra



óptica, se realice con medios manuales, accediendo por lo caminos existentes, sin la apertura de nuevas pistas o caminos.

Las obras consisten en:

- Instalación de 4 postes de fibra tipo 8FVA-250.

Los postes P.R.F.V. deberán estar constituidos por una sola pieza troncocónica hueca y vendrán provistos de taladros para la fijación de herrajes o elementos adicionales necesarios. El extremo superior del poste estará debidamente sellado mediante una tapa que va solidaria al poste.

Los postes tienen 8 metros de altura y Ø en la cogolla de 170 mm.”

El cálculo de tasa e ICIO deberá tomar en consideración lo alegado por el interesado en relación al régimen fiscal de Telefónica de España S.A.U. en relación a tasas e ICIO.

La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses desde la notificación de la licencia urbanística.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023**.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA para **Licencia de obras para la INSTALACIÓN DE 4 POSTES DE FIBRA TIPO 8FVA-250**, situación: **zona de La Rosa y Ladera del Palomar (35021A005090910000UY, 35021A005001140000UJ, 35021A003001130000UQ)** / La Aldea de San Nicolás Solicitada por SMART TELECOM CONSULTING 2004, S.L. (Representada por D. Manuel Delgado Godino), en representación de Telefónica de España, S.A.U.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de



carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística que a la vista de la solicitud formulada, teniendo en cuenta que:

Deberán cumplirse los CONDICIONANTES contenidos en el informe técnico de fecha 02/04/2024 suscrito por Técnico municipal que obra en el expediente administrativo en relación a la sustitución de la red aérea por red subterránea en la zona de la Ladera del Palomar.

Documento firmado electrónicamente

Objeto del Informe: Informe técnico preceptivo de los servicios municipales (Art. 16.2 del Decreto 182/2018) sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada por persona interesada la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial, a incluir en el expediente del acto administrativo de LICENCIA URBANÍSTICA (Art. 13.1 del Decreto 182/2018).

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES LICENCIA URBANÍSTICA

Nº de Expediente:	4005/2023
Asunto:	
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Nicolás Suárez Martín
Titulación:	Ingeniero Técnico Obras Públicas
Fecha de Elaboración:	(documento firmado electrónicamente)
Solicitante:	SMART TELECOM CONSULTING 2004 SOCIEDAD LIMITADA
En representación de:	TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU
Edificación, construcción, instalación, actividad, uso:	INSTALACIÓN DE 4 POSTES DE FIBRA TIPO 8FVA-250.
Localización:	LA ROSA Y LADERA DEL PALOMAR
Refer. catastral	35021A005090910000UY, 35021A005001140000UJ 35021A003001130000UQ
Coordenadas UTM:	X: 422969,29 Y: 3096682,95 422734,71 3096365,87 422687,55 3096379,53 422793,75 3096395,95



Domicilio:

INDICE

1. LEGISLACIÓN.....	1
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....	1
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.....	2
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....	3
5. INFORME TÉCNICO.....	4
6. conclusiones.....	11

9. LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de **Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

10. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

11. INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No **Procede**.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No **procede**.
- Patrimonio Histórico Cultural: No **Procede**.
- Dominio público Hidráulico: No **procede**.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): **No procede**.



- Dominio Público Marítimo Terrestre: **No procede.**
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: **No procede.**
- Infraestructuras Públicas: **No procede.**
- Dirección General de Agricultura SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL **NO procede.**

Por tanto, NO PROCEDE solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables:

El suelo Calificado con Suelo rústico de Protección Paisajística 1.

La actuación no afecta a la Red Natura 2000.

En conclusión, **lo solicitado no es competencia de esta Consejería de Medio Ambiente por tratarse de actuaciones fuera de espacio natural protegido.**

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

12. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

Plan Insular de Ordenación. Aprobación Definitiva (29/12/2022)	Zona Bc. Zona B.c.1 Aptitud natural y productiva. Mixtas de aptitud productiva estratégica Subdivisión zona terrestre: B.c.1. B.c.1, de alta productividad en entornos periurbanos
	B.a.2 Zona terrestre: Aptitud natural y productiva. B.a.2, de alto o moderado valor natural y moderada aptitud agraria
PTE-09 Plan Territorial Especial Agropecuario de Gran Canaria (Aprob. Def. 08/03/2017)	Reservas Agrarias Estratégicas (NAD) (Artículo 26 RAE-10. Valle de La Aldea
	Ámbitos de Escasa Actividad Agraria (Artículo 24) Denominación: Ámbito de Escasa Actividad Agraria
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:	Suelo Rústico PROTECCIÓN AGRARIA 1 SRPA-1 y SRPP-1 - Suelo Rústico de Protección Paisajística-1

13. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Documentación registrada y que consta en el expediente:

- Solicitud de Licencia de Obra menor en Suelo Rústico
- Memoria técnica.

Descripción de las obras:

- Instalación de 4 postes de fibra tipo 8FVA-250.

Los postes P.R.F.V. deberán estar constituidos por una sola pieza troncocónica hueca y vendrán provistos de taladros para la fijación de herrajes o elementos adicionales necesarios. El extremo superior del poste estará debidamente sellado mediante una tapa que va solidaria al poste.

Los postes tienen 8 metros de altura y Ø en la cogolla de 170 mm.



Presupuesto de ejecución material de las obras:

- asciende a **2.240,79 €**

14. INFORME TÉCNICO

- h. La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.
- i. Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MENOR, es decir aquellas obras que NO tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- j. Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:
- 4) a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).
 - 5) b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

6) NO PROCEDE.

- k. La actuación solicitada está sujeta a licencia.
- l. Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:
- 7) La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).
 - 8) Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.
 - 9) O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE



m. Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:

n. En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:

El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003. En su Artículo 383. Medidas para la implantación territorial de las infraestructuras lineales de las redes de telecomunicaciones

1. Las instalaciones que formen parte de las redes públicas de telecomunicaciones por cable se ubicarán preferentemente en el sistema general viario. Deberán justificarse expresamente los supuestos en los que tales redes no se realicen por tendido subterráneo apoyados en el sistema viario.

3. Por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, se podrá solicitar ante la administración pública competente la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, con carácter general o para casos concretos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, o norma que la sustituya.

o. Que el Plan especial Agropecuario **el régimen de aplicación a los usos agrarios dentro de la RAE 10 Valle de La Aldea**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del PTE-9, **será el correspondiente a la Zona PORN en la que el suelo en concreto esté incluido, aplicándose el régimen correspondiente a los Bb1.1 a aquellos suelos incluidos en Bb1.1, y el régimen correspondiente a los Bb1.3 a aquellos suelos incluidos en Bb1.3** (*“con las condiciones complementarias establecidas en este artículo y en el siguiente y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la presente Normativa”*, tal y como indica el mencionado artículo 27), **siendo por tanto de aplicación directa, en virtud de lo expuesto en el artículo 52 de la Normativa del PTE-9.**
en su Anexo II Usos Integrados PIO-PTE9

p. En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: No procede.

q.

r. En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en su **Artículo Artículo 4.2.3. Régimen del suelo rústico de protección paisajística 1**

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

ñ) Los tendidos de información.

o) Las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.

En el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su

artículo

6. Suelo Rustico de Proteccion Natural



2.3. Uso Infraestructuras: Información

ACTOS DE EJECUCIÓN	ALCANCE					INTENSIDAD			O REMISIÓN A OBSERVACIONES	CONDICIONANTES					
	1	2	3	4	5	1	2	3		RANGO		TITUL. PUBL.	INTERÉS GRAL.	D	P
										1	2				
INST.	ACCESOS	X													
	CERRAMIENTOS	X	X	X				X							
	LÍNEAS TELEFÓNICAS / TELEVISIÓN	X	X	X	X	X		X							
	ANTENAS, RADARES Y REPETIDORES	X	X	OP	OP	OP		X							PTE Ordenación Infraestructuras e Instalaciones de Telecomunicación
EDIF.	CASSETAS AUXILIARES	X	X	X	X		X								

El acto de ejecución de líneas telefónicas, tiene un alcance 5 e intensidad 1

6. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1

6.1. Uso Primario: Agrícola



6.9. Uso Infraestructuras: Información

ACTOS DE EJECUCIÓN	ALCANCE					INTENSIDAD			O REMISIÓN A OBSERVACIONES	CONDICIONANTES					
	1	2	3	4	5	1	2	3		RANGO		TITUL. PUBL.	INTERÉS GRAL.	D	P
										1	2				
INST.	ACCESOS	X	X	P	OP	OP	X								PTE Ordenación infraestructuras e instalaciones de Telecomunicación
	CERRAMIENTOS	X	X	X	X	X	X								
	LÍNEAS TELEFÓNICAS / TELEVISIÓN	X	X	X	X	X	X								
	ANTENAS, RADARES, REPETIDORES	X	X	P	P	P	X								PTE Ordenación infraestructuras e instalaciones de Telecomunicación
EDIF.	CASSETAS AUXILIARES	X	X	X	X	X	X								

Luego las obras Solicitadas cumplen

- s. Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:
- k. Inicio de las obras: 6 meses.
 - l. Conclusión de las obras: 2 años (24 meses).
- t. Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:

TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. se encuentra sujeta, a efectos tributarios, al régimen previsto en la Ley 15/1.987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (B.O.E. del 31), desarrollada por el R.D. 1334/1988, de 4 de noviembre (B.O.E. del 9) y modificada por la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, en su Disposición Adicional 8ª.

1º.- Telefónica de España, S.A.U. (de acuerdo con la entidad y denominación que resulta de las normas antes reseñadas) sólo tributa específicamente y conforme al régimen general por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (art. 3 Ley 15/1987).



2º.- Por los restantes tributos y precios públicos locales, las deudas y contraprestaciones que pudieran corresponder a Telefónica de España, S.A.U. se sustituyen por una compensación en metálico anual (art. 4.1 Ley 15/1987), consistente en un 1,9 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida por Telefónica de España, S.A.U. en cada Municipio y en un 0,1 por 100 de los que obtenga en cada Provincia (art. 4.2 Ley 15/1987).

3º.- Telefónica de España, S.A.U. realiza trimestralmente el pago de la compensación ingresándola en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, mientras que esta Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales realiza su distribución entre todos los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales también con periodicidad trimestral (art. 4.2 Ley 15/1987 y R.D. 1.334/1988)

el régimen de pago por compensación previsto en la Ley 15/1987, en cuanto que supone una auténtica forma de pago, aunque especial, opera incluso en la fase de apremio, tal como prevé el art. 99-d) del Reglamento General de Recaudación, sin que su falta de alegación en otra fase anterior atribuya firmeza al expediente, lo que avala nuestra argumentación de que la exigencia del tributo al margen de las previsiones de la Ley 15/1987 implica una auténtica duplicidad de pago y la repulsa de nuestra legislación frente a la misma.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal)

- u. El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio**, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

11) PROCEDE.

- v. Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizatorio equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

12) PROCEDE.

- w. Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.

13) NO PROCEDE.

15. CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecuó a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la



LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

al De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística “ INSTALACIÓN DE 4 POSTES DE FIBRA TIPO 8FVA-250.”, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1 Y SUELO RUSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017) **CONDICIONADA** a:

en Por razones de medio ambiente, con el objeto de producir el menor impacto paisajístico y en la zona, puesto que la Ladera del Palomar presenta una pendiente muy elevada y para realizar la instalación subterránea, es necesario la apertura de un camino, que va a producir un impacto ambiental mayor, por lo que es aconsejable la realización del trazado aéreo, por ello para la apertura de hoyos de los postes, y la instalación de la fibra óptica, se realice con medios manuales, accediendo por los caminos existentes, sin la apertura de nuevas pistas o caminos.

Las obras consisten en:

- Instalación de 4 postes de fibra tipo 8FVA-250.

Los postes P.R.F.V. deberán estar constituidos por una sola pieza troncocónica hueca y

vendrán provistos de taladros para la fijación de herrajes o elementos adicionales necesarios. El extremo superior del poste estará debidamente sellado mediante una tapa que va al poste.

Los postes tienen 8 metros de altura y Ø en la cogolla de 170 mm.

LA ROSA Y LADERA DEL PALOMAR

35021A005090910000UY, 35021A005001140000UJ 35021A003001130000UQ

X: 422969,29

Y: 3096682,95

422734,71

3096365,87

422687,55

3096379,53

422793,75

3096395,95

DEFICIENCIAS o **INCUMPLIMIENTOS** advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

REQUISITOS del promotor de las obras solicitadas antes, durante y al finalizar la ejecución de las mismas:

16. El plazo para el inicio de las obras es: 6 meses.

17. El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.



18. Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
19. La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
- 19.1 Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
- 19.2 Denominación descriptiva.
- 19.3 Plazo de Ejecución.
- 19.4 Promotor.
- 19.5 Director Facultativo.
- 19.6 Empresa constructora.
20. El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
21. La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
22. La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
23. La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
24. **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
25. **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
26. Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
27. Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
28. El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
29. De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
30. La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
31. **Finalizadas las obras, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.**»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.4.- Propuesta de aprobación de la licencia de obra mayor en suelo urbano para las obras de “Remodelación y ampliación de vivienda”, referencia catastral 3256523DR2935N0001AO, del TM de La Aldea de San Nicolás, en C/ Federico Díaz Bertrana, N.º 8, solicitada por Roberto Savioli, representado por COLABORARQ SLP. Expte 1949/2023.

Vista la propuesta a viva voz de Don Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO el informe favorable del Técnico Municipal, Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 22 de abril de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha **8 de mayo de 2024** recibido en este Ayuntamiento el **13 de mayo de 2024**, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

Expediente:	1949/2023
Asunto:	Licencia de obras para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar
Solicitante:	D. Roberto Savioli
Representante:	COLABORARQ, S.L.P.
Situación:	c/ Federico Díaz Bertrana nº 8 (3256523DR2935N0001AO) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental,



territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

➤ **ANTECEDENTES**

Con fecha 17/04/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RE-1099, el representante de la entidad COLABORARQ, S.L.P., actuando en nombre de la persona interesada D. Roberto Savioli, presenta solicitud de licencia de obras para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar.

Con fecha 08/08/20223, y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC- 6578, D. Danielle Bolletti, presenta ante el Ayuntamiento documentación preceptiva para completar la solicitud.

Con fecha 20/11/2023, 14/12/2023, 08/01/2024 y 06/02/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RE-3138, 2023-E-RE-3353, 2024-E-RE-43 y 2024- E-RE-319 la entidad COLABORARQ, S.L.P., en nombre de la persona solicitante, presenta ante el Ayuntamiento documentación preceptiva para acompañar y subsanar su solicitud.

En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

Identificativa del solicitante.

Acreditativa de la representación.

Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.

Proyecto Básico de Reforma y Ampliación de Vivienda Unifamiliar, redactado por COLABORARQ, S.L.P. (Col. nº 10.760 COAGC) y suscrito por el arquitecto D. Ricardo García Molina (Col. nº 2.867 COAGC).

Memoria fotográfica.

Con fecha 22/04/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.

Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar (Ref. Catastral: 3256523DR2935N0001AO), sita en la c/ Federico Díaz Bertrana nº 8.

➤ **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

1. NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).



2. *Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.*
3. *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).*
4. *Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).*
5. *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).*
6. *Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.*

2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

*En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”*

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera



realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

12. Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de:

- 12.1** Documento de Identidad de D. Roberto Savioli y Certificado de Registro de Ciudadano de la UE.
- 12.2** Documento de Identidad de D. Daniele Bolletti y Certificado de Registro de Ciudadano de la UE.
- 12.3** Autorización otorgada por D. Roberto Savioli a D. Ricardo García Molina como representante de COLABORARQ, S.L.P.
- 12.4** Acreditación de la identidad mediante sistema Cla@ve – Gobierno de España.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

13. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de:

- 13.1** Escritura de compraventa otorgada, con fecha 02/11/2022, ante el Notario D. José Luis Pardo López, bajo núm. 3.065 de su protocolo, en virtud de la cual D. Roberto Savioli compra y adquiere el inmueble ubicado en C/ Federico Díaz Bertrana nº 8 (3256523DR2935N0001AO).
- 13.2** Escritura de compraventa otorgada, con fecha 07/06/2023, ante el Notario D. José Luis Pardo López, bajo núm. 1.470 de su protocolo, en virtud de la cual D. Danielle Bolletti compra y adquiere la mitad indivisa del inmueble ubicado en C/ Federico Díaz Bertrana nº 8 (3256523DR2935N0001AO).



La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

14. Documentación técnica

En el Expediente consta aportado Proyecto Básico de Reforma y Ampliación de Vivienda Unifamiliar, redactado por COLABORARQ, S.L.P. (Col. nº 10.760 COAGC) y suscrito por el arquitecto D. Ricardo García Molina (Col. nº 2.867 COAGC). No consta visado.

Tras haber sido requerido, el interesado aportó al Expediente documentación para subsanar y completar el proyecto de Reforma y Ampliación de Vivienda Unifamiliar.

Asimismo, consta aportada Memoria fotográfica del estado del inmueble.

El proyecto se compone de la documentación relacionada en el informe técnico de fecha 22/04/2024, habiéndose comprobado por el técnico todos sus extremos.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

15. Informes sectoriales

De acuerdo con el preceptivo Informe Técnico municipal, el inmueble objeto de la solicitud de licencia de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar (c/ Federico Díaz Bertrana, nº 8), está incluido en el catálogo arquitectónico municipal, Tomo I Bienes Arquitectónicos, con la denominación de “Casas Valencia”, Código Ficha I-3, Grado de Protección: Ambiental, Tipo de Intervención: “CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN”.

De acuerdo con el informe técnico la actuación proyectada en el inmueble localizado en c/ Federico Díaz Bertrana, nº 8, es **compatible** con el tipo de intervención autorizable, concluyendo que deberá “regirse por lo estipulado en la ficha correspondiente, así como en la normativa urbanística vigente y la legislación sectorial que sea de aplicación”.

16. Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 22/04/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del



expediente

cumple con los requisitos exigibles.

4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 22/04/2024 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

“PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras Reforma y Ampliación Vivienda Unifamiliar por adecuarse al PGO's17. En relación con el cumplimiento de los parámetros descritos para la referida tipología sobre el proyecto presentado cabe exponer que no cumple con lo siguiente:

-Superficie mínima de parcela, si bien se puede considerar parcela residual por lo establecido en el art. 4.1.1.6 de la ordenación pormenorizada del PGOS.

-Dotación de aparcamientos, se aclara que sería técnica o económicamente viable dotar al edificio de aparcamientos tal y como establece el artículo 3.2.3 de la ordenación pormenorizada, pero los tipos de intervención permitidos en el catálogo arquitectónico municipal lo hacen inviable.

SEGUNDA. - La edificación objeto de informe resulta incluida en el catálogo municipal arquitectónico debiendo regirse por lo estipulado en la ficha correspondiente, así como en la normativa urbanística vigente y la legislación sectorial que sea de aplicación.”

El Informe Técnico establece una serie de requisitos y condiciones que deberán cumplimentarse con carácter previo al inicio de las obras objeto de licencia urbanística.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico

cumple con los requisitos procedimentales exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA
SECTORIAL APLICABLE

La actuación urbanística pretendida se puede diferenciar en las siguientes intervenciones, tal y como se ha concluido por el informe técnico municipal preceptivo, el inmueble de C/ Federico Díaz Bertrana, nº 8, está incluido en el Catálogo Arquitectónico Municipal, Tomo I Bienes Arquitectónicos, con la denominación de “Casas Valencia”, Código Ficha I-3, Grado de Protección: Ambiental, Tipo de Intervención: “CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN”. De conformidad con el preceptivo informe técnico municipal, las intervenciones proyectadas en dicho inmueble son



compatibles con el tipo de intervención autorizable definido en el Catálogo Arquitectónico Municipal.

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

- Ordenación ambiental y territorial. Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que se encuentra afectada por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO-GC), aprobado definitivamente por Decreto 277/2003, de 11 de noviembre y Decreto 68/2004, de 25 de mayo (BOC núm. 234 de 1 de diciembre de 2004). Según se analiza en el informe técnico municipal preceptivo el solar donde se localiza el proyecto objeto de licencia urbanística está incluido en la Zona D.3 de suelos urbanos.

Asimismo, se informa que la actuación urbanística para la que solicita licencia se encuentra afectada por el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023). La actuación objeto de licencia urbanística está incluida en Zona C.1.1 de suelos urbanos.

La actuación no está afectada por espacio natural protegido ni red natural y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

- Normativa ambiental. El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).
- Ordenación urbanística:
 - o La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.
 - o Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican por el PGOS como Suelo Urbano Consolidado Ordenado (SUCU). **Zona tipológica V2 - vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3**



- plantas.
- o El proyecto presentado prevé la demolición de determinados elementos que respetan las intervenciones admisibles según el informe técnico, de manera que los residuos deberán ser gestionados correctamente.
 - Catálogo arquitectónico municipal: El inmueble localizado en C/ Federico Díaz Bertrana, nº 8, está incluido en el Catálogo Arquitectónico Municipal, Tomo I Bienes Arquitectónicos, con la denominación de “Casas Valencia”, Código Ficha I-3, Grado de Protección: Ambiental, Tipo de Intervención: “CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN”.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa**

a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

➤ **CONCLUSIONES.**

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 22/04/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

“PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras Reforma y Ampliación Vivienda Unifamiliar por adecuarse al PGO's17. En relación con el cumplimiento de los parámetros descritos para la referida tipología sobre el proyecto presentado cabe exponer que no cumple con lo siguiente:

-Superficie mínima de parcela, si bien se puede considerar parcela residual por lo establecido en el art. 4.1.1.6 de la ordenación pormenorizada del PGOS.

-Dotación de aparcamientos, se aclara que sería técnica o económicamente viable dotar al edificio de aparcamientos tal y como establece el artículo 3.2.3 de la ordenación pormenorizada, pero los tipos de intervención permitidos en el catálogo arquitectónico municipal lo hacen inviable.



SEGUNDA. - La edificación objeto de informe resulta incluida en el catálogo municipal arquitectónico debiendo registrarse por lo estipulado en la ficha correspondiente, así como en la normativa urbanística vigente y la legislación sectorial que sea de aplicación.”

Tercero.- Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Cuarto.- Que, de acuerdo con el preceptivo Informe Técnico municipal, el inmueble objeto de la solicitud de licencia urbanística (C/ Federico Díaz Bertrana, nº 8, La Aldea de San Nicolás), está incluido en el catálogo arquitectónico municipal, Tomo I Bienes Arquitectónicos, con la denominación de “Casas Valencia”, Código Ficha I-3, Grado de Protección: Ambiental, Tipo de Intervención: “CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN” y la actuación pretendida **cumple** con el régimen aplicable.

Quinto.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la concesión de la licencia.

Sexto.- La actuación deberá iniciarse en el plazo de 12 meses y estar finalizada antes de 2 años (24 meses) desde la notificación de la licencia urbanística.

Séptimo.- Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

➤ **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por D. Roberto Savioli y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para la “Reforma y Ampliación de Vivienda Unifamiliar” (Ref. Cat.: 3256523DR2935N0001AO).

Deberán cumplirse los requisitos y condiciones contenidos en el Informe Técnico de fecha 22/04/2024 suscrito por Técnico municipal que obra en el expediente administrativo.

La actuación deberá iniciarse en el plazo de 12 meses y estar finalizada antes de 2 años (24 meses) desde la notificación de la licencia urbanística.

Asimismo, deberá liquidarse la correspondiente Tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.



Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR EN SUELO URBANO solicitada por **ROBERTO SAVIOLI** representado por **COLABORARQ, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL**, con registro de entrada 2023-E-RE-1099, de fecha 17 de abril de 2023.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Cuarto.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Quinto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal, y a la Policía Local, a los efectos oportunos.



<<TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	1949/2023
Título del Expte.:	L.U.Ma.U. 004/2023
Número Registro:	2023-E-RE-1099
Fecha Registro:	17/04/2023

Título:	Licencia de obra - Reforma y Ampliación Vivienda Unifamiliar
Técnico autor informe:	Telmo Javier Pérez Gómez
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	ROBERTO SAVIOLI
Representante:	COLABORARQ, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL

LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN SUJETA A LICENCIA				
Referencia catastral:	3256523DR2935N0001AO			
Situación:	Calle Federico Díaz Bertrana Nº 8, TM. La Aldea de San Nicolás			
Coordenadas UTM:	X:	423.156,54	Y:	3.095.736,76
	Latitud	27º 59' 04,38" N	Longitud	15º 46' 53,11" O

PROMOTOR	
Nombre/Razón Social:	ROBERTO SAVIOLI

PROYECTISTA	
Nombre/Razón Social:	Arquitectos de Familia (COLABORAARQ S.L.P. nº 10.760 en COAGC)
Representante	Ricardo García Molina. Arquitecto, colegiado nº2867

INFORME TÉCNICO:

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación del proyecto de obras Reforma y Ampliación Vivienda Unifamiliar a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC).

Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo [Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada] están sujeta a previa licencia urbanística municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), y su autorización se rige por el régimen general de licencias urbanísticas previsto en el RIPLUC.

Además, en este caso, también se incluyen los actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos protegidos o catalogados en los términos señalados por la legislación de patrimonio histórico.



ANTECEDENTES

- x. Con fecha 17 de abril de 2023, la persona promotora Roberto Savioli presenta, mediante representación de COLABORAARQ, sociedad limitada profesional, ante este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras, donde se indica como objeto Reforma y Ampliación de Vivienda en la Aldea de San Nicolás.
- y. Acompañando a la solicitud se ha presentado la siguiente documentación:
- 31.1** Acreditación de representación. (1. Acreditación representación La Aldea .jpg)
- 31.2** Documento técnico de Proyecto Básico para Reforma y Ampliación Vivienda Unifamiliar redactado por COLABORAARQ S.L.P, nº COAGC 10.760, arquitecto representante Ricardo García Molina, nº colegiado COAGC 2.867 (2. Proyecto básico Dos viviendas en La Aldea de San Nicolas.pdf)
- 31.3** Escritura de compraventa (3. Escritura compra venta.pdf)
- z. Con fecha 20 de noviembre 2023 se recibe instancia adjuntando la siguiente documentación al trámite:
- Certificado de registro de Ciudadano de la Unión Europea (Certificado de Registro UE.pdf)
 - Documento nacional de identidad Italiano (Roberto Savioli.pdf)
 - Copia simple Escritura de compraventa (COMPRA _VENTA LA ALDEA.pdf)
- aa. Con fecha 29 de diciembre de 2023 se comunica al solicitante requerimiento de documentación a aportar, la cual aporta el 08 de enero de 2023.
- bb. Con fecha 6 de febrero de 2023 se comunica al solicitante un segundo requerimiento de documentación a aportar, la cual aporta el mismo 6 de febrero de 2023

NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR. -

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO Gran Canaria), aprobada definitivamente la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. (BOC nº 13, de 19 de enero de 2023).

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018(En adelante PGO-S/17)

COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. -

DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4. g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, definidas estas "las obras de construcción y edificación de técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases"

TÍTULO HABILITANTE PARA LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La actuación solicitada está sujeta a LICENCIA DE URBANÍSTICA MUNICIPAL, según lo dispuesto en el artículo



330 de la LSENC 4/2017.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada la presentación de proyecto técnico, cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable, así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a lo expuesto en el Art.7.1 del Decreto 182/2018 (RICLUP).

“Art 7.1

- 17) Los cimientos o elementos estructurales
- 18) EL volumen o las superficies construidas
- 19) El uso urbanístico
- 20) El número de viviendas, establecimientos u otros elementos susceptibles de aprovechamiento privativo independiente.
- 21) Los elementos objeto de protección de los bienes sujetos a un régimen de protección patrimonial, cultural o urbanística”

Asimismo requerirá proyecto las intervenciones sobre edificios que tengan por objeto (Art.2.2. de la LOE '99)

“Art 2.2.

- a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.”

El documentación técnica está redactado Arquitectos de Familia (COLABORAARQ S.L.P. nº 10.760 en COAGC), técnico responsable de proyecto: Ricardo García Molina, Arquitecto nº colegiado COAGC 2.867.

La documentación técnica presentada se compone de proyecto básico, no visado (conforme al artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio por el colegio profesional correspondiente.). Se deberá aportar, en fases posteriores, el proyecto de ejecución debidamente visado y la correspondiente documentación preceptiva

Ésta se compone den:

- a. Proyecto BÁSICO
 - MEMORIA

Índice:

- XXI. Memoria Descriptiva
- XXII. Memoria Constructiva
- XXIII. Cumplimiento de CTE
- XXIV. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones
 - PLANOS

Índice de planos:

21. PU Planos de: Definición urbanística e implantación
22. PA Planos de: Definición arquitectónica del edificio



23. PSI Planos de: Seguridad en caso de incendio (SI)
24. PCC Planos de: Carpintería y Cerrajerías
25. POT Planos de: Otros

CONTENIDO DEL PROYECTO TÉCNICO (Aplicable CTE)				
DOCUMENTO	CONTENIDO DEL PROYECTO	OBSERVACIONES	APORTACIÓN	
I.MEMORIA				
Memoria Descriptiva	Agentes*	Promotor, proyectista, otros técnicos	SÍ	
	Información previa*	Antecedentes y condicionantes de partida.	SÍ	
	Descripción del proyecto*	Descripción general del edificio, programa de necesidades, uso característico del edificio y otros usos previstos, relación con el entorno. La geometría del edificio, volumen, superficies útiles y construidas, accesos y evacuación. Cumplimiento del CTE y otras normativas	SÍ	
	Prestaciones del edificio*	Se establecerán las limitaciones de uso del edificio en su conjunto y de cada una de sus dependencias e instalaciones.	SÍ	
Memoria constructiva	Sustentación del edificio*	Justificación de las características del suelo y parámetros a considerar para el cálculo de la parte del sistema estructural correspondiente a la cimentación.	SÍ	
Cumplimiento del CTE	Seguridad Estructural		-	-
	Seguridad en caso de incendio*		SÍ	
	Seguridad de utilización y accesibilidad		SÍ	
	Salubridad		-	-
	Protección contra el ruido		-	-
	Ahorro de energía		-	-
Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones.		Justificación del cumplimiento de otros reglamentos obligatorios no realizada en el punto anterior.	SÍ	
II.PLANOS				
Planos	Plano de situación *	Referido al planeamiento vigente, con referencia a puntos localizables y con indicación del norte geográfico.	SÍ	
	Plano de emplazamiento*	Justificación urbanística, alineaciones, retranqueos, etc.	SÍ	
	Plano de urbanización*	Red viaria, acometidas, etc.		
	Plantas generales*	Acotadas, con indicación de escala y de usos.	SÍ	
	Planos de cubiertas*	Pendientes, puntos de recogida de aguas, etc.	SÍ	
	Alzados y secciones*	Acotados, con indicación de escala y cotas.	SÍ	
	Planos de estructura	Descripción gráfica y dimensional de todo del sistema estructural	-	-
	Memorias gráficas.	Indicación de soluciones concretas y elementos singulares: carpintería, cerrajería, etc.	SÍ	
III.PLIEGO DE CONSIGNACIONES				



IV.MEDICIONES				
V.PRESUPUESTOS				
Presupuesto	Presupuesto aproximado*	Valoración aproximada de la ejecución material de la obra proyectada por capítulos.	Sí	
	Presupuesto detallado	Cuadro de precios agrupado por capítulos. Resumen por capítulos, con expresión del valor final de ejecución y contrata.	-	-
OTROS				
Certificado de eficiencia energética		[Cuando se aporte proyecto de ejecución y sea exigible conforme al Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios]		

ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

MARCO LEGAL

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSENPC, Ley 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante RIPLUC, Decreto 182/2018).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante LOE'99).

DECRETO 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad, publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 161, viernes 18 de agosto de 2006. (En adelante Decreto 117/2006).

GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA LOCALIZACIÓN OBJETO DEL INFORME

A continuación, se analiza el cumplimiento de la legalidad urbanística y la normativa técnica sectorial de aplicación.

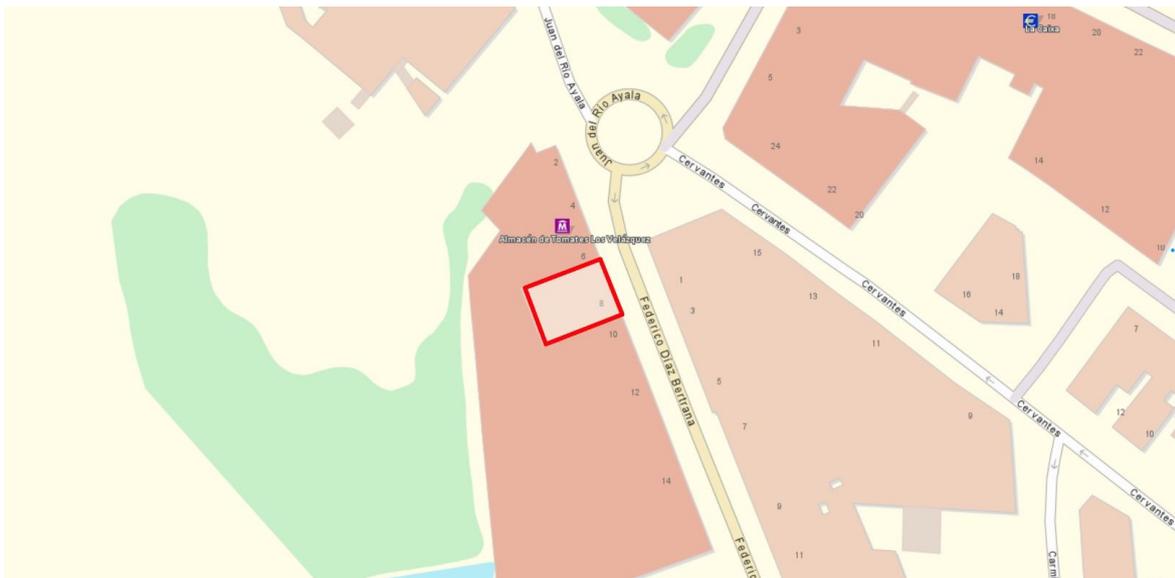
SITUACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA.

La dirección de la parcela objeto del presente informe es según los datos expuestos en la documentación aportada Calle Federico Díaz Bertrana N° 8, TM. La Aldea de San Nicolás Gran Canaria con referencia catastral 3256523DR2935N0001A0.





Ortofoto



Mapa topográfico integrado

UBICACIÓN CALLE Y N° DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencia Catastral	3256523DR2935N0001AO
Localización:	Calle Federico Díaz Bertrana Nº 8

AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La parcela y/o inmueble no está afectado por Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). No obstante, está incluida en la Red Canaria de la Biosfera (39-GRAN CANARIA) como todo el ámbito municipal.

Se analizan las posibles afecciones:

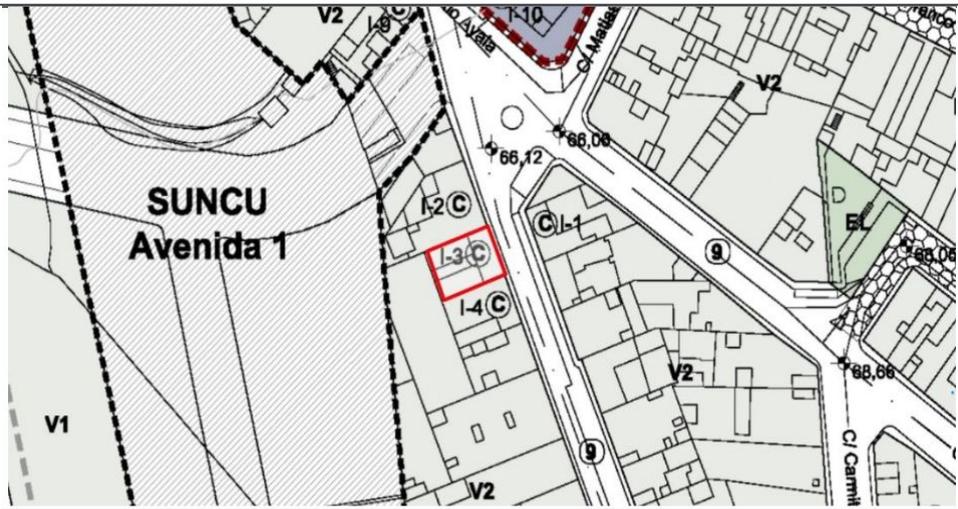
- Medio Ambiente (E.N.P.): No procede.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No procede.



- Patrimonio Histórico Cultural: **Si procediera.**
- Dominio público Hidráulico: No procede.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No procede.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: No procede.
- Infraestructuras Públicas: No procede.

RÉGIMEN JURÍDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase y categoría de la parcela en el Plan en vigor:

PGO Supletorio en vigor	
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Siglas	SUCU
Zona edificación	de V2 - Vivienda unifamiliar o colectiva entremedianeras, 3 plantas
Plano	

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN ZONAS TIPOLÓGICAS

La parcela donde se van a realizar las obras se clasifica como suelo urbano consolidado. La **Zona Tipológica aplicable es V2**, la Normativa de Ordenación Pormenorizada desarrolla las determinaciones para esta zona es los artículos 5.2.8 al 5.2.14. exponiendo lo siguiente:

“Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas)

Artículo 5.2.8. Definición

Se corresponde con la edificación de los principales barrios de la Aldea de San Nicolás (El Casco, El Barrio, Los Llanos y Los Cardones), con una mayor superficie edificada y una mayor presencia de usos comunitarios y terciarios. La edificación se organiza sobre manzanas irregulares con fondos edificables



variables y cuya tipología edificatoria predominante es la de vivienda unifamiliar o colectiva de 2 y 3 plantas entre medianeras.

Artículo 5.2.9. Ámbito y alcance de aplicación

1. El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V2 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.

2. Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.

Artículo 5.2.10. Parcela mínima edificable

1. Parcela mínima: 150 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.

2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.11. Condiciones de parcela y posición de la edificación

1. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.

2. Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.

3. La separación al lindero posterior será libre.

4. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.

Artículo 5.2.12. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación

1. Con respecto a la ocupación:



a) No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.

b) Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.

c) La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discurra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

2. Con respecto al aprovechamiento y volumen:

a) Coeficiente de edificabilidad máxima: 3 m²c/m²s, salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores se desprenda una menor edificabilidad.

b) Altura máxima de la edificación: 3 plantas.

c) Altura máxima de cornisa: 11,70 metros.

Artículo 5.2.13. Compatibilidad de usos

1. *Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.*

2. *Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.*

3. *Usos complementarios:*

a) *Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y almacén en la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.*

b) *Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.*



c) Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

4. Usos alternativos:

a) Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria

b) Uso terciario en la categoría de comercial o de oficinas.

c) Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

5. Usos prohibidos: todos los restantes.

Artículo 5.2.14. Condiciones de composición e integración en la morfología urbana

1. Las cubiertas serán preferentemente planas y transitables.

2. Aquellas construcciones que expresamente estén permitidas por encima de la altura máxima, se agruparán formando conjuntos y recibirán un tratamiento arquitectónico idéntico al resto de la fachada. Se situarán de manera que se minimice su impacto visual desde la calle, disponiéndolos en segundos planos de fachada y ocultándolos mediante un tratamiento adecuado.

3. Los muros medianeros se enfoscarán y pintarán en tanto no se ejecute la edificación colindante y los mismos queden vistos.

4. Las fachadas posteriores que no conformen muros medianeros deberán tener la misma consideración que una fachada más, debiéndose garantizar su correcto acabado, tratamiento y calidad compositiva.”

A continuación, se incluye una relación de parámetros urbanísticos que podrían ser objeto de comprobación:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS					
PARÁMETROS	PGO	PROYECTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
Uso principal	Residencial en Categoría * Vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras	Residencial	Sí		
Usos asociado	Infraestructura de transporte con destino a aparcamiento	-	-	-	
Usos complementarios	Los expuestos en el art	-	-	-	



PARÁMETROS URBANÍSTICOS					
PARÁMETROS	PGO	PROYECTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	5.2.13, del PGOS				
Usos alternativos	Los expuestos en el art 5.2.13 del PGOS	-	-	-	
Superficie de parcela mínima (m ²)	150	130		NO	Se considera parcela residual según lo establecido en el Art.4.1.1.6 de la ordenación pormenorizada del PGOS
Círculo mínimo inscribible (m)	7	9,84	SÍ		
Frente mínimo (m)	7	9,84	SÍ		
Línea de fachada principal	Sobre alineación oficial (salvo lo expuesto art 5.2.11 PGO S)	-	-	-	
Muros medianeros	Sobre los linderos laterales (salvo lo expuesto art 5.2.11 PGO S)	-	-	-	
Separación lindero posterior	Libre	Patios traseros	SÍ		
Apertura de patios	Si a linderos laterales, no a vales o espacios libres públicos		SÍ		
Chafalán edificaciones en esquina de manzana					NP
Chafalán sin especificado en ordenación (m)					NP
Ocupación máxima (%)	No se establecen límites (salvo art 5.2.12.1.a PGO S)	86%	SÍ		
Vuelos	Prohibidos		SÍ		
Rasante de parcela	Según lo expuesto en art 5.2.12.1.c		SÍ		
Edificabilidad (m ² c/m ² s)	3 m ² c/m ² s (salvo excepciones art 5.2.12.2.a PGO S)	1,42 m ² c/m ² s	SÍ		Edificabilidad según se expone en la memoria del proyecto.
Superficie edificable (m ² c)	3*130= 390	164,97***	sí		En la documentación presentada parece computarse la superficie de los patios, no obstante según lo estipulado en el art 4.2.3 del documento de ordenación pormenorizada, éstos han de excluirse al no resultar cubiertos
Altura máxima de la edificación (plantas)	3	2	SÍ		
Altura máxima de cornisa (m)	11,70	7,85	SÍ		Según sumatoria expuesta en sección presentada en proyecto.
Cubiertas	Preferentemente planas y		SÍ		



PARÁMETROS URBANÍSTICOS				
PARÁMETROS	PGO	PROYECTO	CUMPLE	OBSERVACIONES
	transitables			
Dotación de aparcamientos (plazas/vivienda)	Min **		NO	Se aclara que sería técnica o económicamente viable dotar al edificio de aparcamientos tal y como establece el artículo 3.2.3 de la ordenación pormenorizada, pero los tipos de intervención permitidos en el catálogo arquitectónico municipal lo hacen inviable.

El proyecto cumple con la mayoría de los parámetros establecidos en la normativa urbanística, a excepción de:

- 10) Superficie mínima de parcela, si bien se puede considerar parcela residual por lo establecido en el art. 4.1.1.6 de la ordenación pormenorizada del PGOS.
- 11) Dotación de aparcamientos, pero los tipos de intervención permitidos en el catálogo arquitectónico municipal lo hacen inviable.
- 12) En el caso de la superficie edificable, en proyecto parece computarse los patios, no obstante, según lo expuesto en el art 4.2.3 de la ordenación pormenorizada, éstos no deben computarse si no se encuentran cubiertos.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA SEGÚN EL PROYECTO

Se realiza comprobación de las características y dimensiones de la vivienda proyectada en relación con la legislación vigente.

14) Datos expuestos en el proyecto presentado:

	Viv 1	Viv 2
S.Construidas (m ²)	82,71	82,26
S. Útiles (m ²)	92,59	92,59
Zona Común	4,07	
Distribuidor	2,20	2,20
Dormitorio 1	11,38	11,38
Baño + zona ducha	1,85+1,40	1,85+1,40
Dormitorio 2	9,62	9,62
Trastero	3,12	3,12
Distribuidor	8,58	8,58
Baño	5,49	5,49
Patio	9,00	9,00
Comedor cocina	20,15	20,15
Terraza	19,81	19,81

- 15) **Decreto 117/2006**, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad.

a. Comprobación anexo 1

i. Altura



Altura libre media mínima		
	Norma	Proyecto
Cuartos estar Dormitorios zonas comunes estancia Patios de luz	2,5	3-4.14
Resto*	2,2	2,43
*Se admite inferior en piezas complementarias siempre que sean funcionales y sin cabezada.		

ii. Dimensiones mínimas en planta para cada vivienda

Norma			Proyecto viv (misma superficie para las dos viviendas proyectadas)	CUMPLIMIENTO
Estancia	rectángulo inscribible m	Sup. min. m ²	Sup. m ²	
Vivienda		25	92,58**	CUMPLE
Estar-comedor	2,5x2,5	12+n*	20,15	CUMPLE
Dormitorio Princ.		10	11,38	CUMPLE
Dormitorio Doble		8	9,62	CUMPLE
Dormitorio Individual	1,7x2,5	6	-	-
Cocina	-	-		
Cuartos higiénicos	-	-		
Pieza de servicio	-	Cuarto lavado Trastero Cuarto lavado Trastero	No se refleja en proyecto cuarto lavado	CUMPLE
Terraza	-	Menor o igual a la superficie interior de la vivienda	19,81	CUMPLE
Garaje vvda. unifam.	2,6 X 5.0	-	No contempla garaje	-
*n es el número de ocupantes		4		

** Superficie reflejada en proyecto, en la cual parecen computarse las superficies destinadas a patios y a terrazas, si bien según la normativa urbanística, para la suma de la superficie edificada total, solo han de computarse los patios si se encuentran cubiertos.

iii. Dimensiones mínimas en planta para cada vivienda

En base a lo expuesto en el proyecto las dimensiones frente por fondo, número de elementos y accesibilidad al elemento y movilidad de las piezas correspondientes al presente proyecto y con una ocupación de cada vivienda es de 3-4, se observa que cumple con los equipamientos mínimos dispuestos en la cocina.

En relación a los equipamientos dispuestos en los cuartos higiénicos cumple con lo mínimo establecido.

En relación al almacenaje cumple con lo mínimo exigido.

CATÁLOGO MUNICIPAL

Comprobada en el planeamiento vigente y a la vista de lo expuesto el Catálogo Arquitectónico y Etnográfico municipal, en el tomo I: Bienes de Interés Arquitectónico, la



edificación catalogada objeto del presente informe corresponde con la ficha con código I-3 denominada Casas Valencia.

Tomo I - Bienes Arquitectónicos		
CÓDIGO FICHA: I-3	DENOMINACIÓN: CASAS VALENCIA	
TIPOLOGÍA: VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS	USO: RESIDENCIAL	
SIGLO:	CRONOLOGÍA:	
FOTOGRAFÍA: 	PLANO: 	
LOCALIZACIÓN:		
ISLA: GRAN CANARIA	SUPERFICIE CONSTRUIDA:	
MUNICIPIO: LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	REFERENCIA CATASTRAL:	
LOCALIDAD: LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	CARTOGRAFÍA: PLANO: O-6F	
TOPONOMIA: CASCO		
DIRECCIÓN: Federico Díaz Beltrana, nº8		
UTM (CUADRANTE-X-Y-Z): 28 423153 3095739 60		
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:		
REDACTOR CATÁLOGO: LUIS M. CASTILLA VEGA	OBSERVACIONES REDACTOR: RETRANQUEO DE UNA CRUJÍA Y MANTENER LA FACHADA	
FECHA CATALOGACIÓN: 20/05/1996	USOS PERMITIDOS: RESIDENCIAL	
DECLARACIÓN B.I.C.: -	COMERCIAL TIPO I Y II	
FECHA INCOACIÓN:	OFICINAS TIPO III	
FECHA PUBLICACIÓN:	INDUSTRIAL TIPO I	
CRITERIOS DE CATALOGACIÓN: CALIDAD CONSTRUCTIVA, HISTORIA, TIPOLOGÍA	GRADO DE PROTECCIÓN: AMBIENTAL	TIPO DE INTERVENCIÓN: CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN

Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, en virtud de la Ley 1/2007 de 16 de mayo de la COFIMAC, de fecha 20/03/2006, al PGO, Adaptación técnica al TR de la LOTC y ENCL.

La Aldea de San Nicolás 3 de mayo de 2007
SECRETARIO

gesplan Gobierno de Canarias una tierra única

En la mencionada ficha se puede leer en el apartado correspondiente a la situación administrativa lo siguiente:

- Referida a observaciones redactor: Retranqueo de una crujía y mantener fachada. Usos permitidos: Residencial, Comercial tipo I y II; oficinas tipo III; Industrial tipo I.

Para lo cual cabe destacar lo contemplado en la Memoria del referido catálogo sobre SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:



SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

En Observaciones del Redactor, se ha añadido las consideraciones de conservación así como los usos que se permitirán.

Los apartados de Declaración B.I.C., Fecha de Incoación y Fecha de Publicación quedan vacíos, ya que en estos momentos no existe ningún Bien de Interés Cultural en La Aldea de San Nicolás.

En algunos casos en que las fichas carecían de Criterios de Catalogación, Grado de Protección y Tipo de Intervención, se ha procedido a completarlos.

Las Palmas de G.C. a 20 de septie
El Secretario de la Comisión

Por lo que se entiende según lo reflejado en observaciones del Redactor, la consideración de conservación para retranqueo de una crujía y mantener la fachada.

Dicho lo que antecede, se refleja lo establecido en la ordenación estructural del planeamiento urbanístico vigente en su capítulo II Régimen de Protección del Patrimonio Histórico, más concretamente en el Art 5.2.3 y lo referente a las disposiciones expuestas en la mencionada ficha.

Art 5.2.3 Régimen de los bienes con valores arquitectónicos, históricos o etnográficos

1. El Catálogo Arquitectónico y Etnográfico Municipal en vigor, formulado como documento autónomo del presente Plan General de Ordenación supletorio, y aprobado por el Pleno del

Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, incluye aquellos inmuebles y espacios singulares que por sus valores arquitectónicos, históricos o etnográficos merecen su preservación, estableciéndose el grado de protección y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.

2. El Catálogo Arquitectónico y Etnográfico Municipal fija para cada uno de los inmuebles catalogados alguno de los siguientes grados de protección dependiendo de la intensidad de sus valores:

a) *Integral: protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos.*

b) Ambiental: protege el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles.

c) *Parcial: protege elementos específicos.*

3. En función del grado de proyección asignado, el Catálogo Arquitectónico y Etnográfico Municipal determina los tipos de intervención que se pueden autorizar según las definiciones que se indican a continuación:

a) Son medidas de conservación las que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones.

b) Son intervenciones de restauración aquellas que pretenden, mediante una reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del edificio, restituir sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación.

c) Son intervenciones de consolidación las que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación con las necesidades del uso a que sea destinado.

d) Son intervenciones de rehabilitación las de adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo las características tipológicas del edificio.



e) Son intervenciones de remodelación las que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen.

4. Los bienes inmuebles integrantes del patrimonio etnográfico se documentarán e inventariarán mediante la correspondiente Carta Etnográfica Municipal.”

Según se interpreta de la referida ficha I3 y de la propia memoria del referido catálogo, las consideraciones de aplicación parecen indicarse para la primera crujía y fachada, por lo que se destaca lo siguiente.

10. Los usos permitidos son: residencial, Comercial Tipo I y II, Oficina tipo III e industrial tipo I.

11. El grado de protección resulta el Ambiental.

12. Tipos de intervención: Conservación, Consolidación, Restauración y Rehabilitación

Dicho esto, cabe exponer que el proyecto presentado contempla el uso residencial como uso característico del edificio, no estando previstos otros usos, por lo que cumpliría con establecido en la normativa.

En relación con el grado de protección, se refleja en la memoria presentada lo siguiente: “Se han mantenido las trazas compositivas de las tipologías del entorno próximo de mayor interés arquitectónico, llegando a una solución respetuosa con las preexistencias, manteniendo el predominio de la verticalidad en los huecos exteriores.”

Con respecto al tipo de intervención cabe destacar que en la documentación presentada, más concretamente en el plano 103, Estado Actual (Demoliciones), expuesto a continuación, parece reflejarse la demolición de dos muros en la primera crujía, por lo que es necesario justificar en el proyecto qué tipo de intervención se llevará a cabo de las permitidas para esta edificación y el correcto cumplimiento de lo expuesto en la ficha I3- Casa Valencia, correspondiente al catálogo arquitectónico municipal, así como el cumplimiento de la normativa del planeamiento vigente (Art 5.2.3) y la normativa sectorial aplicable, no pudiendo contradecir en ningún caso lo descrito en esta última.





La justificación aportada indica lo siguiente:

Dentro de la memoria de proyecto, apartado “1.3. Información previa: antecedentes y condicionantes de partida”, epígrafe “Datos de la edificación existente” se describe lo siguiente: “El edificio existente está incluido en el Catálogo Arquitectónico Municipal, ficha I-3, con grado de protección ambiental.

La normativa prevé respetar la primera crujía y proteger la fachada. El edificio actual consta de una nave en la parte frontal que se encuentra protegida, en buen estado, y que será rehabilitada. A partir de la primera crujía la edificación se encuentra en estado ruinoso y se demolerá para posteriormente edificar la ampliación prevista.”

Por tanto se aclara que, tal y como consta en la memoria presentada, el tipo de intervención es rehabilitación.

NORMATIVA SECTORIAL

El proyecto no está afectado por ninguna normativa sectorial.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental de proyecto

CONCLUSIONES:

A la vista de la documentación técnica aportada se informa:

PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras Reforma y Ampliación Vivienda Unifamiliar por adecuarse al PGO's17. En relación con el cumplimiento de los parámetros descritos para la referida tipología sobre el proyecto presentado cabe exponer que no cumple con lo siguiente:



- Superficie mínima de parcela, si bien se puede considerar parcela residual por lo establecido en el art. 4.1.1.6 de la ordenación pormenorizada del PGOS.
- Dotación de aparcamientos, se aclara que sería técnica o económicamente viable dotar al edificio de aparcamientos tal y como establece el artículo 3.2.3 de la ordenación pormenorizada, pero los tipos de intervención permitidos en el catálogo arquitectónico municipal lo hacen inviable.

SEGUNDA. - La edificación objeto de informe resulta incluida en el catálogo municipal arquitectónico debiendo regirse por lo estipulado en la ficha correspondiente, así como en la normativa urbanística vigente y la legislación sectorial que sea de aplicación.

TERCERA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Considerando que se trata de un Proyecto Básico, antes del comienzo de las obras, deberá presentar el Proyecto de Ejecución, Visado por el Colegio Profesional correspondiente.

- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el proyecto TÉCNICO presentado para la obtención de la Licencia Urbanística con las siguientes características técnicas:

- . Finalidad y Uso: **RESIDENCIAL.**
- . N° de Plantas sobre rasante: **2.**
- . Naturaleza Urbanística del Suelo: **SUELO URBANO CONSOLIDADO V2 - Vivienda unifamiliar o colectiva entremedianeras, 3 plantas**

- Antes del comienzo de las obras éstas se deberán comunicar previamente al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.

- Que, para ejecutar las conexiones a los servicios de alcantarillado, pluviales, abastecimiento de agua y electricidad, deberá solicitar las licencias de conexión a dichos servicios.

- Que los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), según RD105/2008, deben ser gestionados correctamente por el constructor (poseedor del residuo). El productor (titular de la obra) debe exigir el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.

El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluyendo los RCD de obra menor o mayor, está considerada como una infracción muy grave, tipificada por el artículo 108 de la Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las multas van desde los 600.001€ hasta 3.500.000€ cuando se trata de residuos peligrosos, y de 100.001€ hasta los 3.500.000€ para el resto de los residuos.

- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.

- Que según el artículo 337.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, indica que todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la



denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora.

- Que según artículo 347.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, se debe establecer un plazo inicial para el comienzo y otro para la conclusión de las obras solicitadas. Si bien en el proyecto técnico no estipula un plazo de ejecución, se conceden los siguientes plazos:

1.- Inicio de las obras: **12 MESES.**

2.- Terminación: **DOS AÑOS (24 MESES)**, contado a partir del día siguiente al de la concesión de la Licencia Urbanística.>>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.5.-Propuesta de aprobación de la Declaración de Innecesariedad de la licencia de segregación, correspondiente a la finca de 528,62 m² (referencia catastral: 001301900DR29C0001AP), localizada en CS Artejévez n.º 30, 35478, solicitada por D. Alberto Delgado Álamo, N.º Expte.: 3475/2023 C.CL.S.O. 040/2023.

Vista la propuesta de fecha 14 de Mayo de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**ASUNTO:** PROPUESTA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE LA FINCA **Ref Catastral: 001301900DR29C0001AP** en C/ ARTEJEVEZ 30 - T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas

Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO que con fecha 11/07/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-6027, **D. Alberto Delgado Álamo**, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación. Y que con fecha 05/10/2023 y 13/10/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-8365 y 2023-E-RC-8550 respectivamente, D. Alberto Delgado Álamo presentó ante el Ayuntamiento documentación preceptiva para la subsanación de su solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación de la finca que se ubica en C/ Artejévez 30 – T.M. La Aldea de San Nicolás, Ref Catastral: 001301900DR29C0001AP,

VISTO el informe del Técnico Municipal Telmo Javier Pérez Gómez, de fecha 30 de Abril de 2024 en sentido favorable sobre la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela situada en C/ Artejévez 30 – T.M. La Aldea de San Nicolás, Ref Catastral: 001301900DR29C0001AP,



VISTO el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 2 de Junio de 2023, que se transcribe a continuación:

INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Expediente:	3475/2023
Asunto:	Declaración de innecesariedad de licencia de segregación
Solicitante:	D. Alberto Delgado Álamo
Situación:	CS Artejevez 30, 35478 (Ref. Catastral: 001301900DR29C0001AP)

1. Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 3475/2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

2. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11/07/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E- RC-6027, D. Alberto Delgado Álamo, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- Con fecha 05/10/2023 y 13/10/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-8365 y 2023-E-RC-8550 respectivamente, D. Alberto Delgado Álamo presentó ante el Ayuntamiento documentación preceptiva para la subsanación de su solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación.

TERCERO.- Con fecha 23/01/2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E- RC-502, el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, presenta ante el Ayuntamiento el preceptivo informe técnico de compatibilidad en sentido desfavorable a la autorización de



segregaciones inferiores a 1 hectárea, al concluir que “el técnico que suscribe tiene a bien informar, a los efectos ambientales, DESFAVORABLEMENTE”, al considerar que el interesado solicitó una segregación en el Parque Rural del Nublo (C-11).

CUARTO.- Con fecha 15/04/2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E- RC-2722, el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, presentó ante el Ayuntamiento informe de respuesta al pronunciamiento solicitado por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás donde concretó que *“La solicitud del interesado no es de segregación de la parcela mencionada, sino que se declare la innecesariedad por ya estar segregada, antes de la existencia de cualquier planeamiento”*, donde el Servicio insular concluye que la *“Declaración de innecesariedad de licencia por ya estar segregada”*, se le comunica que lo solicitado consiste en una Declaración de carácter urbanístico, de la competencia de ese Ayuntamiento, que no requiere de *“informe de compatibilidad de uso con la normativa del espacio natural protegido”*, por lo que no procede la emisión de informe por parte de esta Consejería”.

QUINTO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Identificativa del solicitante mediante copia de DNI.
 - o Autorización otorgada por el solicitante a la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, de fecha 11/07/2023.
- Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo:
 - o Contrato privado de compraventa, de fecha 20/07/1992, otorgado a favor de
D. Alberto Delgado Álamo como comprador
 - o Certificación emitida con fecha 14/04/1993 por el Secretario municipal, donde se acredita la antigüedad de la edificación destinada a vivienda y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 1 del Decreto 29/1991, de 21/02/1991.
 - o Pólizas de abono para suministro de energía eléctrica y boletines de instalación eléctrica (desde 21/04/1993).
 - o Licencia de conexión de alcantarillado (Expte LSAL 40/07) otorgada mediante Decreto 256/08.
 - o Licencia de conexión de agua (Expte LSAG 48/07) otorgada mediante Decreto 257/08.
 - o Pólizas de abono para suministro de energía eléctrica y boletines de instalación eléctrica (desde 21/04/1993).
 - o Documentación relativa a expediente de jurisdicción voluntaria de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido tramitado a instancias de
D. Alberto Delgado Álamo, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guía (Reg. Entrada 01/02/2002).



- o Certificación Catastral emitida en el Expediente 1594.10/02 (inicio 11/01/2002).
- o Auto del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Guía, de 01/02/2007, dictado en el procedimiento de Expediente de Dominio (Inmatriculación), seguido como procedimiento nº 48/2002.
- o Sentencia de fecha 28/04/2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Guía, dictada en el Procedimiento Ordinario 884/2010 (Ejecución títulos judiciales 112/2016), sobre acción declarativa de la propiedad y deslinde, en virtud de la cual se resuelve ESTIMAR la demanda interpuesta por D. Alberto Delgado Álamo, declarando entre otras cosas que:
 - *“5º.- Que se inscriba la finca en el Registro de la Propiedad de Santa María de Guía, mediante inmatriculación, a nombre de D. Alberto Delgado Álamo y para su sociedad de gananciales.”*

El Fallo de la Sentencia se refiere a la finca de 528,62 m² en Artejevez con Ref. Catastral 001301900DR29C0001AP y cuyo titular es D. Alberto Delgado Álamo.

- o Decreto de fecha 01/10/2018 de la LAJ del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Guía por la que se fijó el 14/12/2018 para la constitución de comisión judicial para delimitar el lindero litigioso y proceder al deslinde y amojonamiento de la finca de D. Alberto Delgado Álamo.
- o Calificación del Registro de la Propiedad de Guía por la que se notifican una serie de defectos para la inscripción de la parcela localizada en C/ Artejevez nº 30 (001301900DR29C0001AP), emitida el 30/10/2018.
- o Certificado emitido la Secretaria Municipal, con fecha 04/12/2018, respecto a la prescripción de acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística de la vivienda de C/ Artejevez nº 30 (001301900DR29C0001AP), donde se acredita una antigüedad desde el año 1963.
- o Certificación catastral gráfica y descriptiva del inmueble con referencia catastral 001301900DR29C0001AP (CS Artejevez 30), que se corresponde con la parcela objeto de la declaración de innecesariedad, donde consta D. Alberto Delgado Álamo como titular, emitida el 11/07/2023.
- o Escritura de compraventa otorgada el 01/09/1928, ante el Notario D. Salvador García Pérez, bajo núm. 445 de su protocolo.



- Levantamiento planimétrico redactado en noviembre de 2008 por el Arquitecto D. Emilio J. Rodríguez Segura (AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea), Col. núm. 2649 COAC, que delimita una parcela de **528,62 m²**, donde existe una vivienda de 106,88 m² y una construcción en ruina de 13,23 m².

SEXTO.- Con fecha 30/04/2024 se ha emitido Informe Técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de una finca de **528,62 m²** localizada en **CS Artejevez nº 30, 35478 (Ref. Catastral: 001301900DR29C0001AP)**.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3.1 NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

3.2 PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesariedad de licencia de



segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC. Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

3.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

3.4 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

Los terrenos objeto de la solicitud se localizan en c/ Artejevez nº 30, 35478 (Ref. Catastral: 001301900DR29C0001AP), resultando incluidos en el espacio natural protegido del Parque Rural del Nublo (C-11). Asimismo, consta una construcción destinada a vivienda que cuenta con certificación de antigüedad desde el año 1963, emitida con fecha 04/12/2018 por la Secretaria del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, según consta en el Expediente.

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, se ha solicitado informe de compatibilidad al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, remitido con fecha 23/01/2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-502, donde se fundamenta la imposibilidad de realizar parcelaciones, segregaciones o cualquier acto de división de fincas rústicas que den lugar a parcelas con una superficie inferior a 10.000 m², concluyendo que no es posible autorizar una segregación inferior a tal superficie, si bien, no se pronunció sobre la declaración de innecesariedad de licencia de segregación objeto de la solicitud.

Atendiendo el contenido del referido informe de compatibilidad, en el Expediente consta la remisión del expediente completo al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, solicitando informe de compatibilidad referido a la declaración de innecesariedad de licencia solicitada, tomando en consideración los antecedentes y legislación aplicable, y, concretamente que **“La solicitud del interesado no es de segregación de la parcela mencionada, sino que se declare la innecesariedad por ya estar segregada, antes de la existencia de cualquier planeamiento”**.

Con fecha 15/04/2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-2722, el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, presentó ante el Ayuntamiento **informe de respuesta** al pronunciamiento solicitado por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, concluyendo lo siguiente:

“En virtud a lo expuesto, y teniendo en cuenta que lo solicitado a ese Ayuntamiento no es la emisión de licencia urbanística sino la “Declaración de innecesariedad de licencia por ya estar segregada”, se le comunica que lo solicitado consiste en una Declaración de carácter urbanístico, de la competencia de ese Ayuntamiento, que no requiere de “informe de compatibilidad de uso con la normativa del espacio natural protegido”, por lo que no procede la emisión de informe por parte de esta Consejería.”

De las conclusiones sobre los pronunciamientos preceptivos que ha emitido el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, el Ayuntamiento de La Aldea debe pronunciarse sobre la concurrencia de los requisitos exigidos por la legislación urbanística para certificar la innecesariedad de licencia de segregación, atendiendo a los antecedentes de hecho y al momento temporal en que se produce de manera efectiva la segregación o



división del terreno de **528,62 m²**, en relación con la legislación vigente en aquel momento.

3.5 INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo Informe Técnico de fecha 30/04/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“ÚNICA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** la **Declaración de Innecesariedad de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

*El Informe Técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo que en “el archivo de catastro de la riqueza rústica de San Nicolás de Tolentino, datado de 1957/58, la existencia de una parcela de las mismas características geométricas y de localización, a la parcela del presente informe, identificada con el número 714” y distingue se referencia catastral así como la antigüedad de la segregación o división del terreno de **528,62 m²** (Ref. Catastral: 001301900DR29C0001AP).*

3.6 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

El RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, atendiendo a la clasificación y categorización de los terrenos, en relación con lo determinado por los artículos 275 y ss. de la LSENPC, no procede la segregación, derivándose en consecuencia la innecesariedad de parcelación urbanística solicitada.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, “*título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad*”, admitiendo la declaración de



innecesaria para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

En consecuencia, la declaración de innecesaria de licencia de segregación requiere la acreditación de la antigüedad de la segregación o división del terreno que da lugar a la parcela de 528,62 m², a los efectos de concluir sobre la adecuación a la legalidad urbanística aplicable, o, en su caso, sobre la prescripción de la posible infracción urbanística cometida respecto a la legislación vigente en el momento de producirse la segregación.

Al respecto, la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGRN) indica en la Resolución de 07/03/2017 que:

“Esta Dirección General en su Resolución de fecha 17 de octubre de 2014 reconoció la analogía en la admisión de la vía de la prescripción acreditada para inscribir no sólo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a las cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento, admitiendo la inscripción de una segregación practicada en el año 1974, por acompañarse una certificación administrativa en la que se manifestaba que «consta segregada con su configuración actual desde el catastro de 1986, no se ha podido localizar en los archivos municipales la Resolución de licencia, no obstante por el tiempo transcurrido la posible infracción estaría prescrita», añadiendo esta Dirección General que «no bastaría con constatar que haya prescrito la posible infracción, sino que es preciso que, además, no sea posible ya el ejercicio de potestades de protección de la legalidad urbanística que hubiera podido infringirse, ya que, como establece claramente el artículo 203 de la misma Ley [de Madrid], “las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley».

(...)

Por lo que se reitera la doctrina de la Resolución de 17 de octubre de 2014, seguida por las de 5 y 26 de mayo de 2015 y 5 de mayo de 2016, en el sentido de que para inscribir escrituras públicas de división o segregación de fincas es preciso acreditar a los efectos del artículo 26 de la Ley de Suelo estatal -norma registral temporalmente aplicable- la oportuna licencia o declaración de innecesaria o, para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, podrá estimarse suficiente, como título administrativo habilitante de la inscripción, la declaración administrativa del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación o similar, conforme a la respectiva normativa de aplicación,..”

Respecto a el momento de la segregación o división del terreno, en el preceptivo Informe Técnico municipal consta que *“se ha podido comprobar en el archivo de catastro de la riqueza rústica de San Nicolás de Tolentino, datado de 1957/58, la existencia de una parcela de las mismas características geométricas y de localización, a la parcela del presente informe, identificada con el número 714”.*



En este sentido, mediante Sentencia de fecha 28/04/2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Guía, dictada en el Procedimiento Ordinario 884/2010 (Ejecución títulos judiciales 112/2016), sobre acción declarativa de la propiedad y deslinde, en virtud de la cual se resuelve ESTIMAR la demanda interpuesta por D. Alberto Delgado Álamo, declarando entre otras cosas que:

“5º.- Que se inscriba la finca en el Registro de la Propiedad de Santa María de Guía, mediante inmatriculación, a nombre de D. Alberto Delgado Álamo y para su sociedad de gananciales”.

La delimitación de la parcela de **528,62 m²**, donde existe una vivienda de 106,88 m² y una construcción en ruina de 13,23 m² quedó fijada judicialmente, en virtud del levantamiento planimétrico redactado en noviembre de 2008 por el Arquitecto D. Emilio J. Rodríguez Segura (AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea), Col. núm. 2649 COAC, que consta aportado en el Expediente.

En este sentido, el Informe Técnico municipal de fecha 23/05/2022, indica en sus conclusiones que *“De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** la **Declaración de Innecesariedad de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico”.*

Al encontrarse la parcela en espacio natural protegido, el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria ha emitido informe concluyendo en su pronunciamiento que tiene atribuidas competencias en materia ambiental pero en ningún caso en materia territorial ni urbanística, no siendo competente para informar sobre la innecesariedad de división de terrenos o innecesariedad de licencia de segregación, por tratarse de un asunto competencia del Ayuntamiento.

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la antigüedad de la segregación, al menos desde “el archivo de catastro de la riqueza rústica de San Nicolás de Tolentino, datado de 1957/58”, y, de conformidad con las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, y el levantamiento aportado, así como en la descripción de la parcela certificada, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada.

*En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable y a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.*



4. CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente cumple con los requisitos de contenido exigibles y resulta suficiente.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, constan solicitados al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, los informes de compatibilidad e incorporados al expediente administrativo los pronunciamientos del Servicio respecto a la certificación de la innecesiedad de licencia de segregación, atendiendo a la localización de los terrenos en espacio natural protegido.

CUARTO.- Que consta en el expediente Informe Técnico de fecha 30/04/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual cumple con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, el técnico informa en sentido favorable que cumple con los requisitos para declarar la innecesiedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

*“**ÚNICA.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** la **Declaración de Innecesiedad de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”*

QUINTO.- Que la declaración de innecesiedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 3475/2023 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, solicitada por D. Alberto Delgado Álamo, en relación con el expediente nº 3475/2023, correspondiente a la finca de **528,62 m² localizada en Artejevez nº 30, 35478 (Ref. Catastral: 001301900DR29C0001AP)**

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesiedad de licencia de segregación se



circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 311/2023, de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la INNECESARIEDAD de Licencia de Segregación, correspondiente a la finca de 528,62 m² (referencia catastral: 001301900DR29C0001AP), localizada en CS Artejévez n.º 30, 35478, solicitada por D. Alberto Delgado Álamo, en relación con el expediente nº 3475/2023.

Segundo.- El otorgamiento de declaración de INNECESARIEDAD de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico – privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Notificar a los interesados la concesión de la licencia.

Cuarto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal, y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

» INFORME TÉCNICO DE INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN DE TERRENO.

Nº de Expediente:	3475/2023
Título del Expte.:	C.CL.S.O. 040/2023
Número Registro:	2023-E-RC- 6027
Fecha Registro:	11/07/2023

Título:	Declaración de INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE LA FINCA ref. Cat. 001301900DR29C0001AP
Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)
Solicitante:	D. ALBERTO DELGADO ÁLAMO
Teléfonos:	645369995
Correo electrónico:	



SOLICITUD:	INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN DE FINCA			
Referencia catastral:	001301900DR29C0001AP			
Situación:	C/ ARTEJEVEZ 30 - T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	X:	422.077,11	Y:	3.094.103,64
(Punto interior)	Latitud	27º 58' 11,08" N	Longitud	15º 47' 32,24" O

INFORME TÉCNICO:

OBJETO DEL INFORME.

El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación de la parcelación para su declaración de la innecesariedad de licencia de segregación de la parcela con nº catastral 001301900DR29C0001AP, ubicada en la C/ Artejevez, nº30, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás, posibilitando así, su inscripción registral.

Este acto consiste en la aprobación municipal para que la división, segregación o parcelación objeto de informe, se haga conforme a la legalidad urbanística y territorial, y sirva para poder regularizar la parcela conforme a la situación real de esta.

ANTECEDENTES.

- 1) Con fecha 11 de julio de 2023, la persona promotora física presenta ante este Ayuntamiento la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela situada en C/ Artejevez, nº30, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás
- 1) Acompañando a la solicitud se presenta la siguiente documentación:
 - Documentación gráfica y escrita: Levantamiento topográfico
 - Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Guía
 - Certificado de antigüedad
 - Compraventa de 1992
 - Escritura de 1928
- 2) La declaración municipal de innecesariedad de licencia de segregación, constituye el documento administrativo mediante el cual se emite una manifestación o declaración expresa por parte del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por la que se dispone que el acto de segregación, división o parcelación que pretende realizar la persona interesada dentro del ámbito territorial de La Aldea de San Nicolás, no reúne los requisitos para ser considerado parcelación o segregación urbanística.

NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín



Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de Innecesariedad, siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	<input type="checkbox"/>
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años.	<input type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural, y que cumpla con la unidad mínima de cultivo, habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años.	<input type="checkbox"/>

DOCUMENTACIÓN				
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA		APORTAD O	NO APORTAD O	OBSERVACION ES
1. Planos	<ul style="list-style-type: none"> a. Plano de situación y/o localización de la finca. b. Plano acotado y de superficies (m²), de la parcela matriz y de la segregada. c. Plano de la clasificación urbanística según 	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



	<p>normativa vigente (si fuera posible).</p> <p>d. En el caso de que existan edificaciones, hacer mención de las mismas, así como la superficie construida y su antigüedad.</p>			
--	---	--	--	--

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	APORTAD O	NO APORTAD O	OBSERVACION ES
2. Información catastral de la/s fincas/s que incluya en su caso definición de colindantes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. Información registral de las fincas si la hubiera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. Acreditación mediante documentación del tiempo que lleva segregada “de hecho” la finca (escritura, contrato, etc.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Catastro 1957
5. Información Registral si la hubiera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. Certificado de prescripción urbanística en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7. Declaración Responsable que acredite la titularidad de la finca	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-





Ortofoto Urbana (IDE Canarias)



Fotografía fachada

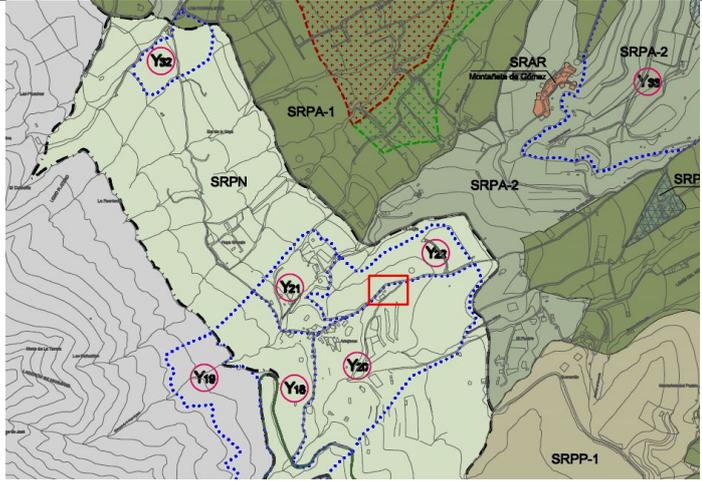
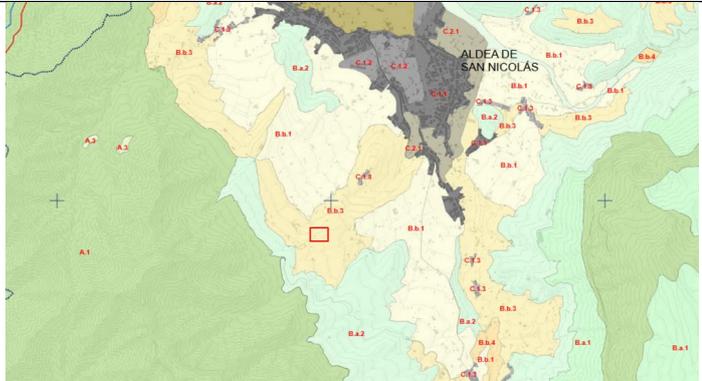


UBICACIÓN CALLE Y N.º DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastral	001301900DR29C0001AP
Localización:	C/ ARTEJEVEZ 30 - T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.

REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Rústico
Categoría	Suelo Rústico de Protección Natural
Siglas	SRPN - Suelo Rústico de Protección Natural
	Plan Rector de Uso y Gestión de Parque Rural del Nublo (susp)
Zonificación	ZUT IV-03 - Barranco de la Aldea
Plano	
	Plan Insular de Ordenación 2022. Aprobación Definitiva
Zonificación	B.b.3, de alta aptitud agraria con presencia de valores naturales
Plano	



Según el régimen jurídico del suelo rústico del PGO's17:

Artículo 4.1.3. Segregaciones en suelo rústico

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del TR-LOTENC, la segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar lo dispuesto en el Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo.
2. Toda segregación rústica está sujeta a previa licencia municipal.
3. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.

Régimen de usos del suelo según Plan Rector de Uso y Gestión de Parque Rural del Nublo por la ley 12/94, publicado el 2/12/2002 en el BOC 160/02 (susp.).

Capítulo IV. RÉGIMEN DE USOS. Artículo 1. Régimen general de usos

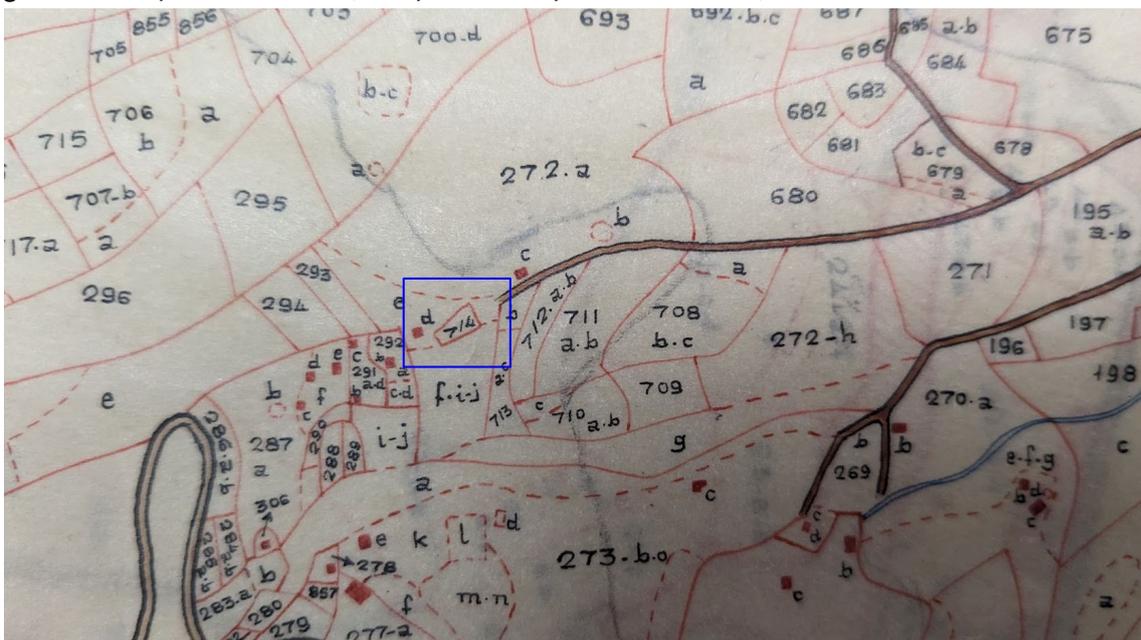
1.2. Usos prohibidos:

(...) i) Las parcelaciones, segregaciones o cualquier acto de división de fincas o predios rústicos que pudiera dar lugar a parcelas con una superficie inferior a 10.000 m², de acuerdo con el Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo, salvo en Zona de uso especial.

ADECUACIÓN DE LA DIVISIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

En la escritura pública de compraventa de 1928 se ejecuta la segregación de la parcela de referencia de su matriz, la número 6 del Estado. En dicha escritura existen dudas de la identificación de la finca de referencia.

Por otro lado, se ha podido comprobar en el archivo de catastro de la riqueza rústica de San Nicolás de Tolentino, datado de 1957/58, la existencia de una parcela de las mismas características geométricas y de localización, a la parcela del presente informe, identificada con el número 714.



Plano catastral de el archivo de catastro de la riqueza rústica de San Nicolás de Tolentino (1957/58)



CONCLUSIONES

ÚNICA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** la **Declaración de Innecesaria de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.6.- Propuesta de aprobación de la devolución de la parte proporcional no aplicada del ejercicio 2021 de la actividad subvencionada, referente a la “SUBVENCIÓN DESTINADA A COMBATIR LA DESPOBLACIÓN DEL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025” (SUBVENCIÓN DEL EJERCICIO 2021), por un importe de 213.369,35 euros. Expte 1008/2023.

Vista la propuesta a viva voz de Don Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, visto el expediente arriba referenciado.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la parte proporcional no aplicada del ejercicio 2021 de la actividad subvencionada, referente a la **“SUBVENCIÓN DESTINADA A COMBATIR LA DESPOBLACIÓN DEL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025”**. (SUBVENCIÓN DEL EJERCICIO 2021), por un importe de 213.369,35 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Intervención, para los trámites que correspondan y al ICAVI – FECAM, a los efectos que procedan.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos



que se recogen precedentemente.

5.4.7.- Propuesta de aprobación de la devolución íntegra no aplicada del ejercicio 2022 de la actividad subvencionada, referente a la “SUBVENCIÓN DESTINADA A COMBATIR LA DESPOBLACIÓN DEL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025” (SUBVENCIÓN DEL EJERCICIO 2022), por un importe de 354.213,48 euros. Expte 1008/2023.

Vista la propuesta a viva voz de Don Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, visto el expediente arriba referenciado.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PRIMERO.- Aprobar la DEVOLUCIÓN ÍNTEGRA, NO APLICADA, del ejercicio 2022 de la Actividad subvencionada, referente a la “SUBVENCIÓN DESTINADA A COMBATIR LA DESPOBLACIÓN DEL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025”. (SUBVENCIÓN DEL EJERCICIO 2022) por un importe de 354.213,48 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Intervención, para los trámites que correspondan y al ICAVI – FECAM, a los efectos que procedan.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.- Asuntos de urgencia.

No hubo

7.- Ruegos y preguntas.

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

